



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 36

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 22 de febrero del 2021

136 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
AMBIENTE Y ENERGÍA**

**NOFITICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTOS SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 21160

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD, LEY N°8279

TÍTULO I

Sistema Nacional para la Calidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- **Objeto de la Ley.** Establecer el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad; contribuya al desarrollo; la competitividad de las actividades económicas; fortalecer la protección del consumidor; proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.

El SNC incluye, además, otras actividades de apoyo, difusión y coordinación establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2º.- **Ámbito de la Ley.** Esta Ley se aplicará a todos los productos y servicios comercializados en el ámbito nacional, así mismo, a entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional para la Calidad, conformada por actividades de reglamentación técnica, normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

ARTÍCULO 3º.- **Definiciones.** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Acreditación:** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
2. **Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado:** Se refiere a las instituciones o entes públicos con competencias legales y responsables de ejercer la vigilancia de mercado en el territorio nacional.

3. **Calibración:** Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medidas asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
4. **Calidad:** Grado en el que un conjunto de características inherentes a un producto, proceso o servicio cumple con los requisitos o satisface las necesidades de las partes interesadas.
5. **Capacidades de Medición (CMC`s):** Capacidad de calibración y medición disponible para los clientes en condiciones normales.
6. **Certificación:** Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión de los productos, procesos, sistemas o personas, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.
7. **Codex Alimentarius:** Colección de normas alimentarias y textos afines aceptados internacionalmente y presentados de modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias y textos afines es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.
8. **CONAC:** Consejo Nacional para la Calidad
9. **CONART:** Consejo Nacional de Reglamentación Técnica
10. **Consumidor:** Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano, en los términos definidos de acuerdo al reglamento ejecutivo de la Ley N 7472, que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.
11. **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación
12. **ENN:** Ente Nacional de Normalización.
13. **Ensayos:** Operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio dado de acuerdo con un procedimiento específico.
14. **Evaluación de la Conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

15. ICM: Instituto Costarricense de Metrología.

16. Inocuidad de alimentos: Es la ausencia, o niveles seguros y aceptables, de peligro en los alimentos que pueden dañar la salud de los consumidores. Los peligros transmitidos por los alimentos pueden ser de naturaleza microbiológica, química o física y con frecuencia son invisibles a simple vista.

17. Inspección: Examen de un producto, proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

18. Laboratorios designados: Laboratorios responsables de mantener los patrones (estándares) nacionales de medición y difundir las unidades del SI a nivel nacional; para proporcionar la trazabilidad metrológica.

19. Laboratorios secundarios: Conjunto de proveedores de servicios de calibración y ensayo, que en la línea de trazabilidad adquieren sus referencias al Sistema Internacional SI.

20. Magnitud: Propiedad de un fenómeno, cuerpo o sustancia, que puede expresarse cuantitativamente mediante un número y una referencia.

21. Mercado: Cualquier lugar en el territorio nacional donde se encuentren productos disponibles para la distribución, comercialización a granel o detalle, incluyendo puertos, aduanas, almacenes, bodegas y puntos de venta, entre otros. El mercado puede ser virtual.

22. Metrología: Ciencia de las mediciones y sus aplicaciones. La metrología incluye todos los aspectos teóricos y prácticos de las mediciones, cualesquiera que sean su incertidumbre de medida y su campo de aplicación.

23. Normalización: Actividad que tiene por objeto establecer, ante problemas reales o potenciales, disposiciones destinadas a usos comunes y repetidos, con el fin de obtener un nivel de ordenamiento óptimo en un contexto dado.

24. Objetivos Legítimos: Son los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del ambiente.

25. Obstáculos Técnicos al Comercio: Barrera al comercio internacional que se crea mediante una norma, una regulación técnica, o un procedimiento para evaluar la conformidad, que no busca proteger los objetivos legítimos.

26. Reglamento Técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o de los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Contrario a las normas voluntarias, los reglamentos técnicos son establecidos por gobiernos, y son de observancia obligatoria requerida por ley.

27. Servicio Nacional de Metrología: Red de proveedores de servicios de calibración y ensayo, en donde se incluye al Instituto Nacional de Metrología y los laboratorios secundarios acreditados, destinada a diseminar las magnitudes del Sistema Internacional SI.

28. Sistema Nacional para la Calidad (SNC): Conjunto de entidades públicas y privadas y sus interrelaciones, responsables de gestionar, administrar y coordinar todos los procesos y los procedimientos asociados, directa o indirectamente, con la promoción de la calidad y la evaluación de la conformidad.

29. Vigilancia de Mercado: Acción dada por facultad legal para realizar actividades de vigilancia necesarias para determinar que se cumple con los reglamentos técnicos, con relación a la calidad y cantidad de los bienes y servicios, la supervisión y control metrológico, la inocuidad de los alimentos, los objetivos legítimos, la información de respaldo de las certificaciones o marcas de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación correspondiente y la seguridad de los bienes y servicios comercializados.

ARTÍCULO 4º.- **Rectoría de la Calidad.** El ministro(a) de Economía, Industria y Comercio será el rector del SNC.

ARTÍCULO 5º.- **Objetivos del Sistema.** Los objetivos del SNC serán los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo de objetivos de política pública en materia de calidad que contribuyan a mejorar la competitividad del país.
- b) Articular la participación de la Administración Pública y el sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad, integradas al SNC.
- c) Asegurar el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad en el cumplimiento de los objetivos legítimos.
- d) Facilitar procesos de capacitación a las organizaciones productoras o comercializadoras de bienes y servicios, e instituciones públicas en la materia de su competencia.

- e) Asegurar la calidad de los productos y servicios disponibles, de los que ingresan al mercado nacional y apoyar los destinados a la exportación.
- f) Fomentar la inserción y promoción educativa de la cultura de la calidad.
- g) Coordinar la gestión pública y privada que deben realizar las entidades competentes para la protección de la salud, la vida humana y animal, la preservación vegetal, el ambiente y los derechos legítimos del consumidor, la regulación de servicios públicos para prevenir las prácticas que puedan inducir a error en todas las anteriores.
- h) Articular la gestión pública y privada que realicen las entidades competentes en las actividades de metrología, normalización, reglamentación técnica, acreditación y evaluación de la conformidad, así como la prevención de prácticas que constituyan Obstáculos Técnicos al Comercio.
- i) Asegurar la protección de los consumidores contra prácticas inadecuadas en la producción de bienes y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 6º.- Integración del Sistema. El SNC estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen, realicen o coordinen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad, así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la vigilancia del mercado, independientemente si operan en el sector público o privado.

Todas las instituciones del Estado con responsabilidades en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y la oferta de bienes y servicios, están obligadas, en lo que les compete, a velar por el correcto y efectivo desempeño de sus funciones en el seno del SNC.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Principios del Sistema. Los principios del SNC serán los siguientes:

1. **Armonización:** Las actividades del SNC se desarrollarán usando como base las normas, guías, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes o elementos pertinentes, cuando existan, a efectos de armonizar dichas actividades con estos, en el mayor grado posible y facilitar el comercio de bienes y servicios.

No obstaculización comercial: Las disposiciones comprendidas en la presente Ley, en ningún caso, deben ser interpretadas para justificar medidas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales suscritos por la República de Costa Rica.

3. **Participación:** El SNC debe promover la participación de las entidades públicas y privadas de los sectores involucrados en la elaboración y actualización del Plan Nacional para la Calidad, la cual que deberá estar en línea y compatible con el nivel de desarrollo existente en el país y con el equilibrio de los sectores interesados para establecer el balance de los intereses públicos y privados representados.
4. **Transparencia:** El SNC debe actuar, garantizando siempre el fundamento estrictamente técnico de las decisiones, y mantener sin ocultar ni negar a terceros la información disponible sobre asuntos que impliquen riesgos a la salud humana, animal y vegetal, o al ambiente; a excepción de aquella que por su naturaleza se considere confidencial.
5. **Imparcialidad:** El SNC debe garantizar que las decisiones se tomen atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones alejadas de la técnica o conflictos de interés.

Asimismo, podrá incorporar como propios los principios y términos establecidos en las normas, los acuerdos y los códigos internacionales aplicables en su ámbito.

ARTÍCULO 8º.- Financiamiento del Sistema Nacional para la Calidad. Para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá contemplar dentro de su presupuesto recursos económicos, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC, a fin de cumplir con lo establecido este artículo.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria, podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

El Estado garantizará los fondos económicos necesarios para el mejor desempeño del SNC. Asimismo, se podrán financiar las operaciones y requerimientos del SNC por medio de:

- a) Los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios, acordes con las competencias de cada institución.
- b) Los legados, donaciones y aportes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas.
- c) El ingreso percibido en razón de los registros sanitarios de bienes realizados, ante las instituciones públicas competentes.

d) Los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades relacionadas con el SNC.

CAPÍTULO II

Consejo Nacional para la Calidad

ARTÍCULO 9º.- Consejo Nacional para la Calidad. Créase el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), como órgano responsable de fijar los lineamientos generales del SNC, todo conforme a los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidas en materia de calidad, metrología, evaluación de la conformidad, normalización y reglamentación técnica y a las necesidades nacionales.

El CONAC velará por la adecuada coordinación de las actividades de promoción y difusión de la calidad y elaborará las recomendaciones que considere convenientes. También dará el seguimiento necesario a los lineamientos generales y a las recomendaciones que emita.

El CONAC contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

ARTÍCULO 10º.- Integración. El CONAC estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El ministro o viceministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- b) El ministro o viceministro de Ciencia y Tecnología.
- c) El ministro o viceministro de Agricultura y Ganadería.
- d) El ministro o viceministro de Salud.
- e) El ministro o viceministro del Ambiente y Energía.
- f) El ministro o viceministro de Obras Públicas y Transportes.
- g) El ministro o viceministro de Educación Pública.
- h) El ministro o viceministro de Comercio Exterior.
- i) El ministro o viceministro de Hacienda.
- j) El regulador general o regulador general adjunto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- k) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Agricultura y Agroindustria.
- l) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Comercio.
- m) El presidente o vicepresidente de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
- n) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Industrias.
- o) El Presidente o vicepresidente de la Cámara de la Construcción.
- p) Un representante de las pequeñas y medianas industrias, designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Empresas Privadas.
- q) Dos representantes de las organizaciones de los consumidores.
- r) El Presidente o Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Rectores.

En el caso de los representantes de las organizaciones de consumidores, el MEIC hará la respectiva convocatoria y la designación. Dicha convocatoria deberá permanecer por al menos 15 días hábiles. Si no existen candidatos que reúnan los requisitos, o no exista alguno, el ministro (a) del MEIC hará el nombramiento por inopia entre las personas de ese mismo sector.

Las gerencias del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), las direcciones del Ente Nacional de Normalización (ENN) y del Instituto Costarricense de Metrología (ICM), así como la presidencia del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART) podrán asistir a las reuniones del CONAC en calidad de asesores, para lo cual tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El CONAC sesionará en forma ordinaria, al menos una vez por semestre y en forma extraordinaria, por convocatoria de su presidente o por solicitud debidamente justificada de alguno de sus miembros, máximo dos veces por semestre.

El quorum mínimo para sesionar se conformará con diez miembros y para tomar los acuerdos se debe contar con las dos terceras partes del quorum.

ARTÍCULO 11º.- Comité Técnico. El CONAC contará con un Comité Técnico conformado por el Ente Nacional de Normalización (ENN), el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART) y el Instituto Costarricense de Metrología (ICM), cuya función principal es asesorar al CONAC y realizar funciones de coordinación técnica dentro del SNC.

La Secretaría Técnica del CONAC participará de las sesiones del Comité Técnico para ofrecer colaboración y funciones asistenciales.

El Comité Técnico tendrá la facultad de convocar a instituciones y empresas públicas que se consideren pertinentes para participar en dicho Comité.

ARTÍCULO 12º.- Funciones. Las funciones del CONAC serán las siguientes:

- a) Resolver los temas que sean sometidos a su conocimiento.
- b) Emitir directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas y a los Entes Técnicos del SNC, para garantizar el efectivo y adecuado funcionamiento, en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad y Metrología, así como el ambiente, salud ocupacional y responsabilidad Social.
- c) Ejercer la coordinación de la Política Nacional de Calidad que incluye el seguimiento y evaluación de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y metas, mediante indicadores de proceso e impacto. Su dictado corresponde a la Presidencia de la República y al MEIC; esta política formará parte del Sistema Nacional de Planificación del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
- d) Dictar las políticas y lineamientos generales del SNC, de conformidad con las necesidades nacionales y respetando las prácticas y compromisos internacionales en la materia.

- e) Aprobar el Plan Nacional de Calidad, elaborado por el Comité Técnico, en coordinación con todos los entes del SNC, el cual guiará el desarrollo y operatividad del SNC mediante objetivos de corto, mediano y largo plazo, en períodos de 10 años.
- f) Velar que todas las instituciones públicas cumplan con las disposiciones de esta Ley
- g) Promover la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, los cuales pueden ser designados en casos específicos.
- h) Dar seguimiento al trabajo desarrollado por los Entes Técnicos en función de los lineamientos y directrices emitidas.

CAPÍTULO III

Instituto Costarricense de Metrología

ARTÍCULO 13º- Creación. Créase el Instituto Costarricense de Metrología (ICM) como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, para el desempeño de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Se regirá por las normas nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 14º- Funciones. Las funciones de ICM serán las siguientes:

- a) Ser el organismo nacional responsable de la metrología, así como la homologación de equipos de medición, que incluye la evaluación y aprobación de modelos de equipos de medición contemplados en la reglamentación técnica.
- b) Difundir y fundamentar la metrología nacional y promover el establecimiento de una estructura metrológica nacional.
- c) Actuar como organismo técnico y coordinador con otros organismos científicos y técnicos, públicos y privados, nacionales e internacionales, en el campo de la metrología.
- d) Desarrollar y promover junto con los laboratorios designados, de ensayo y calibración, estudios de comparación para cada una de las magnitudes de su competencia.
- e) Establecer convenios de colaboración e investigación científica en materia de metrología con gobiernos, instituciones, organismos y empresas, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Crear, fundamentar y mantener el servicio nacional de metrología considerando las capacidades institucionales para determinar las posibilidades reales de brindarlo.
- g) Custodiar y realizar los patrones nacionales y asegurar su trazabilidad a las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la disseminación hacia los instrumentos de medida.
- h) Declarar, mantener y mejorar sus capacidades de medición (CMC`s) ante el BIPM en las diferentes magnitudes.
- i) Promover el desarrollo de materiales de referencia, el uso, la calibración, y la verificación de los equipos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades.

- j) Verificar y garantizar el cumplimiento de los reglamentos técnicos en materia metrológica incluso en conjunto con las demás instituciones rectoras, en los campos de su competencia, incluyendo regular y vigilar las características de equipos de medición empleados en las transacciones comerciales, salud, seguridad técnica (transporte marítimo, aéreo y terrestre), ambiente, operaciones fiscales y postales, así como actuaciones judiciales.
- k) Fungir como laboratorio nacional de referencia en metrología.
- l) Asegurar conjuntamente con la Secretaría Técnica del CONART la definición de los asuntos metrológicos, y las especificaciones técnicas de los reglamentos en lo pertinente a las mediciones.
- m) Designar mediante convenios a otras instituciones como laboratorios nacionales en las magnitudes que la Comisión de Metrología decida, y mantener los mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de los patrones, así como el mantenimiento de esta designación. El ICM podrá revocar cualquier designación cuando se incurra en incumplimiento de requisitos legales y técnicos por parte de los laboratorios designados.
- n) Reconocer a instituciones públicas o privadas, físicas o jurídicas, como unidades de verificación metrológicas, estableciendo los requisitos legales y técnicos siguiendo los lineamientos de la Comisión de Metrología y del CONAC. Cuando la institución no esté acreditada, el ICM, justificando debidamente la necesidad del reconocimiento, podrá concederlo y le otorgará un plazo máximo de 24 meses no prorrogable por no más de 12 meses adicionales, para que obtenga la acreditación correspondiente. El ICM podrá revocar cualquier reconocimiento cuando se incurra en incumplimiento de requisitos legales y técnicos o cuando exista otra organización debidamente acreditada.
- o) Desarrollar proyectos de investigación en las áreas de la metrología en las magnitudes que el país requiera y de acuerdo a las prioridades nacionales.
- p) Ser el representante oficial de Costa Rica ante las instancias internacionales de metrología.
- q) Realizar las demás actividades que se requieran para procurar la trazabilidad metrológica, la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.
- r) Colaborar con la administración pública en la definición de procedimientos de evaluación de la conformidad a los reglamentos técnicos.

ARTÍCULO 15°.- Organización. El ICM estará conformado, al menos, por su la Comisión Nacional de Metrología, Dirección General, y los demás órganos que requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16°.- Comisión Nacional de Metrología. La Comisión Nacional de Metrología (CNM) es el órgano técnico asesor del ICM, estará conformado por siete miembros, los cuales deben gozar de reconocida experiencia y formación en la materia, que serán;

- a) Un propietario y suplente del ICM, quien lo presidirá.
- b) Tres representantes del Poder Ejecutivo y sus respectivos suplentes.
- c) Un propietario y suplente del Consejo Nacional de Rectores.

- d) Un propietario y suplente del sector privado, designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Empresas Privadas.
- e) Un propietario y suplente de las organizaciones de los consumidores.

El (la) ministro (a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio presentará al Consejo de Gobierno, para su nombramiento, las ternas emitidas por las organizaciones. Los propietarios y suplentes serán nombrados, por un periodo de tres años, cuyo nombramiento deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y podrán ser reelectos por una única vez.

Los miembros de la Comisión Nacional de Metrología, deberán reunirse al menos una vez al mes.

ARTÍCULO 17º- Funciones de la Comisión Nacional de Metrología. Las funciones serán las siguientes:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo las políticas técnicas del ICM en el campo de la metrología y velar por su efectivo cumplimiento, así como la política del Instituto en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal.
- b) Aprobar las tarifas de los servicios metrológicos del ICM en sus áreas de competencia. Las tarifas serán efectivas a partir de su publicación en La Gaceta
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- c) Velar porque el ICM adopte y cumpla los lineamientos internacionales en materia de metrología.
- f) Conocer, revisar y recomendar las acciones sobre los asuntos técnicos nacionales en el campo de la metrología.
- g) Crear comités técnicos de metrología para dar respuesta a temas específicos.
- h) Conocer, y emitir recomendaciones cuando proceda, sobre los informes anuales de trabajo desarrollados por el ICM y los Laboratorios Nacionales Designados. Estos informes deben ser presentados anualmente para su conocimiento al CONAC.
- i) Recomendar la incorporación y adopción de aspectos metrológicos en la normativa.
- j) Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país.

ARTÍCULO 18º.- Director General. El ICM contará con un Director General, quien deberá gozar de reconocida experiencia en la materia metrológica, cuyo nombramiento será responsabilidad del Poder Ejecutivo por un periodo de cuatro años. El Director General ostentará la representación extra judicial para el ejercicio de las potestades otorgadas al Instituto en su condición de persona jurídica instrumental para la negociación y firma de los contratos de venta de servicios que suscriba el ICM.

ARTÍCULO 19°.- Funciones del Director General. El Director General del ICM será el responsable del cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 14 de esta Ley. Aunado a lo anterior, debe proponer un Plan de Trabajo Estratégico Institucional y las tarifas a la Comisión Nacional de Metrología, para que lo conozca y las apruebe. Deberá presentar al MEIC una propuesta de presupuesto, que contenga los objetivos y las metas por cumplir, de conformidad con el Plan de Trabajo Anual conocido por la Comisión y presentar un informe de rendición de cuentas anual a la Comisión de Metrología sobre el avance del Plan Estratégico Institucional. Fungirá como secretario del ICM.

ARTÍCULO 20°.- **Coordinador Técnico.** El Director General del ICM designará dentro de su personal a un Coordinador Técnico, por un periodo de 4 años prorrogable, quien será el encargado de coordinar las actividades técnicas del ICM.

ARTÍCULO 21°.- **Venta de Servicios.** Autorícese al ICM, a vender servicios a instituciones públicas o empresas privadas nacionales o extranjeras. El producto de la venta de servicios tendrá un destino específico, en su totalidad, para el mejoramiento de los laboratorios, la capacitación de su personal y el desarrollo de la infraestructura metrológica. Se autoriza al ICM, para que incluya dentro de la tarifa de sus servicios los costos de transporte y viaje de los funcionarios del ICM necesarios para la prestación de los servicios, conforme al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 22°.- **Presupuesto.** Los recursos para el funcionamiento del ICM se incluirán en el Presupuesto Nacional de la República.

ARTÍCULO 23°.- **Asignación de recursos.** Autorícese a las instituciones del Estado y entidades públicas estatales para que efectúen donaciones o aportes al ICM y le asignen temporalmente el personal calificado y los recursos financieros necesarios para cumplir sus fines y ejecutar proyectos específicos.

ARTÍCULO 24°.- **Sujeción a la Reglamentación Técnica de Medición.** Los entes públicos y privados deberán asegurarse que los instrumentos de medición empleados se ajustan a los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV

Ente Costarricense de Acreditación

ARTÍCULO 25°.- **Creación.** Créase el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), como entidad pública de carácter no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Ejercerá su gestión administrativa y comercial con absoluta independencia y se guiará exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva; en su condición de máximo jerarca del ente. La Junta; actuará conforme al marco legal establecido, dentro de la Constitución, la normativa internacional, las leyes y los reglamentos pertinentes y los que emita en procura del desarrollo y la eficiencia en su función. El ECA se regirá por las disposiciones de esta Ley, su respectivo Reglamento y los reglamentos que dentro de su competencia emita.

ARTÍCULO 26º.- **Fines.** El ECA deberá respaldar la competencia técnica y credibilidad de los organismos acreditados, para garantizar la confianza del Sistema Nacional para la Calidad, además, deberá asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos.

ARTÍCULO 27º.- **Funciones.** El ECA será el único ente competente responsable para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo, laboratorios clínicos y laboratorios de calibración, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y otros afines conforme a la normativa internacional. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar la acreditación cuando las entidades cumplan con los requisitos establecidos en las normas internacionales, reglamentos y en las buenas prácticas.
- b) Estimular la acreditación en todos los ámbitos tecnológicos y científicos del país.
- c) Garantizar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados, para lo cual deberá llevar a cabo procesos de evaluación anunciados y no anunciados.
- d) Realizar las investigaciones y ordenar las medidas cautelares que considere procedentes, incluso la suspensión temporal, la reducción o el retiro de la acreditación, en los temas de su competencia de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la presente ley, así como la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 71 de la presente ley.
- e) Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia, se presenten contra los entes acreditados.
- f) Promover la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo y otros instrumentos de entendimiento que propicien el reconocimiento de la acreditación otorgada por él, ante órganos de acreditación similares.
- g) Representar al país en las instancias internacionales de acreditación.
- h) Realizar, cuando se requiera, el reconocimiento de la equivalencia de la acreditación otorgada por los signatarios de los Acuerdos de Reconocimiento Internacionales, conforme al procedimiento que el ECA establezca.
- i) Colaborar con la administración pública en la definición de procedimientos de evaluación de la conformidad para dar cumplimiento a los reglamentos técnicos.
- j) Avalar los documentos relacionados con la evaluación de la conformidad para demostrar el cumplimiento de los reglamentos técnicos u otros documentos normativos.
- k) Realizar capacitaciones en los temas de su competencia y afines.
- l) Colaborar en el ámbito de su competencia con los organismos nacionales que conforman el SNC.
- m) Colaborar con los organismos internacionales según corresponda.

- n) Ofrecer sus servicios en el ámbito internacional.
- o) Fijar las tarifas de los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 28°.- Conformación. El ECA estará conformado por la Junta Directiva, la Comisión de Acreditación, las Secretarías de Acreditación y las dependencias que se requieran para realizar sus competencias, conforme a la estructura interna que defina el reglamento interno del ECA.

ARTÍCULO 29°.- Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva del ECA estará conformada por siete miembros propietarios, los cuales deben gozar de conocimientos afines a las actividades de acreditación, que desarrolla el Ente Costarricense de Acreditación, de la siguiente manera:

- a) El ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, o el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, a través de su jerarca, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- d) Dos representantes del sector privado, designado por la Unión costarricense de Cámaras y Empresas Privadas.
- e) Un representante de las organizaciones de consumidores.
- f) Un representante de los entes acreditados.

El representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones presentará al Consejo de Gobierno las ternas emitidas por las organizaciones. En todos los casos se nombrará un propietario y suplente. Los propietarios y suplentes serán nombrados por un periodo de tres años, cuyo nombramiento deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y podrán ser reelectos por una única vez. Después de haber transcurrido un período (3 años) fuera de la Junta Directiva podrá ser reelegido nuevamente.

En el caso de los representantes de las organizaciones de consumidores y de los entes acreditados, el MICITT hará la respectiva convocatoria y la designación. Dicha convocatoria, deberá permanecer por al menos 15 días hábiles. Sino existen candidatos que reúnan los requisitos, o no exista alguno, el ministro(a) hará el nombramiento por inopia entre las personas de ese mismo sector.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno, excepto el ministro o viceministro del MICITT.

Los suplentes solo asistirán en caso de ausencia de su respectivo titular.

La Junta Directiva tendrá la facultad de designar un Comité Ejecutivo con representación equilibrada de las partes representadas en este órgano colegiado.

El gerente del ECA asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de asesor, para lo cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 30°.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del ECA tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar y destituir al gerente del ECA y al auditor interno.
- b. Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Acreditación.
- c. Aprobar las secretarías de acreditación, así como el nombramiento y la remoción de los secretarios de acreditación.
- d. Aprobar las políticas generales y los planes estratégicos del ECA.
- e. Aprobar el Plan Anual de Trabajo, el presupuesto anual ordinario, el presupuesto extraordinario, cualquier modificación al respecto y los informes anuales del ECA.
- f. Asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación.
- g. Aprobar las tarifas de los servicios brindados por el ECA.
- h. Acordar la integración de comisiones de investigación y comités ad hoc disciplinarios, así como conocer y resolver de aquellas impugnaciones que por ley corresponda.
- i. Aprobar el informe de rendición de cuentas presentado por el Gerente del ECA y aprobar la evaluación de su gestión.
- j. Conformar dentro de sus propios miembros comités Ad hoc para la resolución de asuntos propios de las funciones de la Junta Directiva.
- k. Resolver los recursos de apelación presentados contra los acuerdos de la Comisión de Acreditación.
- l. Aprobar los reglamentos que procedan para asegurar el buen funcionamiento del ECA, así como de los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 31°.- Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será la encargada de tomar las decisiones relacionadas con los procesos de evaluación y acreditación, así como de apertura e instruir los procedimientos sancionatorios.

Sus miembros deberán ejercer sus labores asegurando la imparcialidad, transparencia y la ausencia de conflictos de interés en sus decisiones.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Junta Directiva del ECA y; estará conformada por 3 miembros:

- a) Un Secretario de Acreditación del Ente Costarricense de Acreditación quien presidirá la Comisión,
- b) Dos miembros nombrados según los principios de independencia y competencia estipulados en la norma internacional aplicable a los Organismos de Acreditación. El proceso de nombramiento será definido por reglamento a la presente ley.

Cada miembro de la Comisión de Acreditación contará con su respectivo suplente.

El período de nombramiento de los miembros de la Comisión de Acreditación será por tres años y podrá ser renovado consecutivamente por una única vez.

Después de haber transcurrido un período (3 años) fuera de la Comisión de Acreditación podrá ser reelegido nuevamente.

En caso de que lo requiera la Comisión de Acreditación podrá hacerse asesorar por expertos técnicos para asegurar la competencia en la toma de decisiones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 32°.- Funciones de la Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones relacionadas con los procesos de evaluación y acreditación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, conforme a las normas internacionales, reglamentos y buenas prácticas.
- b) Realizar como órgano decisor los procedimientos sancionatorios respectivos para el cumplimiento del debido proceso.
- c) Designar al órgano director, definir las medidas cautelares que sean aplicables y sancionar a los entes acreditados que incumplan esta Ley.
- d) Resolver los recursos de revocatoria presentados contra los procedimientos y los resultados finales de las acreditaciones, así como los procedimientos de sanción contra los entes acreditados.
- e) Nombrar Comités y grupos de trabajo cuando se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Acreditación.

ARTÍCULO 33°.- Secretarías de Acreditación.

Existirán Secretarías de Acreditación en las áreas de competencia del ECA según la estructura interna que se establezca. Serán las encargadas de dar apoyo técnico a la Comisión de Acreditación, dirigir el proceso de evaluación y acreditación, así como otras que le sean delegadas, de acuerdo con las funciones que se definan en el Reglamento de esta Ley y los procedimientos internos del ECA.

El personal de las Secretarías de Acreditación deberá contar con la formación profesional, el conocimiento técnico y habilidades necesarias para las actividades de acreditación a realizar. Asimismo, estará imposibilitado para desempeñar actividades que puedan generar conflictos de interés e imparcialidad con los servicios que brinda el ECA.

ARTÍCULO 34°.- Nombramiento del Gerente. El ECA contará con un gerente, quien deberá gozar de experiencia en la materia de acreditación o en actividades afines y será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°.- Funciones del Gerente. El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ECA su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo,

- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima administrativa, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de esta ley, su reglamento, el reglamento interno y leyes conexas,
- c) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones que la Junta decida en las materias de su competencia,
- d) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ECA, excepto al auditor interno y las Secretarías de Acreditación, quienes serán nombrados y destituidos por la Junta Directiva,
- e) Presentar para aprobación a la Junta Directiva la estructura organizativa interna del ECA,
- f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan estratégico, el presupuesto anual del ECA, acompañado del plan anual de trabajo y del informe anual de labores,
- g) Proponer temas de agenda de la Junta Directiva y presentar temas para su conocimiento,
- h) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y dependencias del sector público y privado, en cuanto a la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación,
- i) Emitir el acto de adjudicación producto de las contrataciones administrativas.
- j) Asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación.

ARTÍCULO 36°.- Deberes de los Entes Acreditados. Los entes acreditados deberán:

- a) Respetar y aplicar lo dispuesto en los ámbitos de la acreditación concedida, en el documento que oficializa y regula las obligaciones de los entes y en los procedimientos internos de acreditación correspondiente,
- b) Cumplir el programa de evaluaciones asignado, recibir las evaluaciones, anunciadas y no anunciadas, que realiza ECA,
- c) Respetar los plazos y las condiciones de la acreditación,
- d) Cumplir con las diferentes políticas, procedimientos y criterios establecidos por el ECA en acatamiento de la normativa internacional y sus modificaciones,
- e) Realizar el pago de las tarifas por los servicios de acreditación. La no cancelación de las mismas facultará al ECA a suspender el servicio o retirar la acreditación, sin necesidad de realizar el procedimiento administrativo ordinario,
- g) Inscribir la marca de certificación y su reglamento dentro del marco de esta Ley, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

ARTÍCULO 37.- Prohibiciones de los Entes Acreditados. Los entes acreditados tienen prohibido:

- a) Expedir certificaciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de manera inexacta o incorrecta,

- b) Realizar inspecciones, pruebas, ensayos, calibraciones, certificaciones y otras actividades de evaluación de la conformidad, de manera incompleta o errónea, o por insuficiente constatación de los hechos o deficiente aplicación de la reglamentación técnica,
- c) Expedir certificaciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de manera fraudulenta,

ARTÍCULO 38°.- Procedimiento Sancionatorio. Para establecer la sanción correspondiente, la Comisión de Acreditación del ECA deberá de respetar los principios del procedimiento administrativo, establecidos en Ley General de Administración Pública.

El procedimiento administrativo sancionatorio podría iniciarse de oficio o por denuncia de cualquier interesado, y tendrá como finalidad determinar el incumplimiento por parte de los entes acreditados, de los deberes referidos en el artículo 36 de esta Ley. Si como resultado de este procedimiento se comprueba que el ente investigado ha incumplido tales deberes, la Comisión de Acreditación deberá suspender, reducir o retirarle la acreditación; asimismo procederá a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 71 de la presente ley

Contra lo resuelto por la Comisión de Acreditación podrá interponerse el recurso de revocatoria en el plazo de 3 días siguientes a la notificación del acto recurrido y de apelación en subsidio a la Junta Directiva dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 39°.- Evaluación y fiscalización. El ECA deberá realizar evaluaciones anunciadas y no anunciadas, a los organismos acreditados cumpliendo, en todo momento, lo ordenado en las normas internacionales. Así como fiscalizar que los organismos acreditados cumplan con los deberes referidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 40 °.- Adquisición de Servicios por las Entidades Públicas. Todas las instituciones públicas que requieran servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores/verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia u otras actividades de evaluación de la conformidad, que emitan certificados, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de determinados requisitos técnicos normativos o reglamentarios, deberán utilizar aquellos acreditados por el ECA o reconocidos por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes.

ARTICULO 41°.- Servicios Regulados de la Evaluación de la Conformidad. Cuando se requieran servicios de Evaluación de la Conformidad, según los descritos en el artículo 40 de la presente ley, para demostrar cumplimiento de requisitos establecidos en instrumentos regulatorios estos deben estar acreditados o reconocidos por el ECA cuando existan acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes.

ARTICULO 42°.- Servicios de Instituciones Públicas. Las instituciones públicas que presten servicios de evaluación de la conformidad como los indicados en el artículo 40 de la presente ley, deben asegurarse de que estén debidamente acreditados ante el ECA.

La validez del acto administrativo emitido por la institución pública, estará sujeta al cumplimiento de esta disposición, en virtud del artículo 169 de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 43°.- **Auditoría interna.** El ECA contará con una auditoría interna. Su función principal será comprobar el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la Institución.

ARTÍCULO 44°.-
siguientes recursos:

Financiamiento y patrimonio. El ECA contará con los

- a) Los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios compatibles con las actividades de acreditación, así como los recursos financieros provenientes de las multas.
- b) Los legados, las donaciones y los aportes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o sus instituciones, así como los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades relacionadas con alguna de las funciones del ECA.

ARTÍCULO 45°.- **Uso de recursos.** Los recursos que se obtengan de conformidad con el artículo anterior, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y para fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar el ECA.

ARTÍCULO 46°.- **Autorización para asignar recursos.** Autorízase al Estado, sus instituciones, entidades públicas, centralizadas y descentralizadas para que efectúen donaciones o asignen recursos humanos o financieros al ECA, con el propósito de que alcance sus fines y ejecute proyectos específicos. Esta autorización incluye bienes patrimoniales y no incluye los bienes demaniales del Estado, definidos en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

CAPÍTULO V

Regulación Técnica y Vigilancia de Mercado

Artículo 47°.- **Regulación y Vigilancia de Mercado.** El Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio (MEIC), tendrá la rectoría en materia de calidad, obstáculos técnicos al comercio, reglamentación técnica, la vigilancia en el mercado del cumplimiento de reglamentos técnicos que sean de su competencia, la evaluación de la conformidad y las normas técnicas y textos afines del Codex Alimentarius. Ejercerá dicha rectoría por medio de la estructura organizativa que se disponga vía reglamento.

ARTÍCULO 48°.- **Facultades.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, el MEIC tendrá facultades en materia reglamentación técnica, Codex Alimentarius y vigilancia de mercado, a saber:

Reglamentación Técnica. Coordinar la elaboración, actualización y dar seguimiento a la ejecución de los planes de reglamentación técnica de las autoridades nacionales.

Codex Alimentarius. Coordinar y articular la participación del país en las actividades organizadas por el Codex Alimentarius, relacionadas con normas de inocuidad alimentaria.

Vigilancia de mercado:

- a) Asegurar la vigilancia de mercado relacionada con los reglamentos técnicos emitidos por el MEIC y velar por la ejecución de la vigilancia del mercado por parte de otras autoridades nacionales de vigilancia,
- b) Emitir prevenciones y ordenar la presentación o aclaración de información, de conformidad con el reglamento a esta ley,
- c) Ordenar y/o coordinar la retención de los productos que se encuentren en los anaqueles o góndolas de los comercios sujetos a la vigilancia de mercado y que, por incumplimiento de los Reglamentos Técnicos, faltas graves a las normas de salud, la seguridad, el ambiente y los estándares de calidad sea necesaria esa retención hasta tanto no se subsane por parte del comerciante o distribuidor la prevención hecha,
- d) Verificar, inspeccionar y muestrear en forma aleatoria los productos regulados mediante reglamentos técnicos del MEIC, ya sea “ex ante”, de previo a su nacionalización, o bien en cualquier momento cuando estén en almacenes para su distribución o comercialización y a disposición o venta para los consumidores,
- e) Coordinar con la autoridad nacional competente la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos técnicos que no sean competencia del MEIC.
- f) Ordenar el comiso y/o decomiso de los bienes que causen un inminente peligro a la salud humana, el ambiente, vegetal o animal o se lucre con los intereses del consumidor.
- g) Ordenar la destrucción del producto, el re-embarque, reexportación de productos que no cumplan con los reglamentos técnicos competencia del MEIC.
- h) Las demás funciones que se definen vía reglamento de la presente ley.

SECCIÓN I
Reglamentación Técnica

ARTÍCULO 49°.- Creación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Créase el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART) como consejo interministerial, liderado y coordinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 50°.- Funciones del CONART. El CONART tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos

- técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.
- b) Emitir criterios técnicos vinculantes con respecto a los anteproyectos de reglamento técnico que desee implementar el Poder Ejecutivo, basados en el informe técnico de la Secretaría técnica del CONART.
 - c) Coordinar la adopción, actualización, derogación y divulgación de los reglamentos técnicos emitidos por los ministerios y otras instituciones competentes del Estado.
 - d) Velar porque los reglamentos técnicos cumplan con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) y el Acuerdo sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
 - e) Aprobar, promover y actualizar anualmente el Plan Nacional de Reglamentación Técnica sometido por la Secretaría Técnica del CONART.

ARTÍCULO 51º.- Conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Estará conformado por los siguientes miembros, los cuales deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de la reglamentación técnica:

- a) Un propietario y suplente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), quien preside.
- b) Un propietario y suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Un propietario y suplente del Ministerio de Salud.
- d) Un propietario y suplente del Ministerio de Ambiente y Energía.
- e) Un propietario y suplente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- f) Un propietario y suplente del Ministerio de Comercio Exterior.
- g) Un propietario y suplente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Los miembros del CONART serán propuestos por cada ministro (a) respectivo, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio.

Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento. Su nombramiento deberá ser publicado en La Gaceta una sola vez.

Deberán formar parte de este Consejo en calidad de observadores los directores del Ente Nacional de Normalización, del Ente Costarricense de Acreditación y del Instituto Costarricense de Metrología.

Podrán participar en las sesiones, representantes de otras instituciones cuando se discutan temas especializados de su competencia, o expertos técnicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

La Secretaría Técnica del CONART participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en su carácter de asesor técnico.

La forma de operar de este Consejo será establecida por el MEIC vía reglamento a la presente ley.

Artículo 52°.- **Creación del Comité Nacional del Codex Alimentarius.** Créase el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Costa Rica, como comité interdisciplinario e intersectorial, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Será el encargado de impulsar, gestionar y aprobar, a nivel nacional, las normas alimentarias y de coordinar la formulación de las posiciones país sobre los documentos del Codex Alimentarius, cuyas funciones se definirán vía reglamento.

Para poder llevar adelante sus responsabilidades, funciones, programas y planes de trabajo, el Comité podrá suscribir, por medio del jerarca del MEIC, convenios de cooperación técnica, recibir aportes o donaciones de los miembros o integrantes del Codex, o de organismos internacionales afines a los temas Codex, para las reuniones internacionales que se lleven a cabo fuera y dentro del país, previo cumplimiento del procedimiento que se establecerá en el reglamento respectivo.

Las funciones y forma de operar de este comité serán establecidas por el MEIC vía reglamento a la presente ley.

Artículo 53°.- **Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarios.** El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de los alimentos y de las normas alimentarias del Codex Alimentarius:

- a) Un propietario y suplente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien preside.
- b) Un propietario y suplente del Ministerio de Salud.
- c) Un propietario y suplente de la Dirección del Servicio Nacional de Salud Animal.
- d) Un propietario y suplente de la Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado.
- e) Un propietario y suplente del Consejo Nacional de Producción.
- f) Un propietario y suplente del Ministerio de Comercio Exterior.
- g) Un propietario y suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) Un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica
- i) Un propietario y suplente de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- j) Un propietario y suplente de la Cámara de Exportadores de Costa Rica.
- k) Un propietario y suplente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
- l) Un propietario y suplente de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
- m) Un propietario y suplente de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
- n) Un representante de alguna de las Asociaciones de consumidores formalmente constituidas en el país, de tal manera que roten los representantes uno por cada año.

El representante descrito en el inciso m) será designado mediante una terna que elegirán de común acuerdo las Asociaciones participantes, la cual será remitida al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio, quien elegirá a la persona que ostentará esta representación.

Los miembros de este Comité serán propuestos por cada entidad según corresponda, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. El procedimiento para su nombramiento se definirá vía reglamentaria.

Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento, según lo considere conveniente cada una de las entidades que conforman el Comité. Su nombramiento deberá ser publicado en La Gaceta una sola vez.

Podrán formar parte del Comité en calidad de observadores la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial para la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Interamericano de Agricultura (IICA), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Asociación Internacional Life Sciences Institute Association Mesoamérica (ILSI) y el ENN.

Los Ministerios, instituciones y organizaciones, deberán designar formalmente las direcciones, departamentos o unidades y funcionarios responsables de atender los temas del Codex Alimentarius.

La Secretaría técnica del CODEX participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en su carácter de asesor técnico.

ARTÍCULO 54º.- Secretarías Técnicas del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Tanto el CONART como el Comité Nacional del Codex Alimentarius, contarán con su respectiva secretaría técnica, adscritas al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus respectivos suplentes. La Secretaría Técnica del Codex Alimentarius será el punto de contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 55º.- Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio. Créase el Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio (CIOT), el cual será parte de la Secretaría técnica del CONART. Sus funciones serán definidas vía Reglamento, tomando como fundamento lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos, integrante del acta final por la que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay sobre negociaciones comerciales multilaterales, Ley N° 7475, de 20 de diciembre de 1994 y demás normas conexas. Asimismo, tendrá la responsabilidad de notificar directamente a la Organización Mundial del Comercio, por medio del Sistema en línea del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT-NSS), usando el sistema digital del CIOT o cualquier otro desarrollado para tal fin.

SECCIÓN II
Vigilancia del mercado

ARTÍCULO 56°.- Condiciones previas para la demostración de cumplimiento en el mercado. Las condiciones previas para la vigilancia de cumplimiento de un reglamento técnico son:

- a) Establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la valoración del riesgo de los bienes y servicios; tomando en cuenta los mecanismos de vigilancia que correspondan.
- b) Definir la institución responsable de la vigilancia de su cumplimiento.
- c) Notificar a la Organización Mundial del Comercio a través del CIOT.

Para el caso de la demostración de cumplimiento de disposiciones regulatorias diferentes a un reglamento técnico que requiera demostrar cumplimiento de requisitos generales y específicos, deben incluir:

- a) Establecer los procedimientos de demostración de la conformidad aplicables, de acuerdo con la valoración del riesgo del bien a tutelar.
- b) Definir la institución responsable de la vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 57°.- Autoridades nacionales de vigilancia mercado. Sin perjuicio de las facultades legales de vigilancia y control de la Administración y en adición a las atribuciones que les confiere la legislación que las ampara, se establece que deben realizar las actividades de vigilancia que sean necesarias para determinar que se cumple con los reglamentos técnicos y otras disposiciones oficiales, en relación con:

- a) La calidad y cantidad de los bienes y servicios.
- b) La supervisión y control metrológico.
- c) La inocuidad de los alimentos.
- d) El cumplimiento de reglamentos técnicos relacionados con los objetivos legítimos.
- e) La información relacionada con las certificaciones o marcas de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación correspondiente.
- f) La seguridad de los bienes y servicios comercializados.

La institución rectora competente debe elaborar un Plan anual de vigilancia de sus reglamentos técnicos y notificarlo al CONAC, quien dará seguimiento.

La institución rectora competente, a través su autoridad de vigilancia, podrá, individualmente o en conjunto con otras autoridades de vigilancia, realizar vigilancia de mercado en las bodegas, los puertos de ingreso, almacenes fiscales, aduanas, centros de producción, punto de venta o cualquier otro lugar, para efectos de comprobar requisitos de calidad u otras necesidades de información, conforme a sus facultades.

La institución rectora competente, podrá delegar la vigilancia de bienes y servicios u otras funciones de control a Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), públicos o privados, siempre que estos demuestren capacidad técnica y se encuentren debidamente acreditados ante el ECA o reconocidos por éste.

Las instituciones públicas que realicen registros sanitarios, fitosanitarios y registros de bienes, deberán reservar al menos el 20 % (veinte por ciento) del monto que reciben para labores de vigilancia.

ARTÍCULO 58°.- Responsabilidades de la vigilancia de mercado. Es responsabilidad del interesado que introduce un bien o servicio en el mercado cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos y, a solicitud de la Autoridad competente, exhibir los registros que demuestren ese cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de las actividades de vigilancia, cada institución pública deberá garantizar los recursos económicos necesarios en su presupuesto, a efectos de cumplir con sus competencias.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, podrán ajustarse a los principios establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 59°.- Facultades de policía. El MEIC, en uso de las potestades conferidas en la presente Ley podrá ejecutar medidas cautelares, según corresponda, de acuerdo con los niveles de riesgo, entre los cuales podrán llevar a cabo acciones tales como el congelamiento, la suspensión, el retiro, el decomiso, y/o la destrucción del producto, de conformidad con el respectivo reglamento técnico que lo regula.

Transcurrido el término que la Autoridad de Vigilancia requiere para realizar el estudio técnico en el cual se determina la urgencia o necesidad de mantener el congelamiento o la suspensión de los bienes o servicios intervenidos, deberá otorgarse audiencia a la parte interesada debidamente acreditada para esos efectos por un plazo de tres días hábiles, sin menoscabo de continuar con el trámite iniciado por la Administración, sean estos, comerciantes, productores, distribuidores o particulares ligados al comercio del producto o servicio afectados con la medida cautelar para que éstos aporten las pruebas de descargo al proceso.

Cuando las autoridades de Vigilancia de Mercado determinen un incumplimiento según lo dispuesto en esta Ley deberán interponer la denuncia respectiva ante la Comisión Nacional del Consumidor, conforme a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472. La referida Comisión deberá imponer la sanción que al efecto corresponda conforme a los enunciados de la Ley N° 7472.

En el caso de la suspensión de bienes o servicios, en el mismo plazo puede ordenar que esta se mantenga hasta que el asunto no se resuelva finalmente en su sede.

Cuando medie resolución que ordene el decomiso de las mercaderías, éstas deberán donarse a una institución de beneficencia o destruirse si son peligrosas para la salud la seguridad o el ambiente.

ARTÍCULO 60°.- Del retiro, decomiso y destrucción de producto regulado mediante reglamento técnico. En aquellos casos en los que a criterio de la autoridad nacional competente rectora, se constate el incumplimiento de requisitos de calidad de un producto en los que pueda mediar la afectación de los intereses difusos y colectivos del consumidor, un daño a la salud humana, animal o vegetal o al ambiente, dicha autoridad, deberá dictar el retiro, decomiso, inhabilitación o destrucción de los productos o bienes, quedando bajo su responsabilidad disponer de los mismos. En caso de tener que ordenar el retiro del mercado, la destrucción, el re-empaque, re-envase, o la re-exportación de los mismos, el costo correrá por cuenta del responsable (fabricante, productor, importador, comerciante o distribuidor, en caso de instrumentos de medida, el usuario) del producto. Las disposiciones de este procedimiento se establecerán por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 61°.- Pago de gastos. Los gastos que se originen por el congelamiento, el decomiso, el análisis, las pruebas, el transporte y la destrucción de los bienes mencionados en los artículos anteriores, corren por cuenta del infractor. Si no los cubre, el MEIC o la Comisión Nacional del Consumidor deben certificar el adeudo. Esa certificación constituye título ejecutivo para el cobro coactivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

Ente Nacional de Normalización

ARTÍCULO 62°.- Reconocimiento de la normalización. Las normas técnicas voluntarias, en tanto facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del país, serán reconocidas de interés público. Por eso, la Administración Pública promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo y financiamiento.

ARTÍCULO 63°.- Designación. El Poder Ejecutivo con la recomendación del CONAC designará como Ente Nacional de Normalización, a quien cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

El Ente Nacional de Normalización (ENN) será el responsable del desarrollo de las normas técnicas, el cual se regirá por los principios de las buenas prácticas internacionales de normalización, y se basará en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

La designación podrá ser retirada por el Poder Ejecutivo, a solicitud del CONAC, en caso que se compruebe que el ENN ha incumplido las disposiciones de esta Ley y las buenas prácticas de normalización.

ARTÍCULO 64º.- **Requisitos.** Los requisitos del ENN serán los siguientes:

- a) Ser una asociación privada sin fines de lucro.
- b) Haber adoptado y cumplir con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC (denominado "Código de Buena Conducta").
- c) Ser declarada de Utilidad Pública por el Estado costarricense.
- d) Tener experiencia demostrada en procesos de normalización.
- e) Participar en actividades realizadas por otros organismos de normalización regional e internacional, según el interés nacional.
- f) Demostrar independencia y clara separación de las funciones de gestión y formulación de políticas respecto a la elaboración de normas, en caso de pertenecer a una organización que realice actividades de certificación u otras similares.

ARTÍCULO 65º.- **Organización.** El ENN se organizará internamente de manera que garantice la mayor eficiencia e imparcialidad para la coordinación y ejecución de sus actividades, debiendo asegurar la disponibilidad del personal técnico asignado en las diferentes áreas. La estructura del organismo deberá responder a las necesidades establecidas en sus planes estratégicos y operativos. Sus actividades estarán enmarcadas dentro de las prioridades establecidas en sus planes estratégicos y operativos avalados por su Consejo Directivo y conocidos por el CONAC.

ARTÍCULO 66º.- **Funciones.** Las funciones del ENN serán las siguientes:

- a) Encauzar y dirigir la elaboración de las normas convenientes para el desarrollo socioeconómico nacional, considerando la adopción de normas internacionales y la armonización de las mismas en ámbitos supranacionales.
- b) Ser el representante y cumplir con las obligaciones, ante organismos regionales o internacionales de normalización, tales como la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), la Organización Mundial de Normalización (ISO) según se requiera para atender los intereses nacionales y presentar una posición país.
- c) Establecer mecanismos que promuevan el conocimiento en materia de normalización técnica, mediante actividades como la formación y la divulgación.
- d) Promover el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Comercializar las normas nacionales e internacionales y las publicaciones técnicas, así como asegurar que las partes interesadas en las normas técnicas nacionales e internacionales tengan diferentes opciones de acceso.
- g) Ser un organismo de consulta y orientación en materia de normalización, de acuerdo a las solicitudes que las entidades públicas y privadas realicen.
- h) Colaborar en el ámbito de su competencia con los organismos nacionales que conforman el SNC.
- i) Elaborar y cumplir el Plan Nacional de Normalización considerando las necesidades de las instituciones públicas y privadas del país, debiendo someterlo al conocimiento del CONAC.
- j) Cualquier otra actividad compatible con las actividades de normalización.

ARTÍCULO 67°.- **Vigilancia de la gestión.** El CONAC vigilará la adhesión del Ente Nacional de Normalización a los códigos internacionales de normalización.

CAPÍTULO VII

Uso de marcas de certificación

ARTÍCULO 68°.- **Marcas de certificación.** Toda persona, empresa o entidad pública o privada, que utilice sellos, marcas o palabras que haga suponer la existencia de una marca de certificación para promover las características de un producto, proceso, sistema de gestión o servicio, deberá inscribir su marca de certificación y su Reglamento dentro del marco de esta Ley, según lo descrito en el inciso g) del artículo 36, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

ARTÍCULO 69°.- **Limitación en el uso de marcas de certificación.** Ninguna persona, empresa o entidad pública o privada podrá inscribir una marca de certificación ante el Registro de la Propiedad Industrial, si no se encuentra debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o bien utilizar organismos públicos o privados, que cumplan con este requisito de acuerdo a la normativa internacional. Todo dentro del marco de esta ley y de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978 en cuanto a marcas de certificación.

CAPÍTULO VIII

Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 70°.- **Procedimiento.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 y 37 será sancionado administrativamente por la Comisión de Acreditación del ECA, de acuerdo con el artículo 38, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Para los efectos de la imposición de multas, se utilizará como unidad de cuenta el concepto de salario base vigente al momento en que se incurra en la falta sancionada, de conformidad con el artículo 2° dispuesto por la Ley N° 7337.

El proceso sancionatorio deberá conducirse siguiendo los principios del procedimiento administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública. La imposición y el pago de la multa no eximen al infractor de dejar de atender las disposiciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 71°.- **Sanciones.** La Comisión de Acreditación del ECA sancionará las infracciones según la gravedad de la falta cometida con multas del siguiente modo:

- a) **Infracciones graves.** Se sancionará con multa de veinte a cuarenta salarios base a quien cometa las infracciones señaladas en los incisos a) y b) del artículo 37 de la presente ley.

b) Infracciones muy graves. Se sancionará con multa de cuarenta a sesenta salarios base, a quien cometa las infracciones señaladas en el inciso c) del artículo 37 de la presente ley.

ARTÍCULO 72°.- Criterios de valoración sancionatorio. Para valorar las sanciones a imponer, la calificación debe atender los criterios de riesgo para la salud, la seguridad, el ambiente, la gravedad del incumplimiento de estándares de calidad, la posición del infractor en el mercado, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad del daño y la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 73°.- Publicidad de la sanción. La Comisión de Acreditación podrá informar a la opinión pública u ordenar con cargo al infractor, la publicación en un medio de comunicación la sanción impuesta, el nombre o la razón social del infractor y la índole de la infracción, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) pueda derivarse algún riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores; ii) afectarse el ambiente; iii) incumplir con los estándares de calidad respectivos; iv) reincidir en las mismas infracciones o v) lesionar, directa o potencialmente, los intereses de los consumidores.

ARTÍCULO 74°.- Sanción a los funcionarios públicos. Se considerará incumplimiento de deberes del funcionario público que, cuando el Estado requiera servicios de organismos de evaluación de la conformidad, contrate a quien no se encuentre debidamente acreditado o reconocido por el ECA, este tipo de sanciones se aplicarán por parte de los jefes de las respectivas instituciones, debiendo considerarse las sanciones establecidas en los respectivos reglamentos internos de trabajo.

ARTÍCULO 75°.- Otras sanciones. Incurrirán en las sanciones previstas en la ley de Marcas y otros signos distintivos, las violaciones a los artículos 68 y 69 de la presente ley, independientemente si el distintivo se configura como un acto de competencia desleal en los términos de la ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, en cuyo caso aplicarán las normas respectivas establecidas en esa ley, o en la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, cuando proceda.

CAPÍTULO X

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 76°.- Obligaciones para las compras del Estado. Las compras públicas y adquisiciones de bienes y servicios por parte de las instituciones del sector público, Gobierno Central, Órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas, deben realizarse con estricto apego a las disposiciones de esta Ley. Para ello, dichas instituciones deben:

a) Exigir que los oferentes cumplan con la reglamentación técnica nacional o centroamericana aplicable al producto o servicio y demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad razonables y proporcionados a los riesgos implicados por un incumplimiento.

b) Promover en sus compras el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, siempre que existan; si no las hubiere o estuvieren en proceso de revisión, el uso de normas internacionales. Sólo en caso de no existir una norma internacional se podría recurrir a una norma técnica nacional de otro país o región, justificando su elección frente a otras.

c) Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados por el Estado, se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

El Estado y sus instituciones compradoras brindarán apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, para facilitar la información concerniente a los requisitos exigidos, así como a las modalidades para determinar y demostrar su cumplimiento.

ARTÍCULO 77°.- Conflicto de interés. En el ámbito de esta Ley, los funcionarios públicos y aquellas personas que ostenten una representación en alguno de los órganos del SNC, están obligados a evitar toda situación que genere conflicto de interés, cumpliendo en todo momento con el deber de probidad establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422.

ARTÍCULO 78°.- Tarifas. En el marco del SNC las tarifas que se cobran por concepto de venta de servicios y venta de materiales obedecerán a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el servicio prestado.

ARTÍCULO 79°.- Auditorías internacionales. El ENN, ECA y ICM deberán someterse a evaluaciones o auditorías internacionales periódicas, ante los entes internacionales competentes, para asegurar que los servicios que brinden se ajusten a los estándares internacionales.

TÍTULO II

Modificatorias, derogatorias y transitorios

CAPÍTULO I

Modificatorias y derogatorias

ARTÍCULO 80°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977, adicionándose un inciso c) para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

De la Competencia:

Artículo 1°- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

....

c) *La coordinación de las actividades de vigilancia de mercado realizadas por las autoridades nacionales de vigilancia de mercado y de la elaboración de reglamentos técnicos y la promoción de las normas internacionales de alimentos del Codex Alimentarius. En virtud de lo anterior, el MEIC contará con una estructura organizativa funcional, especializada en materia de regulación técnica y vigilancia de mercado.*

ARTÍCULO 81°.- Deróguese la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N°8279 del 2 de mayo de 2002.

CAPÍTULO II
Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Sobre el ENN. Se reconoce al Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) como ENN, de conformidad con los artículos de esta ley.

TRANSITORIO II.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 12 meses posteriores a su entrada en vigencia.

Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón
Presidente

1 vez.—Solicitud N° 251012.—(IN202152807).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42833-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4, 7, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b) y c), 6 y 56 bis de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 "Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente"; 5, 42 bis y 50 de la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

CONSIDERANDO:

1° – Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y del ambiente humano.

2º – Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Salud prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

3º– Que la Ley 9703 del 15 de julio del 2019, “Adición del artículo 42 bis, de un Inciso d) al artículo 50 y de los Transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido”, publicada en el alcance 176 a la Gaceta 147 del 07 de agosto del 2019, establece que el Poder Ejecutivo, mediante reglamento de la presente ley, podrá definir nuevos casos de excepción, con base en criterios técnicos., estableciendo un plazo de seis meses.

4º – Que mediante la Ley No 8839 del 24 de junio del 2010, “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, publicada en La Gaceta 135 del 13 de julio del 2010, se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión integral de residuos, fundamentándose para ello en los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana.

5º – Que es de interés del Estado formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de promover políticas que mejoren el bienestar económico, social y ambiental de la sociedad civil; siendo que la modificación al artículo

42 bis de la Ley 8839, mediante la Ley 9703 del 15 de julio del 2019, apoya dichas políticas al minimizar los residuos y fomentar el principio de prevención en la fuente.

6º.—Qué el “poliestireno” (estereofón) está listado como residuo de manejo especial en el Anexo I del Decreto 38272-S, “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial,” del 7 de enero del 2014.

7º— Que en cumplimiento de la Directriz No. 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, *“Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”*, publicada en La Gaceta No. 118 del 25 de junio del 2019, y la Circular No. 001-2019-MEIC-MP, artículo 1 el cual establece que *“... se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República”* es preciso indicar que la Ley No. 9703 del 15 de julio del 2019 “Adición del artículo 42 bis, de un Inciso d) al artículo 50 y de los Transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido”, establece en el Transitorio XV que *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 bis, que se adiciona mediante esta ley, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis meses”*, por lo cual con fundamento en dicha Ley se realiza la promulgación del presente reglamento; mismo que además aplica la Declaración Jurada, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019 *“Agilización trámites entidades públicas mediante uso Declaración Jurada.”*

8º- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 publicado en el Alcance 36 a la Gaceta N°60 del 22 de marzo de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-086-2020 de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO

DECRETAN

Reglamento a la Ley No. 9703 del 15 de julio del 2019 “Adición del artículo 42 bis, de un inciso d) al artículo 50 y de los transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido,”

Artículo 1º- Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo reglamentar la Ley No. 9703 del 15 de julio del 2019 “Adición del artículo 42 bis, de un Inciso d) al artículo 50 y de los Transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido”.

Artículo 2º- Alcance. El presente reglamento se aplica a toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce, importa, distribuye, comercializa o utiliza los bienes regulados en la Ley No. 9703 del 15 de julio del 2019 “Adición del artículo 42 bis, de un

Inciso d) al artículo 50 y de los Transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido”.

Artículo 3º- Definiciones: Para fines del presente reglamento se definen así los siguientes términos:

- a) **Alimento:** toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de los cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos.
- b) **Alimentos para regímenes especiales:** son aquellos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y enfermedades o trastornos específicos.
- c) **Autoridad competente:** Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental.
- d) **Embalaje:** productos utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío.
- e) **Envase primario o empaque primario:** es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.

- f) **Envase secundario o empaque secundario:** envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al producto.
- g) **Importador:** toda persona física o jurídica, que importe o introduzca en el mercado nacional un bien para su comercialización y que genere uno o varios de los residuos incluidos en el presente reglamento.
- h) **Poliestireno:** polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- i) **Poliestireno expandido:** material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire.
- j) **Preparados para lactantes:** producto sucedáneo de la leche materna especialmente fabricado para satisfacer por sí solo, las necesidades nutricionales de los lactantes durante los primeros meses de vida, hasta la introducción de una alimentación complementaria adecuada.
- k) **Productor:** toda persona física o jurídica, que fabrique o importe un bien que genere uno o varios de los residuos incluidos en el presente reglamento.
- l) **Suplemento a la dieta:** producto alimenticio cuya finalidad es suplir, adicionar, complementar o incrementar la dieta y la ingestión de nutrientes en la alimentación diaria. Se presenta como fuente concentrada de nutrientes y/u otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional, solos o combinados, incluyendo compuestos tales como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, plantas, concentrados y extractos de plantas, probióticos, sustancias bioactivas u otros nutrientes y sus derivados. Pueden comercializarse en diferentes formas tales como comprimidos, cápsulas,

tabletas, polvo, soluciones, jarabes, dosificados, para ser ingeridos exclusivamente por vía oral y no como alimentos convencionales. Su consumo no deberá representar un riesgo para la salud.

Artículo 4- Fiscalización

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento, a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental.

Artículo 5°. Prohibiciones y excepciones. De conformidad con el artículo único a la Ley 9703 de 15 de julio del 2019 “Adición del artículo 42 bis, de un Inciso d) al artículo 50 y de los Transitorios XIII, XIV y XV a la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido”, se hacen las siguientes excepciones:

- a) Los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos.
- b) Los embalajes de electrodomésticos y afines.
- c) Los usos industriales.
- d) Los usos en equipo de protección personal, cascos de motos y bicicletas.
- e) Los usos en equipo de flotación para salvamento acuático
- f) Los usos como aislante térmico o acústico.
- g) Los empaques secundarios o embalajes para vacunas y medicamentos.

- h) Los empaques secundarios o embalajes para alimentos para regímenes especiales de preparados para lactantes, y suplementos a la dieta.
- i) Los empaques secundarios o embalajes para los que el fabricante/importador cuente con un sistema de recolección y responsabilidad extendida del productor/importador de conformidad con el Decreto 38272-S, del 7 de enero del 2014 “*Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial,*” y para los que cuente con un contrato vigente de tratamiento, valorización, reciclaje o destrucción a través de un gestor de residuos autorizado por el Ministerio de Salud, o para el aprovechamiento energético.
- j) Los usos como productos o acabados en proyectos constructivos, en que el material esté inmovilizado durante la vida útil del edificio; y sea requerido para su funcionabilidad.

En el caso de los productores o importadores que deseen ampararse al inciso a) del presente artículo, deberán presentar *Solicitud de Exoneración de Prohibición del Uso del Poliestireno Expandido* mediante el formulario del Anexo I del presente reglamento, (el que podrá ser remitido en formato impreso o digital); y en cualquiera de los formatos debe ser firmado por el solicitante en el caso de personas físicas; o por el representante legal en el caso de personas jurídicas. Este documento tendrá carácter de Declaración Jurada, y debe aportarse a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud en físico o bien ser enviado mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: unidad.saludambiental@misalud.go.cr, con la siguiente información, que servirá de criterio para la decisión sobre si procede o no el trámite de exoneración:

1. Indicar si el producto a conservar o proteger es de interés sanitario: alimentos, cosméticos, equipo y material biomédico, medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y profesional, productos naturales con cualidades medicinales, productos higiénicos, productos químicos peligrosos, o tintas utilizadas para tatuaje.
2. Material del empaque primario del producto y empaque secundario.
3. Riesgos al usuario, a terceros o al ambiente en caso de no utilizarse actualmente el poliestireno expandido.

En un plazo de 10 días hábiles, la Dirección de Protección Radiológica y de Salud Ambiental del Ministerio de Salud emitirá oficio dirigido al solicitante indicando las razones de la aprobación o denegación de la solicitud.

En caso de aprobarse la *Solicitud de Exoneración de la Prohibición de Uso del Poliestireno Expandido*, dicha aprobación tendrá una validez de 2 años y podrá ser renovada siempre que persistan las mismas condiciones que motivaron la solicitud inicial. Los dos años empiezan a correr a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud de exoneración al interesado.

Dicho documento deberá adjuntarse por el solicitante a los trámites aduanales ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de validez de la exoneración.

Artículo 6º.- Infracciones. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, inciso d) de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

Artículo 7º. - No estarán sujetos a la prohibición de importación del artículo 5º los materiales que ingresen al país durante los primeros tres meses de vigencia del presente reglamento, o que hayan sido despachados de su país de origen durante dicho plazo.

Artículo 8º. - Rige: El presente reglamento entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Solicitud N° 250764.—(IN2021527957).

ANEXO I



DECLARACIÓN JURADA

Formulario para la Solicitud de Exoneración de Prohibición del Uso del Poliestireno Expandido

A. INFORMACION RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDAD PARA LA CUAL SOLICITA LA EXONERACIÓN: *(No dejar espacios en blanco, escribir claro de preferencia letra imprenta o de molde libre de tachaduras)*

1	MOTIVO DE PRESENTACIÓN:	2	NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:				
	1 ^{ERA} VEZ						
	RENOVACION						
3	PROVINCIA:	4	CANTON:	5	DISTRITO:		
6	DIRECCIÓN EXACTA DEL ESTABLECIMIENTO (CALLE/AVENIDA Y OTRAS SEÑAS ESPECIFICAS):						
7	TELÉFONOS:	8	Nº DE FAX:	9	APDO. POSTAL:	10	CORREO ELECTRÓNICO:

B. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE TRAMITA LA EXONERACIÓN

11	NOMBRE COMPLETO:	12	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD O DIMEX:	13	CORREO ELECTRÓNICO:
14	TELÉFONOS:	15	Nº DE FAX :	16	APDO. POSTAL:
17	NOMBRE DE RAZÓN SOCIAL:	18	Nº CÉDULA JURÍDICA:	19	LUGAR O MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

C. MATERIALES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN

19	<p>MATERIALES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN: <i>(Solamente para los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos, de conformidad con el artículo 5, inciso a.</i></p> <p><i>Describe los materiales:</i></p>
-----------	---

19.1 **Tipo de producto:** Producto de interés sanitario: (indique clasificación) _____ Otro

19.2 **Material del empaque primario del producto y empaque secundario.**

19.3 **Riesgos al usuario, a terceros o al ambiente en caso de no utilizarse actualmente el poliestireno expandido:** _____

D. FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA O JURIDICA QUE TRAMITA LA EXONERACIÓN:

AUTENTICACION::



DECRETO EJECUTIVO N° 42755-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 2 inciso c), 17, 39 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004; y,

Considerando:

1°— Que el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004, establece que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental debe promulgar el Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental -Manual de EIA-, o los Manuales específicos para los artículos que así lo requieran.

2°— Que el aprovechamiento de los recursos marinos debe realizarse en el marco de un modelo que promueva beneficios para las comunidades costeras y la salud del océano. Para esto, es indispensable implementar mecanismos de gobernanza y de ordenamiento espacial que aseguren la participación, coordinación y el desarrollo sostenible.

3°— Que el constante crecimiento de la población humana proyectado a 9,7 mil millones en 2050, combinado con un cambio de preferencias alimenticias ha causado un aumento en la demanda mundial de pescado, estimada en 21,5 kg per cápita para el 2030. Este aumento se enfrenta a una producción pesquera estancada desde los años 90, afectada por el cambio climático, contaminación y sobreexplotación de los recursos marinos.

4°— Que la acuicultura ha aumentado de forma constante (46,8% en 2016), lo que la convierte en una oportunidad de negocio que implementada de forma sostenible ayudaría a cubrir la demanda, a brindar seguridad y soberanía alimentaria y generar empleo especialmente en zonas deprimidas económicamente. En el año 2016, la

producción mundial de la acuicultura, incluidas las plantas acuáticas, ascendió a 110,2 millones de toneladas. Registros de la FAO indican que el aporte de la maricultura es incipiente, pero en crecimiento y con un importante potencial. La producción de peces comestibles procedentes de la maricultura fue de 28,7 millones de toneladas (67 400 millones de USD) en el año 2016. Los moluscos con concha (16,9 millones de toneladas) con un aporte del 58,8% de la producción, mientras que los peces de aleta (6,6 millones de toneladas) y los crustáceos (4,8 millones de toneladas) conjuntamente aportaron el 39,9%.

5°— Que según el diagnóstico de la acuicultura en Costa Rica, realizado por FAO e INCOPECA (TCP/COS/3501), en forma global y según estimaciones del 2016, la producción acuícola de Costa Rica está dividida en la producción de tilapia con un 76% (14 743 toneladas), camarones con un 17% (3 027 toneladas), truchas 5% (915 toneladas), pargo 3% (528 toneladas), ostras (15 toneladas) y langostinos de agua dulce (7 toneladas). Dichas producciones generan 2 005 empleos directos, de los cuales el 62% corresponde a 1244 empleos directos generados por los grandes productores.

6°— Que en el contexto de la maricultura en Costa Rica, destaca que la producción de camarón de agua salada en estanques no tiene una perspectiva importante de crecimiento porque no hay acceso a más áreas de producción, no obstante, se puede mejorar el rendimiento productivo con la aplicación de nuevas tecnologías de producción y con medidas de bioseguridad que prevengan la aparición de las enfermedades que afectan el cultivo. Las mejores perspectivas se presentan en el área marina con los cultivos de peces, y moluscos como los pargos, corvinas, ostras, mejillones, aunque el cultivo de camarones en jaulas y otros invertebrados como pepinos de mar, están tomando un mayor interés para su desarrollo. El mercado para estas especies no parece ser una limitante importante especialmente para exportaciones, y conforme la producción de semilla se consolide y se superen otros aspectos técnicos, como la obtención eficiente de los permisos técnicos y ambientales, las perspectivas de desarrollo técnico y generación de empleo son prometedoras para una zona costera que presenta actualmente un 14% de desempleo, uno de los más altos del país.

7°— Que la definición de humedal de la Convención de Ramsar engloba los ecosistemas de humedales marinos, costeros y continentales. En lo que atañe a los humedales costeros y marinos, la definición de Ramsar comprende extensiones de aguas “estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (Artículo 1.1 de la Convención).

8°—Que las Partes en la Convención de Ramsar han reconocido la importancia que reviste asegurar la conservación y el uso racional de los humedales de las zonas costeras, comprometiéndose sin reservas con procesos de manejo integrado de las zonas costeras (MIZC). En la Recomendación 6.8 se pidió a las Partes Contratantes que adoptaran y aplicaran principios de planificación estratégica y gestión integrada de las zonas costeras como instrumentos idóneos para adoptar decisiones sobre la conservación y el uso racional de los humedales, y en la Resolución VII.21 las Partes Contratantes resolvieron examinar y modificar las políticas vigentes que tuvieran efectos perjudiciales para los humedales de zonas de intermareas y procurar introducir medidas para conservar estas zonas a largo plazo.

9°— Que los humedales intermareales y hábitats ecológicamente relacionados incluyen bajos intermareales, praderas de pastos marinos, manglares, arrecifes de bivalvos (moluscos) y hábitats costeros ecológicamente relacionados con estas áreas, como por ejemplo, salinas, estanques piscícolas, zonas utilizadas para la acuicultura y maricultura, obras de alcantarillado y otros hábitats utilizados por las aves acuáticas costeras como sitios de alimentación y descanso, sin tener en cuenta si esas áreas costeras están sujetas a mareas.

10°—Que Costa Rica, como Parte Contratante de la Convención de Ramsar asume el mandato de la Resolución XIII.20 sobre el fomento de la conservación y el uso racional de los humedales intermareales y hábitats ecológicamente relacionados, por lo tanto; deberá asegurar que las actividades, obras o proyectos relacionados con Maricultura se desarrollen de una forma que no incumplan lo aprobado por la Convención.

11°—Que con el fin de implementar el trámite de las actividades, obras o proyectos relacionados con Maricultura, se procede a establecer el instrumento técnico, necesario para la elaboración de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental, el instructivo para la valoración de los impactos ambientales y los formularios de referencia para la elaboración de estos.

12°— Que se requiere ser congruente con las políticas nacionales de desarrollo, especialmente en las zonas marino-costeras, en donde actualmente los altos índices de desempleo conducen a algunas personas a sobreexplotar los recursos para subsistir o incurrir en diferentes ámbitos del crimen organizado, una consecuencia del desempleo y un problema país en crecimiento.

13°-Que como resultado de la interacción y buena disposición de mejorar los procesos por parte del proyecto "Descubre Maricultura", el Viceministerio de Aguas y Mares, Casa Presidencial y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), se ha desarrollado una herramienta que permite realizar actividades de maricultura con herramientas que responden de forma ambientalmente sostenible, que permitan un mayor desarrollo de la acuicultura marina como alternativa productiva de exportación.

14°— Que en el contexto Técnico esta propuesta surge ante la necesidad de definir diferentes escalas de acuerdo a la producción, así como, mejorar el proceso y tiempo de obtención de una viabilidad ambiental para proyectos de acuicultura marina, tanto a nivel industrial, que permita a las empresas, asociaciones, cooperativas y/o particulares contar con una guía clara que explique cuáles son los requisitos concretos y únicos a seguir, un tiempo definido de obtención y seguimiento ambiental acorde con la realidad de la acuicultura marina, como también para que los proyectos de menor escala no se evalúen desproporcionalmente, con los mismos términos de un proyecto de carácter industrial.

15°— Que para cumplir con el objetivo de establecer escalas de acuicultura marina dirigidas a la obtención de la viabilidad ambiental otorgada por la SETENA, según la producción (Kg) de cada grupo de especies y definir las categorías de impacto ambiental potencial de cada escala y los requisitos concretos según cada categoría y escala, se requiere adecuar la normativa vigente.

16°— Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

"Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría"

Artículo 1°- De la Guía General para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría. Aplíquese la Guía General para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad

de Maricultura, concretamente Estudios de Impacto Ambiental, los Pronósticos de Planes de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, conforme a lo que se dispone en el Anexo 1 del presente Reglamento, y a fin de implementar lo relativo a actividades, obras o proyectos según la clasificación de categorías establecida en el presente Decreto Ejecutivo. Esta guía se aplica en su totalidad para aquellas actividades, obras o proyectos que presentan el Documento Evaluación Ambiental D5.

Artículo 2°- De los formularios D5 para Estudios de Impacto Ambiental, para Pronósticos de Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. En el Anexo 2 se indican los formularios D5 por tipo de instrumento, ya sea Estudios de Impacto Ambiental, para Pronósticos de Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

Artículo 3°- Del instructivo para la valoración de impactos ambientales. Aplíquese el Instructivo para la valoración de impactos ambientales, conforme a lo que se dispone en el Anexo 3 del presente Reglamento, a fin de implementar la guía para elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y los Pronósticos - Planes de Gestión Ambiental y Declaraciones Juradas de Compromisos Ambientales de las actividades, obras o proyectos del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SMOPT- MAG-MEIC.

Artículo 4°- Del Procedimiento para la definición de la categorización para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Pronósticos de Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. Aplíquese el Procedimiento de la categorización para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Pronósticos de Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, conforme a lo que se dispone en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 5°- Acceso a los formularios D5. Los formularios D5 estarán a disposición del usuario en la Plataforma Digital de SETENA accesible en el siguiente link: <https://tramites.setena.go.cr/>

Artículo 6°- De la vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la provincia de Guanacaste, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 4600046695.—Solicitud N° 001-2021-SET.—(IN2021528121).

ANEXOS

"Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría"

Información General

1. La Guía General para la elaboración de instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Guía de EIA), es una orientación básica de referencia para el equipo consultor responsable de la elaboración del instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se desee confeccionar. Esto por cuanto serán las características del espacio geográfico y del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar las que determinen la aplicabilidad de los temas de la Guía de EIA y la profundidad que requiere el instrumento de evaluación de impacto ambiental que se va a elaborar. Este mismo principio, también es utilizado por la SETENA para evaluar los Instrumentos de EIA.
2. El grupo consultor que prepara el instrumento de evaluación de impacto ambiental en cuestión, debe designar un profesional coordinador, quien será el que aparece primero en la lista de los autores. Los profesionales coautores serán responsables por el contenido temático de su disciplina específica y de los términos generales de valoración vinculados a dichas disciplinas. El coordinador del Instrumento de EIA será el principal responsable del contenido temático sobre los aspectos generales, no atribuibles a una disciplina en particular.
3. Conforme al mandato de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, el desarrollador, los consultores ambientales y quienes aprobaron el instrumento de EIA, son directa y solidariamente responsables por el daño ambiental que pueda ocurrir al desarrollar la actividad, obra o proyecto. Por esta razón, el instrumento de EIA debe armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.
4. La guía está dirigida a todos aquellos cultivos realizados directamente en el mar, no incluye acuicultura costera continental como el caso de las fincas de camarón en lagunas o laboratorios de producción de semilla, ya que sus características difieren significativamente de las grajas marinas. En este ámbito se recomienda en otro proceso analizar mejoras en los procesos de obtención de viabilidades ambientales para las fincas camaroneras y especialmente para los laboratorios de producción de semilla (peces, camarones, moluscos, otros emergentes).
5. El enfoque aplicado a los instrumentos propuestos debe abordar la maricultura desde el contexto del desarrollo sostenible considerando los cuatro pilares básicos de éste: sociedad, economía, cultura y ambiente.

6. En Costa Rica, actualmente en la zona marina, con fines comerciales, se cultiva el pargo manchado *Lutjanus guttatus*, la ostra *Crassostrea gigas*, el camarón blanco *Litopenaeus vannamei* y el mejillón *Mytella sp.* Considerando que las tecnologías de cultivo varían entre las especies y en espera de una mayor diversificación de la actividad, se ha considerado oportuno que las escalas se establezcan según cada grupo de especies (peces, moluscos bivalvos y camarones marinos).

7. Se ha considerado necesario, para efectos de solicitar una viabilidad ambiental en la SETENA, establecer cuatro escalas en base a la producción anual de cada grupo de especies y en base a rangos de producción que permitan rentabilidad económica según las características y condiciones de cada proyecto y sitio de cultivo. Producciones inferiores al rango recomendado podrían limitar la rentabilidad y desarrollo actividad haciendo inoperantes escalas de menor rango. Cada escala sugiere la ubicación espacial en relación con las áreas silvestres protegidas según lo establecido en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC (Figura 1).

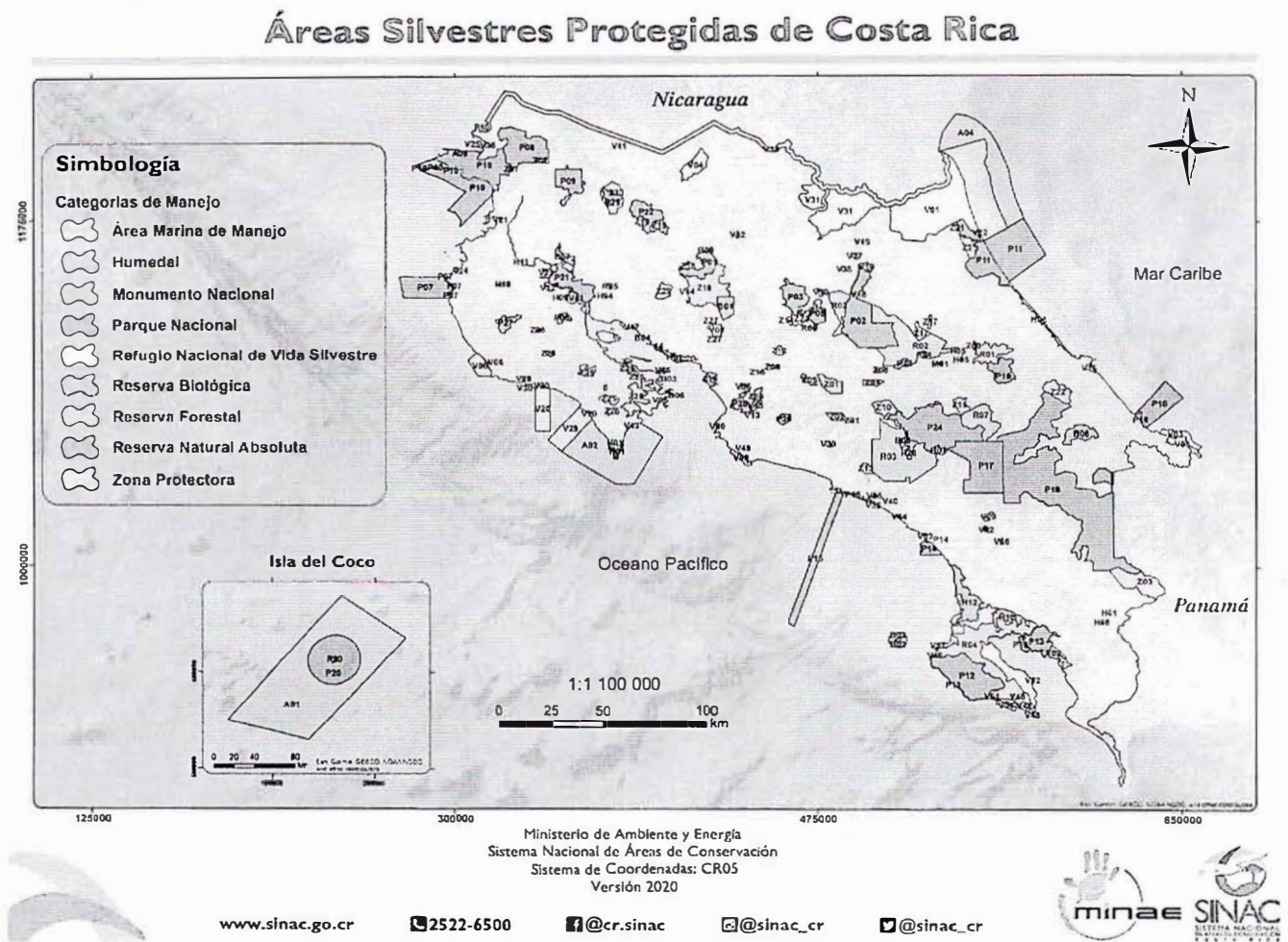


Figura 1: Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica según el Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC/MINAE.

ANEXO 1

ESCALAS EN MATERIA DE MARICULTURA

Las escalas propuestas para el trámite de la viabilidad ambiental son:

1. Acuicultura Social-Familiar

Representa cultivos de organismos acuáticos marinos realizados por un núcleo familiar solamente con fines de subsistencia, autoconsumo, o con fines comerciales para generar su propio empleo, así como, cultivos de organismos acuáticos marinos realizados por asociaciones, cooperativas u otros grupos organizados apoyados y acompañados durante al menos los dos primeros años, por al menos dos instituciones del Estado, cuyo objetivo principal sea la generación de empleo en las zonas marino costeras del país. Se caracterizan por ser actividades con bajo impacto ambiental potencial inclusive si se ubican en áreas marinas protegidas cuya constitución legal permita este tipo de actividades, según el Sistema Nacional de área de Conservación SINAC. Son Proyectos considerados de registro (D5-SF). Los límites de producción dependerán de cada grupo de especies tal como se muestra en el cuadro 1 y los requisitos para optar por el aval ambiental en el cuadro 2.

2. Pequeña Escala:

Cultivos de organismos acuáticos marinos con una baja producción en kilogramos al año. Considerados proyectos de bajo impacto ambiental potencial. Los proyectos de esta escala no pueden ser llevados a cabo dentro los límites de áreas marinas protegidas, a menos que se establezca la viabilidad de esta actividad en los Planes Generales de Manejo y lo permita su categoría según el Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC, asimismo, deben guardar una distancia mínima de 100 metros desde su infraestructura flotante hasta el límite de toda área silvestre protegida y no podrán afectar la sostenibilidad de arrecifes de coral y/o pastos marinos y/o ecosistemas de manglar, cualquiera que sea su ubicación, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, Son Proyectos presentados con Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (D5-PE). Los límites de producción en esta escala dependerán de cada grupo de especies según el cuadro 1 y los requisitos para optar por el aval ambiental en el cuadro 3.

3. Mediana Escala:

Cultivos de organismos acuáticos marinos con una mediana producción en kilogramos al año. Considerados proyectos de Moderado Impacto Ambiental Potencial. Los proyectos de esta escala no pueden ser llevados a cabo dentro de los límites de las áreas marinas protegidas según el Sistema

Nacional de Áreas de Conservación SINAC y no podrán afectar la sostenibilidad arrecifes de coral y/o pastos marinos, y/o ecosistemas de manglar cualquiera que sea su ubicación, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, asimismo, deben guardar una distancia mínima de 500 metros desde su límite de área de impacto en el fondo marino hasta el límite de toda área silvestre protegida. Deben ser evaluados de acuerdo a los requisitos (D5-ME). Los límites de producción en esta escala dependerán de cada grupo de especies del cuadro 1 y los requisitos para optar por el aval ambiental en el cuadro 4.

4. Gran Escala:

Cultivo de organismos acuáticos marinos con una alta producción en kilogramos al año. Considerados proyectos de Moderado a un mayor Impacto Ambiental Potencial. Los proyectos de esta escala no pueden ser llevados a cabo en áreas marinas protegidas según el Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC y no podrán afectar la sostenibilidad de arrecifes de coral y/o pastos marinos y/o ecosistemas de manglar, cualquiera que sea su ubicación, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, asimismo, deben guardar una distancia mínima de 1000 metros, desde su límite del área de impacto en el fondo marino hasta el límite de toda área silvestre protegida. Deben ser evaluados por los requisitos (D5-GE). Los límites de producción en esta escala dependerán de cada grupo de especies cuadro 1 y los requisitos para optar por el aval ambiental en el cuadro 5.

Cuadro 1. Escalas de cultivo de la maricultura según tipo de organismos marinos (Instructivo para la valoración de impactos ambientales)

Cultivo de camarón en jaulas flotantes

Escala	Área (hectáreas)	Producción (Kg/año)	Categorías
Social / Familiar	≤ 1.5	≤ 10 000	D5 – SF (Registro)
Pequeña	> 1.5 y ≤ 5	> 10 000 y ≤ 30 000	D5 – PE (DJCA)
Mediana	> 5.1 y ≤ 15	> 30 000 y ≤ 100 000	D5 – ME (P-PGA)
Grande	> 15.1	> 100 000	D5 – GE (EsIA)

Cultivo de peces marinos en jaulas flotantes

Social / Familiar	≤ 1,5	≤ 15 000	D5 – SF (Registro)
Pequeña	> 1.5 y ≤ 5	> 15 000 y ≤ 50 000	D5 – PE (DJCA)
Mediana	> 5 y ≤ 15	> 50 000 y ≤ 250 000	D5 – ME (P-PGA)
Grande	> 15	> 250 000	D5 – GE (EsIA)

Cultivo de ostras, mejillones y otros moluscos bivalvos en jaulas flotantes

Social / Familiar	≤ 2	≤ 10 000	D5 – SF (Registro)
Pequeña	> 2 y ≤ 6	> 10 000 y ≤ 30 000	D5 – PE (DJCA)
Mediana	> 6 y ≤ 20	> 30 000 y ≤ 100 000	D5 – ME (P-PGA)
Grande	> 20	> 100 000	D5 – GE (EsIA)

En caso de nuevas especies de invertebrados aún no cultivadas como moluscos no bivalvos,

equinodermos, macroalgas, entre otras especies, se utilizará la misma categoría de Moluscos bivalvos. La producción (Kg/año) se establece para camarón entero sin cabeza, pescado eviscerado y ostras enteras con ambas conchas.

La viabilidad ambiental para la acuicultura multitrófica integrada (ver definiciones) será permitida, e incentivada por sus beneficios de sostenibilidad ambiental en las diferentes escalas de producción (social/familiar, pequeña, mediana y gran escala). La categoría por aplicar según tipo de organismo (cuadro 1) dependerá de la especie que supere el 60% de producción. Por ejemplo, si se cultiva un 60% de peces y un 40% de moluscos, se empleará la categoría de peces marinos.

El área de los proyectos de pequeña, mediana y gran escala se aplicará proporcionalmente a la producción definida. El perfil del proyecto debe establecer claramente el área máxima a utilizar y esta debe ser consecuente con la producción y plan integral del proyecto.

En caso de que se solicite un área que no corresponde a la descripción técnica del proyecto, con la intención de abarcar más área de la necesaria, la viabilidad podría ser rechazada o en su efecto se le adjudicaría un aval para una menor área consecuente con la producción real del proyecto y su tecnología.

En el caso de que la producción de un proyecto de cultivo aumente la producción hasta alcanzar los niveles de la escala superior, el responsable del proyecto deberá presentar los restantes requisitos de la nueva escala.

Para el otorgamiento de la viabilidad ambiental, se deberá respetar la distancia entre los límites de cada área de cultivo solicitada para concesión según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Distancia mínima en metros entre el límite de un área de cultivo solicitada para concesión entre la misma y las demás escalas

	Social Familiar	Pequeña Escala	Mediana Escala	Gran Escala
Social Familiar	250			
Pequeña Escala	500	750		
Mediana Escala	750	1.000	1.500	
Gran Escala	1.000	1.250	2.000	4000

ANEXO 2

Formularios para la actividad de Maricultura por tipo de instrumento

Cuadro 3: Formulario de Registro (D5: SOCIAL/FAMILIAR)

Nombre del Proyecto			
Desarrollador			
Nombre		Número de identificación (Física o jurídica)	
Representante legal			
Nombre		Número de identificación	
Consultor ambiental			
Nombre	Número de identificación	Número de consultor	
Medios para notificaciones:			
Actividad CIU			
Código CIU		Clasificación Escala de Producción	
Ubicación del proyecto			
Provincia	Cantón		Distrito
Longitud		Latitud	
FIRMA DE LA DJCA			
Firma del Representante legal		Firma del Consultor responsable	
Nombre		Nombre	
Cédula		Cédula	
Profesionales que participaron en la Elaboración del Instrumento DJCA			
Firma del Consultor			
Nombre			
Cédula			
Número Consultor			
Profesión			
Firma del Consultor			
Nombre			
Cédula			
Número Consultor			
Profesión			
Firma del Consultor			
Nombre			
Cédula			
Número Consultor			

Profesión	
-----------	--

Cuadro 5. D5-PRONÓSTICO PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (P-PGA)

1. INFORMACION GENERAL			
Nombre del Proyecto			
Desarrollador			
Nombre		Número de identificación (Física o jurídica)	
Representante legal			
Nombre		Número de identificación	
Consultor ambiental			
Nombre	Número de identificación	Número de consultor	
Medios para notificaciones:			
Actividad CIU			
Código CIU		Clasificación Escala de Producción	
Ubicación del proyecto			
Provincia	Cantón		Distrito
Longitud		Latitud	
Plano Catastrado			
Numero de Finca			
FIRMA DEL P-PGA			
Firma del Representante legal		Firma del Consultor responsable	
Nombre		Nombre	
Cédula		Cédula	
Profesionales que participaron en la Elaboración del P-PGA			
Firma del Consultor			
Nombre			
Cédula			
Número Consultor			
Profesión			
Firma del Consultor			
Nombre			

Cédula	
Número Consultor	
Profesión	
Firma del Consultor	
Nombre	
Cédula	
Número Consultor	
Profesión	

Cuadro 6. D5- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)

1. INFORMACION GENERAL			
Nombre del Proyecto			
Desarrollador			
Nombre	Número de identificación (Física o jurídica)		
Representante legal			
Nombre	Número de identificación		
Consultor ambiental			
Nombre	Número de identificación	Número de consultor	
Medios para notificaciones:			
Actividad CIU			
Código CIU	Clasificación Escala de Producción		
Ubicación del proyecto			
Provincia	Cantón	Distrito	
Longitud	Latitud		
Plano Catastrado			
Numero de Finca			
FIRMA DEL EsIA			
Firma del Representante legal		Firma del Consultor responsable	
Nombre		Nombre	
Cédula		Cédula	

Profesionales que participaron en la Elaboración del EsIA	
Firma del Consultor	
Nombre	
Cédula	
Número Consultor	
Profesión	
Firma del Consultor	
Nombre	
Cédula	
Número Consultor	
Profesión	
Firma del Consultor	
Nombre	
Cédula	
Número Consultor	
Profesión	

ANEXO 3

Requisitos para cada escala de Maricultura según instrumento

Los requisitos contemplados en este Decreto Ejecutivo son únicos e invariables por las partes para la obtención de las viabilidades ambientales en Maricultura según cada escala.

Cuadro 7: SOCIAL/FAMILIAR (D5-SF). Registro

	REQUISITOS	DETALLES
1	Presentación del formulario físico de registro	a. Completo y firmado por la persona física en el caso de un cultivo familiar, o representante legal de la asociación o cooperativa en caso de grupos apoyados por el Estado. La firma debe ser confrontada con la cédula física original y cédula jurídica si corresponde, encontrándose la persona físicamente presente.
2	Presentación del comprobante del depósito de pago (Cuenta BNCR)	b. Boleta amarilla, blanca o fotocopia certificada.
3	Certificación de la Personería Jurídica (Notarial o Registro Nacional)	c. Notarial: Impresa en Papel de Seguridad, Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15), Archivo (5) y Registro (300). Debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento) hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.
x		d) Encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. e) Encontrarse al día en las obligaciones ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que administra el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 15 y 22 inciso a) de la Ley 8783 denominada: Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas.
4	Copia de la Cédula de Identidad o persona física desarrolladora	d. Confrontada con la original legible o certificada por Notario Público Impresa en Papel de Seguridad (código de barras y sello de agua con logotipo de la Dirección), Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15) y Archivo (5), debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento), así mismo, hacer referencia del tipo de documento

		que se certifica como original.
5	Mapa de ubicación	e. Se pueden utilizar aplicaciones como google earth. Se debe aportar la ubicación, coordenadas geográficas en sistema de proyección oficial (CRTM05) y referencia político administrativa.
6	Descripción del proyecto	f. Debe incluir como mínimo un resumen claro sobre el entorno y el fondo marino, construcción, tipo de sistema de anclaje, infraestructura flotante o fija, tipo, dimensiones y volumen de cada recinto de cultivo, densidades de siembra y cosecha esperadas, crecimiento y mortalidad esperada, tipo de alimento y factor de conversión alimenticio, producción en biomasa total esperada (de acuerdo a la tecnología y capacidad instalada y proceso de cosecha y venta).
7	Diseño de la obra o proyecto	g. Aportar un plano o croquis claro, se debe incluir todas sus partes y dimensiones.
8	Aval y compromiso Institucional (solo en proyectos sociales)	h. Documento firmado y sellado por cada dirección de las unidades institucionales, que representen oficialmente al menos dos Instituciones, Deben indicar que avalan el proyecto, asesoran y acompañan a las asociaciones o cooperativas de productores. Valido solo para Instituciones Públicas de Costa Rica con objetivos afines a la actividad. Universidades Públicas, INCOPESCA, IMAS, Parque Marino del Pacífico, INDER, INAMU, SBD, MAG, MTSS, MINAE, INA.
9	Declaración Jurada de intransferible	i. Con firma autenticada por Notario Público, en donde el solicitante (incluye miembros de las juntas directivas de las asociaciones o cooperativas) se comprometen a no realizar otra solicitud de aval para los mismos fines mientras el proyecto por el cual solicitó la viabilidad esté en desarrollo, igualmente deberá declarar que no alquilará, venderá o cederá a terceros la concesión con el aval ambiental solicitado por este medio.
10	Plan de manejo de desechos sólidos y líquidos:	j. Documento firmado por profesional responsable de la institución que acompaña, en el cual se describe claramente cómo se dará el manejo de los desechos de los cultivos y actividades humanas para su desarrollo, (Basura, Aguas residuales, Aguas negras, Subproducto animal, Hidrocarburos, Desinfectantes, Antibióticos) y que los mismos no causaran un detrimento de los ecosistemas circundantes.

Tiempo de Asignación de la Viabilidad Ambiental por la SETENA: No mayor a 10 días hábiles, según el cumplimiento de los requisitos solicitados en el cuadro 3.

Cuadro 8: PEQUEÑA ESCALA (D5-PE). DJCA

	REQUISITOS	DETALLES
1	Presentación del formulario	a. Completo y firmado por la persona física jurídica. La firma debe ser confrontada con la cédula física original y cédula jurídica si corresponde, encontrándose la persona físicamente presente.
2	Presentación del comprobante del depósito de pago (Cuenta BNCR)	b. Boleta amarilla, blanca o fotocopia certificada.
3	Certificación de la Personería Jurídica (Notarial o Registro Nacional)	c. Notarial: Impresa en Papel de Seguridad, Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15), Archivo (5) y Registro (300). Debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento) hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.
4	Copia de la Cédula de Identidad o persona física desarrolladora	d. Confrontada con la original legible o certificada por Notario Público Impresa en Papel de Seguridad (código de barras y sello de agua con logotipo de la Dirección), Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15) y Archivo (5), debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento), asimismo, hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.
5	Mapa de ubicación	e. Se pueden utilizar aplicaciones como google earth. Se debe aportar la ubicación, coordenadas geográficas en el sistema de proyección oficial (CRTM05) y referencia político administrativa.
6	Descripción del proyecto	f. Debe incluir como mínimo un resumen claro sobre el entorno y el fondo marino, construcción, tipo de sistema de anclaje, infraestructura flotante o fija, tipo, dimensiones y volumen de cada recinto de cultivo, densidades de siembra y cosecha esperadas, crecimiento y mortalidad esperada, tipo de alimento y factor de conversión alimenticio, producción en biomasa total esperada (de acuerdo a la tecnología y capacidad instalada y proceso de cosecha y venta).
7	Diseño de la obra o proyecto	g. Puede ser un plano o croquis claro, se debe incluir todas sus partes y dimensiones.
8	Declaración Jurada de intransferible.	h. Con firma autenticada por Notario Público, en donde el solicitante (incluye miembros de las juntas directivas de las asociaciones o

		cooperativas) se comprometen a no realizar otra solicitud de aval para los mismos fines mientras el proyecto por el cual solicitó la viabilidad esté en desarrollo, igualmente deberá declarar que no alquilará, venderá o cederá a terceros la concesión con el aval ambiental solicitado por este medio.
9	Plan de manejo de desechos sólidos y líquidos PMDSL	i. Documento elaborado por el consultor ambiental, debidamente firmado, en el cual se describe claramente cómo se dará el manejo de los desechos de los cultivos y actividades humanas para su desarrollo (Basura, Aguas residuales, Aguas negras, Subproducto animal, Hidrocarburos, Desinfectantes, Antibióticos), y que los mismos no causaran un detrimento de los ecosistemas circundantes.
10	Evaluación Ecológica Rápida EER	j. Por medio de inmersión (buceo) y a través de transectos, se debe caracterizar los tipos y distribución de los principales grupos taxonómicos vegetales y animales presentes, tanto en la columna del agua cómo en el fondo marino. La EER debe ser efectuada y firmada por un biólogo marino colegiado, se deben aportar fotografías de dicho trabajo. Este trabajo no implica estudio del bentos.
11	Diagnóstico y Evaluación de riesgos	k. Con base a las características técnicas de cada proyecto de acuicultura marina, al PMDSL y a la EER el regente ambiental debe aportar un diagnóstico de elementos del proyecto cómo posibles generadores de impactos ambientales (negativos y positivos) así como los factores del medio ambiente susceptibles de ser impactados. En éste debe recomendar las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación que establezcan la viabilidad o no del proyecto.
12	Regencia Ambiental	l. La Regencia Ambiental debe describir: <ul style="list-style-type: none"> • Metodología de Monitoreo • Cronograma de ejecución • Costos de la gestión ambiental
13	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales DJCA	m. Con firma autenticada por Notario Público, en donde se indique que se cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense.

Tiempo de Asignación de la Viabilidad Ambiental por la SETENA: No mayor a 30 días hábiles, según el cumplimiento de los requisitos solicitados en el cuadro 2.

Cuadro 9: MEDIANA ESCALA (D5-ME) P-PGA

CONTENIDOS PARA PRONÓSTICO - PLAN DE GESTION AMBIENTAL*

*De acuerdo con lo establecido en los Términos de referencia del Decreto Ejecutivo N°32966-MINAE, del 20 de febrero de 2006

	Tema	Incluir en PGA
1.	Índice general	X
2	Introducción y descripción detallada del proyecto	X
2.1	Resumen del Proyecto: Debe incluir como mínimo un resumen claro sobre el entorno y el fondo marino, construcción, tipo de sistema de anclaje, infraestructura flotante o fija, tipo, dimensiones y volumen de cada recinto de cultivo, densidades de siembra y cosecha esperadas, crecimiento y mortalidad esperada, tipo de alimento y factor de conversión alimenticio, producción en biomasa total esperada (de acuerdo a la tecnología y capacidad instalada y proceso de cosecha y venta).	X
2.2.	Fases de desarrollo	X
2.3.	Flujograma de las actividades	X
2.4.	Mapa de ubicación: Archivo shape con coordenadas en sistema de proyección oficial (CRTM05) y un mapa del AP y las Áreas de influencia (AI)	X
	Diseño de la obra o proyecto: Se debe aportar un plano general firmado por un profesional (Ingeniero o Constructor Naval). Debe incluir todas sus partes y dimensiones	X
2.4.	Equipo a utilizar	X
2.5.	Materia prima a utilizar	X
2.6.	Servicios básicos	X
3.	Ambiente Físico	
3.1.	Estudio de la dirección y velocidad de las corrientes: Metodología: • Su ejecución en una marea viva (en fase de luna llena o	X

	<p>nueva).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los muestreos se deben realizar durante cada dos horas en cada fase (creciente y decreciente), 6 toma de datos. • La toma de datos debe hacerse en los 4 puntos cardinales a una distancia adecuada (dependiendo del área de cultivo) del punto central donde se ubicarán los recintos. • Los muestreos deben hacerse en la superficie, en el fondo de recinto productivo y en el fondo. En caso de la que profundidad del recinto al fondo exceda los 10 metros debe hacerse una medición cada 10 metros adicionales. • El estudio y análisis debe poseer el aval (firma) de un biólogo marino u oceanógrafo debidamente incorporado en el colegio profesional correspondiente 	
3.2.	<p>Área de influencia e impacto esperado de la distribución de alimento no consumido y desechos nitrogenados excretados por los organismos (sólidos suspendidos en adelante).</p> <p>a. Metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un análisis del transporte de sólidos suspendidos por las corrientes. Debe indicar los porcentajes estimados de alimento no consumido esperados. • Presentar un esquema (croquis) que muestre la superficie (recintos de cultivo), columna del agua influida por el cultivo, flujo de dispersión de los sólidos disueltos y área de fondo donde por corrientes podría llegar los sólidos disueltos). • Hacer una descripción ecológica de las características generales de la columna del agua y del área de fondo marino definida en el punto anterior. En la columna describir los grupos taxonómicos presentes y cantidad aproximada por grupo. En el fondo se deben incluir listas de grupos taxonómicos presentes, cantidad aproximada por grupo, área de cobertura en metros cuadrados aproximados y porcentaje de hábitad de cada grupo en el total del área. • Estimar el impacto potencial de las excretas y alimento en los grupos taxonómicos en el área de influencia. • El estudio y análisis debe poseer el aval (firma) de un biólogo marino debidamente incorporado en el colegio profesional correspondiente 	X
3.3.	<p>Composición básica fisicoquímica del agua en la superficie, fondo de los recintos y área de influencia en el fondo.</p> <p>Describir en la coordenada central del sitio potencial de cultivo los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxígeno disuelto • Temperatura • pH • Turbidez (superficie) • Salinidad • DBO 	X

3.4.	<p>Evaluación Ecológica Rápida EER</p> <p>Por medio de inmersión (buceo) y a través de transectos, se debe caracterizar los tipos y distribución de los principales grupos taxonómicos vegetales y animales presentes, tanto en la columna del agua cómo en el fondo marino. La EER debe ser efectuada y firmada únicamente por un biólogo marino colegiado, se deben aportar fotografías de dicho trabajo donde se aprecie la participación clara del biólogo marino, así como la licencia buceo o su respectiva copia certificada. No incluye análisis del bentos.</p>	X
4.	<p>Ambiente Socioeconómico</p> <p>Respecto al ambiente socioeconómico se debe describir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades marinas desarrolladas en el área de influencia. (tales como pesca y turismo). • Características de la población más cercana que utiliza o transita por el sitio elegido para el cultivo. Demográficas, Culturales, Sociales y económicas. Indicar las posibles interacciones entre el cultivo y la población (ej: Mercado, abasto de productos y servicios). • Percepción local 	X
5.	<p>Diagnóstico ambiental</p> <p>Diagnóstico de posibles impactos ambientales: Medidas de prevención, mitigación y compensación de potenciales impactos ambientales.</p> <p>En base a las características técnicas de cada proyecto de acuicultura marina, al PMDSL y a la EER el consultor ambiental debe aportar un diagnóstico de elementos del proyecto cómo posibles generadores de impactos ambientales (positivos y negativos) así como los factores del Medio Ambiente susceptibles de ser impactados.</p>	X
6.	<p>Plan de Gestión Ambiental (PGA):</p> <p>En base al diagnóstico de posibles impactos ambientales el Consultor Ambiental debe indicar cuáles serán las medidas de prevención, mitigación y compensación que se aplicarán durante el desarrollo del cultivo, así como, el plan de contingencia y síntesis de compromisos ambientales. En este debe incluir el plan de manejo de desechos sólidos y líquidos PMDSL (Basura, Aguas residuales, Aguas negras, Subproducto animal, Hidrocarburos, Desinfectantes, Antibióticos), el cual debe asegurar que no se causara un detrimento de los ecosistemas circundantes.</p>	X

Cuadro Plan de Gestión Ambiental.										
Cuadro 1. P-PGA										
Acción Impactante	Factor Ambiental Impactado	Impacto ambiental	Valor de importancia del impacto (Puntaje de la MIA)	Medida ambiental	Etapas	Indicadores ambientales				Tipo de indicador
						Indicador	Frecuencia	Metodología	Punto de medición aplicación (Opcional cuando sea posible determinar)	
7.	Monitoreo y Regencia									X
8.	Plan de contingencia (PC)									X
9.	Monto Global de Inversión (incluyendo costo de equipo e infraestructura).									X
10.	Equipo profesional mínimo, que debería elaborar el PGA									
	Biólogo Marino									
	Ing. Civil o Arquitecto									
	Abogado (ambiental)									
11.	Otros términos:									
1	Presentación del comprobante del depósito de pago (Cuenta BNCR)				Boleta amarilla, blanca o fotocopia certificada.					
2	Certificación de la Personería Jurídica (Notarial o Registro Nacional)				Notarial: Impresa en Papel de Seguridad, Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15), Archivo (5) y Registro (300). Debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento) hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.					
3	Copia de la Cédula de Identidad o persona física desarrolladora				Confrontada con la original legible o certificada por Notario Público Impresa en Papel de Seguridad (código de barras y sello de agua con logotipo de la Dirección), Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15) y Archivo (5), debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento), asimismo, hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.					
4	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales DJCA				Con firma autenticada por Notario Público, en donde se indique que se cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense					

Tiempo de Asignación de la Viabilidad Ambiental por la SETENA: No mayor a 40 días hábiles, según el cumplimiento de los requisitos solicitados en el cuadro 2.

Cuadro 10: GRAN ESCALA (D5-GE). EsIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL (EsIA)

De acuerdo con lo establecido en los Términos de referencia del Decreto Ejecutivo N°32966-MINAE, del
 20 de febrero de 2006

	Tema	Incluir en PGA
1.	Índice general	X
2.	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)	X
3.	Introducción y descripción detallada del proyecto	X
3.1	Resumen del Proyecto: Debe incluir como mínimo un resumen claro sobre el entorno y el fondo marino, construcción, tipo de sistema de anclaje, infraestructura flotante o fija, tipo, dimensiones y volumen de cada recinto de cultivo, densidades de siembra y cosecha esperadas, crecimiento y mortalidad esperada, tipo de alimento y factor de conversión alimenticio, producción en biomasa total esperada (de acuerdo a la tecnología y capacidad instalada y proceso de cosecha y venta).	X
3.1.1.	Mapa de ubicación: Archivo shape con el sistema de proyección oficial (CRTM45) y un mapa del AP y las Áreas de influencia (AI)	
3.1.2.	Diseño de la obra o proyecto: Se debe aportar un plano general firmado por un profesional (Ingeniero o Constructor Naval). Debe incluir todas sus partes y dimensiones	
3.1.3.	Área estimada del Proyecto y áreas de influencia	
3.1.4.	Justificación técnica del Proyecto	
3.1.5.	Procesos del cultivo	
3.1.5.1.	Construcción: ○ Presentar una descripción técnica de cómo será la construcción que incluya un mapa con la ubicación, coordenadas y referencia político administrativa.	

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Describir los materiales, equipos e insumos a utilizar ○ Aportar un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos durante la construcción que incluya residuos orgánicos e inorgánicos), aguas residuales, ordinarias y especiales e, hidrocarburos u otros agentes químicos empleados en la construcción de la actividad. ○ Indicar la cantidad de mano de obra a emplear. ○ Describir el proceso y tiempo estimado de ejecución 	
3.1.5.2.	<p>Operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Describir los materiales, equipos e insumos a utilizar ○ Inventario y manejo de materias primas y sustancias peligrosas en esta fase. Presentar fichas técnicas de todos los agentes químicos y biológicos que se utilicen. ○ Indicar la cantidad de mano de obra a emplear. ○ Describir el proceso de cada etapa de producción y tiempo estimado de ejecución 	
3.1.5.3.	<p>Comercialización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir el proceso empaque, transporte y comercialización de los productos 2. Describir los materiales, equipos e insumos a utilizar 3. Inventario y manejo de materias primas y sustancias peligrosas en esta fase. Presentar fichas técnicas de todos los agentes químicos y biológicos que se utilicen. 4. Indicar la cantidad de mano de obra a emplear. 5. Presentar un flujograma del proyecto desde la construcción hasta la comercialización 	
3.2.	Fase de cierre	
3.2.1.	Descripción de las actividades propuestas para el cierre	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cronograma de aplicación 2. Responsables 	
4.	Descripción de la normativa legal	
1.1.	Marco jurídico	x
5.	Ambiente Físico	
	<p>Descripción de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambiente físico general • Eventos extremos registrados en la zona. • Análisis de la composición del fondo marino (tipo de suelo y fauna de los bentos). 	
5.1.	Estudio de la dirección y velocidad de las corrientes	
	<p>Metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su ejecución en una marea viva (en fase de luna llena o 	

	<p>nueva)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los muestreos se deben realizar durante cada dos horas en cada fase (creciente y decreciente), 6 toma de datos, • La toma de datos debe hacerse en los 4 puntos cardinales a una distancia adecuada (dependiendo del área de cultivo) del punto central donde se ubicarán los recintos. • Los muestreos deben hacerse en la superficie, en el fondo de recinto productivo y en el fondo. En caso de la que profundidad del recinto al fondo exceda los 10 metros debe hacerse una medición cada 10 metros adicionales. • El estudio y análisis debe poseer el aval (firma) de un biólogo marino u oceanógrafo debidamente incorporado en el colegio profesional correspondiente. 	
5.2.	<p>Área de influencia e impacto esperado de la distribución de alimento no consumido y desechos nitrogenados excretados por los organismos (sólidos suspendidos en adelante).</p>	
	<p>Metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un análisis del transporte de sólidos suspendidos por las corrientes. Debe indicar los porcentajes estimados de alimento no consumido esperados. • Presentar un esquema (croquis) que muestre la superficie (recintos de cultivo), columna del agua influida por el cultivo, flujo de dispersión de los sólidos disueltos y área de fondo donde por corrientes podría llegar los sólidos disueltos). • Hacer una descripción ecológica de las características generales de la columna del agua y del área de fondo marino definida en el punto anterior. En la columna describir los grupos taxonómicos presentes y cantidad aproximada por grupo. En el fondo se deben incluir listas de grupos taxonómicos presentes, cantidad aproximada por grupo, área de cobertura en metros cuadrados aproximados y porcentaje de hábitad de cada grupo en el total del área. • Estimar el impacto potencial de las excretas y alimento en los grupos taxonómicos en el área de influencia. • El estudio y análisis debe poseer el aval (firma) de un biólogo marino debidamente incorporado en el colegio profesional correspondiente 	
5.3.	<p>Composición básica fisicoquímica del agua en la superficie, fondo de los recintos y área de influencia en el fondo</p>	
	<p>Describir en la coordenada central del sitio potencial de cultivo los siguientes parámetros:</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> • Oxígeno disuelto • Temperatura • pH • Turbidez (superficie) • Salinidad • DBO • Conductividad 	
5.4.	Análisis de impacto potencial del cultivo en especies clave	
	Deben estar registradas oficialmente cómo presentes en el área de influencia determinada por el estudio de dispersión de sólidos suspendidos y área de la infraestructura flotante. Especies marinas incluidas en el apéndice I de Cites (en peligro de extinción).	
5.5.	Evaluación Ecológica EER	
	Por medio de inmersión (buceo) y a través de transectos, se debe caracterizar los tipos y distribución de los principales grupos taxonómicos vegetales y animales presentes, tanto en la columna del agua cómo en el fondo marino. La EER debe ser efectuada y firmada únicamente por un biólogo marino colegiado, se deben aportar fotografías de dicho trabajo donde se aprecie la participación clara del biólogo marino, así como la licencia buceo o su respectiva copia certificada. Debe además incluir un análisis biológico del bentos.	
	Ambiente Socioeconómico	
6	<p>Respecto al ambiente socioeconómico se debe describir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades marinas desarrolladas en el área de influencia. (pesca, turismo, otros). • Características de la población más cercana que utiliza o transita por el sitio elegido para el cultivo. Demográficas, Culturales, Sociales y económicas. Indicar las posibles interacciones entre el cultivo y la población (ej: Mercado, abasto de productos y servicios, otros). • Percepción local 	X
7.	Diagnóstico ambiental	
7.1.	Elementos del proyecto generadores de impactos ambientales	
7.2.	Factores del Medio Ambiente susceptibles de ser impactados	
7.3.	Diagnóstico de posibles impactos ambientales	X

8.3.	Plan de contingencia (PC)	X
9.	Monto Global de Inversión (incluyendo costo de terreno, equipo e infraestructura).	X
10.	Equipo profesional mínimo, que debería elaborar el EslA	
	Biólogo Marino	
	Ing. Civil o arquitecto	
	Abogado (ambiental)	
11.	Otros términos:	
11.1	Presentación del comprobante del depósito de pago (Cuenta BNCR)	Boleta amarilla, blanca o fotocopia certificada.
11.2	Certificación de la Personería Jurídica (Notarial o Registro Nacional)	Notarial: Impresa en Papel de Seguridad, Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15), Archivo (5) y Registro (300). Debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento) hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.
11.3	Copia de la Cédula de Identidad o persona física desarrolladora	Confrontada con la original legible o certificada por Notario Público Impresa en Papel de Seguridad (código de barras y sello de agua con logotipo de la Dirección), Sello Blanco, N° consecutivo de certificación, timbre de abogado (250), Fiscales (15) y Archivo (5), debe indicarse que el Notario (DA FE de la inscripción y citas del Tomo y Asiento), asimismo, hacer referencia del tipo de documento que se certifica como original.
11.4	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales DJCA	Con firma autenticada por Notario Público, en donde se indique que se cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense

Tiempo de Asignación de la Viabilidad Ambiental por la SETENA: No mayor a 60 días hábiles, según el cumplimiento de los requisitos solicitados en el cuadro 2.

ANEXO 4

Guía para Indicadores Ambientales

Definición: Los Indicadores ambientales, son parámetros que tienen la función de evaluar el estado actual de un sistema ambiental (como el clima, un paisaje o un ecosistema), que, a su vez, son difíciles de medir o evaluar.

Los indicadores ambientales ayudan a seguir los avances en el logro de objetivos ambientales (por ejemplo, de los objetivos de del desarrollo sostenible, su uso facilita la vigilancia y la toma de decisiones)¹.

Los indicadores, deben de ser medibles, verificables, cuantificables y/o cualitativos y deben de contener una descripción básica.

Para la Evaluación Ambiental que fiscalizará SETENA, se centrara en la revisión de indicadores de cumplimiento, los cuales se han clasificado en tres tipos:

1. **Tipo I:** Son indicadores que cuentan con información y datos cuantitativos disponibles, generada por monitoreo constante. Corresponden a una normativa específica.
2. **Tipo II:** Son indicadores que contienen información de datos cuantitativos completos o parciales, generados por monitoreo constante, pero se necesita datos o información adicional o más amplia, así como mayor análisis y manejo de la misma antes de poder presentar una tendencia o estatus.
3. **Tipo III:** Son indicadores conceptuales para cuando no exista suficientes datos disponibles, estos podrán ser descriptivos, cualitativos y/o predictivos.

Notas:

- a. Para los indicadores tipo III, se deberá actualizar el cuadro de PGA, en la etapa de seguimiento ambiental, cuando a nivel de diseño y de EIA se cuente con información más detallada para generar indicadores tipo I.
- b. Se deberá contemplar que, al momento de presentar los Informes de Regencia, todos los indicadores Tipo III, deben de ser presentados en términos de indicadores Tipo I.
- c. Registro y corrección en bitácora (Cuadro PGA).

¹ Indicadores Ambientales Informe técnico elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (UNEP/LAC-IGWG.XIV/Inf.11 del 9 de octubre de 2003.

ANEXO 5

Glosario de definiciones relevantes para el presente decreto

1. Definiciones

- 1.1. **Acuicultor:** Persona física y jurídica que habitualmente se dedica a la producción de organismos de flora y fauna en medios acuáticos, bajo condiciones controladas. (*artículo N° 2 de la Ley de Pesca y Acuicultura*)
- 1.2. **Acuicultura:** Producción comercial en cautividad de animales y de plantas acuáticas en condiciones controladas. La acuicultura comercial implica la propiedad individual o colectiva de los organismos cultivados, así como los procesos de transporte, industrialización y comercialización de esos organismos. (*artículo N° 2 de la Ley de Pesca y Acuicultura*)
- 1.3. **Maricultura:** La maricultura es una rama especializada de la acuicultura involucrada en el cultivo de organismos marinos para productos alimenticios en estructuras navales de cultivo ubicados en mar abierto, en una sección cerrada del océano, práctica que difiere de la Acuicultura tierras adentro, que emplea estanques o canales que se llenan con agua de zona intermareal.
- 1.4. **Acuicultura multitrófica integrada:** Es una práctica en la cual los subproductos (desechos) de algunas especies son reciclados para que sirvan como insumos (fertilizantes, alimento) para otros. La acuicultura, en la cual se usa alimento (por ejemplo: peces, camarones), combinada con la acuicultura de extractores inorgánicos (algas marinas) y con la acuicultura de extractores orgánicos (moluscos), con la finalidad de crear un sistema balanceado para la sustentabilidad ambiental (biomitigación), estabilidad económica (diversificación de los productos y reducción del riesgo) y aceptabilidad social (mejores prácticas de manejo).
- 1.5. **Concesión:** Acto jurídico mediante el cual el MINAE confiere a personas físicas y jurídicas un derecho limitado de aprovechamiento sostenible sobre las aguas para el desarrollo de las actividades acuícolas para la producción y el aprovechamiento de determinadas especies, en los términos y las condiciones expresamente establecidos en dicho contrato. (*artículo N° 101 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436*)
- 1.6. **Consultor Ambiental:** Persona física que se encuentra inscrita en el registro de consultores de la SETENA, para brindar asesoría técnica a un desarrollador de actividades, obras o proyectos y que es responsable de la elaboración de las EIA que se presenten a la SETENA, conforme a lo establecido en este reglamento. (*Artículo N° 3, DE N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC*)
- 1.7. **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA):** Manifestación que se hace bajo juramento, otorgada en escritura pública ante notario público, en la que el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, se compromete a cumplir íntegra y totalmente con los términos y condiciones estipuladas en el Pronóstico - Plan de Gestión Ambiental, o bien aquellos otros lineamientos emanados del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. (*Artículo N° 3, DE N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC*)
- 1.8. **Desarrollador:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que legalmente está facultada para llevar a cabo la actividad, obra o proyecto y quien funge como proponente de la misma ante la SETENA y tiene interés directo en llevarla a cabo. Es asimismo quien asumirá los compromisos

ambientales y será la responsable directa de su cumplimiento. (*Artículo N° 3, DE N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC*)

- 1.9. **Impacto Ambiental Potencial (IAP):** Efecto ambiental positivo o negativo latente que ocasionaría la ejecución de una actividad, obra o proyecto sobre el ambiente. Puede ser preestablecido, tomando como base de referencia el impacto ambiental causado por la generalidad de actividades, obras o proyectos similares, que ya se encuentran en operación. (*Artículo N° 3 del DE N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC*).
- 1.10. **Permiso:** Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas de fomento, didáctica y con fines investigativos, en los términos indicados en esta Ley. (*artículo N°2 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436*)
- 1.11. **Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA):** Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea en su fase de Evaluación Ambiental Inicial, o de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA. (*Artículo N° 3 del DE N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC*).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGIA

SISTEMA NACIONAL DE AREA DE CONSERVACION

R-SINAC-CONAC-006-2020

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria N° 04-2020 del 13 de abril del 2020, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan General de Manejo Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tortuguero, en adelante denominada ACTo, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, en adelante denominado RNVS-AC, fue creado el 19 de mayo de 1994 mediante Decreto Ejecutivo N°23256-MIRENEM, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 96. Luego, en La Gaceta N° 44 del 4 de marzo del 2015 se publicó una fe de erratas debido a que, en el citado decreto ejecutivo, hubo un error en las coordenadas que delimitan el Refugio. Además, los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N°23256-MIRENEM indican que el Refugio es propiedad estatal y que se excluye de sus límites el aeródromo de Tortuguero. El RNVS-AC fue creado con el fin de proteger uno de los sitios de mayor importancia en el hemisferio occidental para el anidamiento de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), y para proteger las playas de desove de otras tres especies de tortugas marinas (*Dermochelys coriacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Caretta caretta*).

SEGUNDO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a estos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

TERCERO: Los Planes de Manejo tienen como objetivo el servir como un instrumento de planificación y operación para implementar las medidas apropiadas de manejo y conservación de las áreas silvestres protegidas, promoviendo la participación de la sociedad en especial de las comunidades locales a través de diferentes procesos.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el "*Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación*", mediante Acuerdo N° 17, tornado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que a finales del 2016 se plantea la necesidad de elaborar el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, con el apoyo técnico y financiero del Segundo Canje de Deuda por Naturaleza entre Costa Rica y Estados Unidos y la Asociación Costa Rica Por Siempre; para lo cual se elaboraron los términos de referencia (TDRs).

SETIMO: Que a inicios del 2017 se establece el Comité de Seguimiento por parte de la Gerencia de ASP del ACTo para el proceso de elaboración del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, y que con la facilitación de la Fundación de Parques Nacionales se elaboró el diagnóstico, los talleres comunales e institucionales y la sistematización de la experiencia con la conclusión del documento final que fue aprobado por el Comité Científico Técnico y el Consejo Regional del ACTo.

OCTAVO: Que el 14 de mayo de 2020, se certifica mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-137-2020 de la Directora del Área de Conservación Tortuguero que en la Reunión Ordinaria # 5-2018 del 30 de noviembre del 2018 del Comité Científico Técnico del ACTo, se tomó el Acuerdo #1 "Se acuerda que vistas las observaciones efectuadas al borrador de PGM para el Refugio de Vida Silvestre Dr. Archie Carr se aprueban las mismas y se recomienda que la Comisión las incorpore al borrador y este sea pasado a la Dirección del Área de Conservación para su conocimiento y trámite".

NOVENO: Que el 31 de julio del 2019, se certifica mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-236-2019 de la Directora del Área de Conservación Tortuguero en su acta número TRECE-2018 de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo del CORACTo, el Acuerdo N°5 del 13 de diciembre del 2018: "Se acuerda aprobar la propuesta del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr expuesta ante el CORACTo; ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE".

DECIMO: Que el CONAC aprobó el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, en la Sesión Ordinaria N° 04-2020 celebrada el 13 de abril del 2020 y mediante Acuerdo N°11, aprueba la actualización del Plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACTo para que procedan con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

POR TANTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, a efectos de su oficialización:

a) Objetivo de Creación:

Los fundamentos técnicos para la declaratoria como Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr e indicados en el decreto de creación son:

El RNVS-AC fue creado con el fin de proteger uno de los sitios de mayor importancia en el hemisferio occidental para el anidamiento de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), y para proteger las playas de desove de otras tres especies de tortugas marinas (*Dermochelys coriacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Caretta caretta*).

Otros elementos importantes son, según el Plan General de Manejo (2018):

Destaca el rol fundamental de la vegetación costera como barrera que permite a las poblaciones de tortugas marinas identificar sitios para el desove. Además, el RNVS-AC es sitio de alimentación de la lapa verde (*Ara ambiguus*), una especie de ave en peligro de extinción. Por otro lado, en la bocana de la Laguna Tortuguero se reporta 33 especies de aves costero-marinas las cuales se alimentan de insectos o crustáceos y juegan papeles importantes en los ecosistemas costeros y en los ríos.

b) Objetivos de Gestión y Manejo

El Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr gestiona de manera efectiva la conservación de su biodiversidad en alianza con actores locales e internacionales contribuyendo así con el bienestar de las comunidades locales.

Los refugios nacionales de vida silvestre son áreas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino- costeros, de agua dulce o una combinación de estos y cuyos fines principales son la conservación, la investigación, el incremento y el manejo de la flora y la fauna silvestre, en especial de las que se encuentren en vías de extinción. El RNVS-AC es un refugio de propiedad estatal y su administración corresponde en forma exclusiva al SINAC y por tratarse de un Patrimonio Natural del Estado, únicamente podrán desarrollarse labores de investigación, capacitación y ecoturismo. También se podrán autorizar actividades necesarias para el aprovechamiento de agua para consumo humano.

c) Zonificación del RNVS Dr. Archie Carr

A continuación, se mencionan las zonas y su relevancia con respecto a factores como propiedad de la tierra, marco legal y otros factores que pueden determinar su factibilidad. Estas zonas están propuestas en la Guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica (SINAC, 2014b).

Tabla 1: Zonificación para el RNVS Dr. Archie Carr

Zonas	Nombre	Superficie	
		Hectáreas	Porcentaje
ZNI	1. Zona <u>Nula</u> Intervención	0	0%
ZBI	2. Zona <u>Baja</u> Intervención	29.73	88.4%
ZMI	3. Zona <u>Media</u> Intervención	3.90	11.6%
ZAI	4. Zona <u>Alta</u> Intervención	0	0%
Total		33.63	100%

- *Zona de baja intervención*

El RNVS-AC tiene definida la zona de baja intervención, en la cual se distinguen al menos cuatro subzonas de interés (Tabla 2). El bosque actual que requiere investigación y rehabilitación (subzona 2A); la construcción y remodelación de infraestructura para la administración del refugio e instituciones del Estado costarricense para otras funciones (subzona 2B); los senderos para turismo e investigación (subzona 2C) y el sendero de uso público (subzona 2F). En la Tabla 3 se describe las características principales de las subzonas.

Tabla 2: Detalle de la zonificación para la Zona de Baja Intervención del RNVS Dr. Archie Carr

Subzona	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje
2A	Sector de bosque	13.00	44%
2B	Infraestructura en aeródromo	0.49	2%
2C	Avistamiento de tortuga y turismo por la playa	8.23	28%
	Sector para turismo e investigación	7.14	24%
2F	Sendero de uso público	0.87	3%
Total		29.73	100%

- *Zona de media intervención*

Esta zona se ubica al suroeste del RNVS-AC, por sus características de flora son zonas abiertas con presencia de arbustos (3.90 hectáreas). Tiene una sola zona definida para turismo en el cual puede haber infraestructura para atención de visitantes (subzona 3C).

Figura 1. Zonificación para el RNVS Dr. Archie Carr

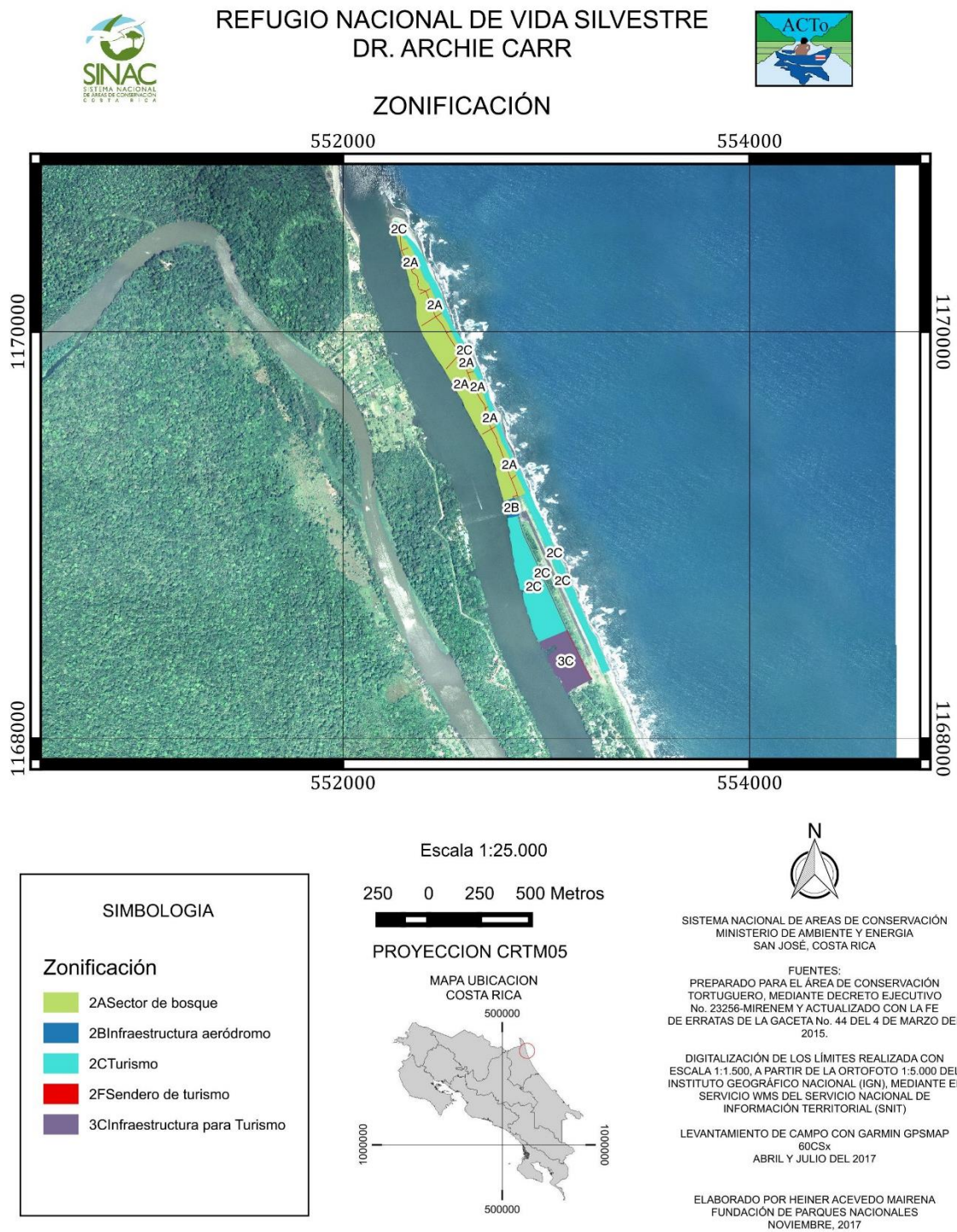


Tabla 3. Zonificación para la Zona de Baja Intervención del RNVS Dr. Archie Carr

Sub-zona	Sitio	Descripción	Uso permitido	Limitantes
2A	Sector de bosque	Es el bloque de bosque del RNVS-AC que se ubica al norte del aeródromo, tanto el sector de bosque mejor conservado como el de mayores impactos actuales, donde se propondrán alternativas de manejo diferenciadas de acuerdo con las necesidades de restauración.	Restauración, mejoramiento y/o rehabilitación del bosque mediante las técnicas recomendadas en los estudios técnicos. Investigación Recolección de muestras de biodiversidad. Aulas ecológicas.	Extracción de vida silvestre para consumo humano o mascotas
2B	Infraestructura aeródromo	Establecer la infraestructura necesaria para la administración del Refugio e instituciones estatales (Aviación Civil, Servicio Nacional de Guardacostas, otros).	Construcción de la infraestructura necesaria según las normas establecidas por Aviación Civil	Aquellas definidas por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos
2C	Sendero de turismo	Este sendero se divide en dos secciones: a) Sector de Playa: corresponde a toda la playa del RNVS-AC hasta llegar a la bocana de la Laguna Tortuguero b) Sector de bosque al sur del RNVS-AC, desde la infraestructura del aeródromo hacia la comunidad de Tortuguero	Restauración, mejoramiento o rehabilitación de la vegetación costera, con el fin de impedir el paso de luz artificial entre la comunidad de San Francisco y la playa de anidación. Visitación por la noche para la temporada de la anidación de tortugas. Visitación por el día para turismo recreativo, ecológico y acceso a la playa. Construcción de áreas de descanso y áreas de almuerzo	Fogatas y áreas de acampar están prohibidas
2F	Sendero de uso público entre el PNT y la infraestructura del aeródromo	Este sendero se divide en dos secciones: a) Sector norte del RNVS-AC, desde la infraestructura del aeródromo hacia la bocana de laguna Tortuguero, con accesos perpendiculares	Construcción y mantenimiento del sendero (2-3 metros de ancho), áreas de descanso, áreas de almuerzo, miradores o plataformas. Giras demostrativas, aulas ecológicas, turismo recreativo	Los medios de transporte para turismo son: bicicleta o caminata (ciclismo recreativo), y para instituciones estatales son: motocicleta y cuatriciclo

Sub-zona	Sitio	Descripción	Uso permitido	Limitantes
		hacia la playa y la Laguna Tortuguero b) Sendero entre la comunidad de Tortuguero y la infraestructura del aeródromo (no está construido aún)	y ecológico.	
3C	Área Ecoturística	Este sector se ubica al sur del RNVS-AC, es una zona con poca vegetación arbustiva, con áreas de jardines	Permisos de uso para actividades recreativas de turismo o educación ambiental	Eliminación de áreas de bosque

d) Programas Estratégicos para la gestión del RNVS Dr. Archie Carr.

A continuación, se detallan los objetivos, estrategias y actividades prioritarias para cada uno de los programas por desarrollar.

Conservación y uso sostenible de la biodiversidad

Objetivos estratégicos

- Iniciar procesos de restauración asistida de ecosistemas en alianza con los socios locales.
- Lograr que el RNVS-AC se constituya en el enlace ecoturístico entre el PNT y el Cerro de Tortuguero en el RNVS Barra del Colorado.
- Desarrollar un plan de investigación articulado al turismo y la restauración que permita el apoyo a la toma de decisiones en el RNVS-AC.

Tabla 4: Metas y acciones para el programa de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el RNVS Dr. Archie Carr

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
1.1 Iniciar procesos de restauración asistida de ecosistemas	1.1.1 A partir del primer trimestre de 2018 se inicia el proceso de restauración de la	Gestionar la elaboración de un estudio de base sobre vegetación costera en el Caribe norte y particularmente sobre el estado de la misma en el RNVS-AC	Administrador de RNVS-AC	STC COTERC Universidades

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
en alianza con los socios locales	vegetación costera	Gestionar la instalación en conjunto con el PNT y las comunidades locales viveros comunales de especies nativas para la restauración		ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA
		Gestionar el inicio de los procesos de restauración de la vegetación costera en alianza con las ADI de San Francisco y Tortuguero, así como con los centros educativos de ambas comunidades		STC, COTERC, ASVO, ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA
1.1 Iniciar procesos de restauración asistida de ecosistemas en alianza con los socios locales	1.1.2 A partir del primer trimestre de 2018 se inicia el proceso de restauración del bosque con énfasis en plantas nativas atractivas para aves y mariposas	Gestionar la realización de un estudio de base sobre composición y estructura del bosque y compararlo con la estructura y composición de los bosques de PNT como punto de partida para la restauración	Administrador de RNVS-AC	STC, COTERC, ASVO, Universidades, otros
		Gestionar la instalación en conjunto con el PNT y las comunidades locales viveros comunales de especies nativas para la restauración	Administrador de RNVS-AC	ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA
		Gestionar el inicio de los procesos de restauración del bosque con énfasis en plantas nativas atractivas para aves y mariposas, en alianza con las ADI de San Francisco y Tortuguero, así como con los centros educativos de ambas comunidades	Administrador de RNVS-AC	STC, COTERC, Universidades, ASVO, ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA
1.2 Lograr que el RNSV-AC se constituya en el enlace ecoturístico entre PN Tortuguero y el Cerro Tortuguero (RNVS Barra del Colorado).	1.2.1 En el primer trimestre del 2020 el RNVS-AC se encuentra articulado el corredor turístico entre Tortuguero – Archie Carr y Cerro Tortuguero	Gestionar el diseño y establecimiento de una ruta turística que incluya la visitación al refugio de manera que integre la visitación al PNT con el Cerro Tortuguero. Esta ruta puede incluir un circuito en bicicleta, observación de aves, visitación proyecto de restauración, centro de visitantes, charla de educación ambiental y tours nocturnos debidamente regulados, sin detrimento de la observación de tortugas	Administrador de RNVS-AC	COTERC, Universidades, ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA CR-Bird Observatories
		Gestionar el diseño y establecimiento de un sendero turístico interpretado para observación de aves y proyectos de restauración impulsados en el refugio	Administrador de RNVS-AC	COTERC, Universidades, ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA,

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
		Monitorear el flujo de visitantes y establecer la capacidad de carga tanto diurna como nocturna		CR-Bird Observatories
		Gestionar en conjunto con el Coordinador Administrativo del ACTo, la elaboración del informe técnico para el cobro de la tarifa por derechos de admisión al refugio.		
		Elaborar un informe técnico en el cual se detallan las características y requisitos de servicios no esenciales que pueden ser sujetos de concesión o permisos de uso para el establecimiento de la nueva ruta turística.	Administrador de RNVS-AC	ADI San Francisco y ADI Tortuguero ASOPROTOMA
		Gestionar capacitación a actores locales interesados en participar de los permisos y concesiones.		
		Gestionar la negociación y establecimiento de contratos con oferentes idóneos.		
		Evaluar periódicamente los servicios no esenciales concesionados o en permiso.	Administrador de RNVS-AC	ACTo-SINAC
1.3 Desarrollar el plan de investigación del RNVS-AC	1.3.1 Para el tercer trimestre de 2018 se cuenta con un estudio completo de la vegetación costera del refugio y un estudio sobre la vegetación meta para la restauración.	Gestionar el desarrollo del estudio completo de la vegetación costera del RNVS-AC y un estudio sobre la vegetación meta para la restauración que está contenido en el Programa de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el RNVS-AC.	Administrador de RNVS-AC	COTERC, Universidades
	1.3.2 Para el tercer trimestre de 2018 se cuenta con un estudio completo de la vegetación costera del refugio y un estudio sobre la vegetación meta para la restauración.	Gestionar el desarrollo del estudio de los bosques aledaños (estructura y composición) para establecer la meta y el plan de restauración del bosque que está contenido en el Programa de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el RNVS-AC	Administrador de RNVS-AC	COTERC, Universidades COTERC, Universidades otros
	1.3.3 Para el 2020 se cuenta con estudios sobre la ecología de especies poco conspicuas y no estudiadas a la fecha en el RNVS-AC	Gestionar el desarrollo de estudios sobre la ecología de especies poco conspicuas y no estudiadas a la fecha en el RNVS-AC, como por ejemplo lapas, mamíferos, serpientes, murciélagos de tiendas y plantas	Administrador de RNVS-AC	COTERC, Universidades otros

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
	1.3.4 Para el 2018 se cuenta con un estudio sobre efectos del rescate de huevos de tortuga y metodologías para el establecimiento de viveros de tortuga a partir del rescate de huevos	Gestionar el desarrollo de un estudio sobre efectos del rescate de huevos de tortuga y metodologías para el establecimiento de viveros de tortuga a partir del rescate de huevos en condiciones de vulnerabilidad frente a marejadas u otros fenómenos hidrometeorológicos extremos		STC
	1.3.5 Para el 2019 se cuenta con estudios sobre pesca para gestionar adecuadamente estos recursos en la zona	Gestionar el desarrollo de un estudio pesquero completo que incluya al menos capacidad de carga en laguna para extracción sostenible, captura total permitida, cupos individuales y cupos comunitarios de pesca.	Administrador de RNVS-AC	ASVO, COTERC, INCOPESCA
		Gestionar el desarrollo de procesos de investigación sobre la fauna de la laguna de Tortuguero (camarones, cangrejos, aves, y otros)		
		Gestionar el desarrollo de investigación sobre población y ecología de las iguanas y garrobos en el RNVS-AC	Administrador de RNVS-AC	ASVO, COTERC, ADI Tortuguero, ADI San Francisco, Universidades
		Gestionar el establecimiento de convenios y acuerdos de trabajo conjunto con organizaciones y universidades interesadas en realizar los estudios del Programa de investigación del RNVS-AC	Administrador de RNVS-AC	COTERC, ADI Tortuguero, ADI San Francisco, Universidades, Guarda Costas, otros

Gobernanza ambiental y participación ciudadana

Objetivos estratégicos

- Establecer el Comité Local de Acompañamiento.
- Ampliar los procesos de educación ambiental y capacitación.
- Desarrollar un programa de voluntariado centrado en restauración de ecosistemas y la integración del corredor turístico.
- Diseñar e implementar una estrategia de comunicación y mercadeo para posicionar y promocionar el RNVS-AC y las actividades de conservación, restauración, investigación, turismo comunitario y educación ambiental que se desarrollan en el sitio.

Tabla 5: Metas y acciones para el programa de gobernanza ambiental y participación ciudadana en el RNVS Dr. Archie Carr.

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
2.1 Establecer el Comité Local de acompañamiento del PGM (CLA-PGM)	2.1.1 Para el primer trimestre de 2018 se ha establecido el Comité Local de acompañamiento del PGM (CLA-PGM)	Realizar acuerdos y sondeos sobre la composición más apropiada del CLA-PGM	Administrador de RNVS-AC	CORAC, ADIs, Cámara de Turismo, Asociaciones de Guías Locales, Empresas turísticas, ASOPROTOMA
	2.1.2 Para el segundo trimestre de 2018 se ha establecido el CLA-PGM del ASP	Establecer el CLA-PGM		Miembros del CLA-PGM
	2.1.3 Para el tercer trimestre de 2018 el CLA-PGM junto con el ACTo, han identificado el mejor modelo para la gestión de los servicios no esenciales.	Valorar la mejor opción para la gestión de los servicios del RNVS-AC		Miembros del CLA-PGM
2.2 Ampliar los procesos de educación ambiental y capacitación	2.2.1 En el cuarto trimestre del año 2018 se cuenta con un Plan de educación ambiental y capacitación vinculado con los procesos de conservación y restauración que se llevan adelante en el refugio	Diseñar de manera participativa un Plan de educación ambiental y capacitación de actores locales vinculado con las actividades principales que integran el presente PGM (restauración, investigación, ecoturismo y cambio climático).	Administrador de RNVS-AC	STC, COTERC, ADIs de San Francisco y Tortuguero, MEP, otros
	2.2.2. En 2019 se han puesto en marcha procesos de capacitación en pesca responsable, oportunidades económicas alternativas para implementar prácticas y artes de pesca responsables para cumplir con las regulaciones.	Incluir en el componente de capacitación el tema de pesca responsable y oportunidades y alternativas económicas dentro del Plan de educación y capacitación	Administrador de RNVS-AC	INCOPESCA, MarViva, Universidades
2.3 Desarrollar un programa de voluntariado centrado en la restauración de	2.3.1 A segundo trimestre de 2018 RNVS-AC se ha iniciado la implementación del	Diseñar el Plan de voluntariado para apuntar los procesos de restauración y ruta turística	Administrador de RNVS-AC	ASVO, COTERC, otros
		Promover el programa de		

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
ecosistemas y la integración del corredor turístico	Plan de voluntariado	voluntariado y definir el perfil de voluntarios para el RNVS-AC		
		Dar seguimiento y evaluación a los voluntarios		
2.4 Diseñar e implementar una estrategia de comunicación y mercadeo	2.4.1 En el tercer trimestre de 2018 el RNVS-AC cuenta con una estrategia de comunicación y mercadeo en ejecución	Gestionar el diseño de una Estrategia de comunicación y mercadeo.	Administrador de RNVS-AC	CORAC, ADIs, Cámara de Turismo, Asociaciones de Guías Locales, Empresa turística
		Gestionar la elaboración y distribución de materiales de divulgación.		
		Plan de Rotulación: Rótulos informativos y educativos y mapas		
		Elaboración de sitio en redes sociales		

Control, protección y gestión de riesgo

Objetivos estratégicos

- Disminuir el impacto negativo de las amenazas causadas por el ser humano sobre los ecosistemas del RNVS-AC.
- Establecer el Comité de Vigilancia de Recursos Naturales (COVIRENA).
- Aumentar la coordinación interinstitucional entre SINAC, MSP, y Aviación Civil.
- Ordenar el Patrimonio Natural del Estado en el RNVS-AC.

Tabla 6: Propuesta de metas y acciones para el programa de control, protección y gestión del riesgo en el RNVS Dr. Archie Carr.

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
3.1 Disminuir el impacto negativo de las amenazas causadas por el ser humano sobre los ecosistemas del RNVS-AC	3.1.1. A finales del 2018, el RNVS-AC cuenta con dos funcionarios disponibles para realizar labores de control y protección.	Gestionar cuatro plazas de guardarecursos asignados específicamente al RNVS-AC	Gerencia de ASP y Dirección de ACTo	Secretaría Ejecutiva del SINAC
	3.1.2 Para segundo trimestre del 2018 el RNVS-AC cuenta con un Plan de Control, Protección y Gestión de Riesgos	Análisis y priorización impactos importantes	Administrador RNVS-AC	Organizaciones y comunidades locales, Fuerza Pública y Guardacostas
		Acordar y priorizar acciones de mitigación de impactos y amenazas		
		Elaboración del Plan de Control, protección y gestión de riesgos en conjunto con los aliados locales		

Objetivo	Meta	Acción	Responsable	Socios
	Para el segundo del 2018 el RNVS-AC cuenta con mojones y rótulos indicativos	Rotulación y amojonamiento del RNVS-AC	Administrador RNVS-AC	Organizaciones y comunidades locales
3.2 Establecer el Comité de Vigilancia de Recursos Naturales (COVIRENA)	3.2.1. A inicios de 2018 el RNVS-AC ha establecido su Comité de Vigilancia de Recursos Naturales	Gestionar trabajo en conjunto con COVIRENAS.	Administrador RNVS-AC	Comunidades locales
3.3 Aumentar la coordinación interinstitucional entre SINAC, Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y Aviación Civil	3.3.1 A tercer trimestre de 2018 el RNVS-AC y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), han fortalecido la capacidad operativa conjunta para la vigilancia terrestre y marítima en la zona.	Desarrollar un Plan de acción conjunto entre MSP, COVIRENAS y ACTo que incluya responsabilidades diferenciadas para el control y protección	Administrador RNVS-AC	Ministerio de Seguridad Pública COVIRENAS
		Coordinar operativos conjuntos con el MSP		
3.4 Ordenar el Patrimonio Natural del Estado en el RNVS-AC	3.4.1 Al cuarto trimestre del año 2019 el RNVS-AC ha establecido y ampliado los límites del ASP	Elaborar un informe técnico recomendando la ampliación de los límites del RNVS-AC	Administrador RNVS-AC Asesoría Legal ACTO	Asesoría Legal Secretaría Ejecutiva CONAC
		Atender los conflictos por ocupaciones dentro del RNVS-AC.		

SEGUNDO: Plazo de ejecución:

Para el control y seguimiento de la implementación de las líneas estratégicas del plan general de manejo para el RNVS Dr. Archie Carr 2018-2027 el periodo es de 10 años, sin embargo, se recomienda que se realice una evaluación de medio término a los 5 años para proponer reajustes al plan.

TERCERO: Dirección Electrónica:

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en la página: <https://www.acto.go.cr/documentacion-importante/> en la sección “Gestión institucional y del territorio”.

CUARTO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Ángel Gutiérrez, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 251172.— (IN2021528277).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 5 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 1 DE FEBRERO AL 5 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000869-0742-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R L	3004045117	EE 039556	1FDUF5HT7CEA42471
20-000869-0742-TR	KEMADILA DE LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA	3101497576	CL 230350	MNTVCUD40Z0004129
20-000933-0742-TR	TECNO RENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101476232	901781	KL1MJ6C41CC106466
20-000933-0742-TR	ELMER ALFONSO LOPEZ GONZALEZ	205990754	138529	EE900291198
20-000881-0742-TR	ADELAYDA CASTRO ALTAMIRANO	155827134931	620500	KMHCF35G2YU060820
20-000897-0742-TR	PRISILA MARIA TAPIA AMPIE GREIVIN ANDRES BRENES	503750242	BRP833	KMHCT4AE6GU135388
20-000897-0742-TR	ALVARADO	701460977	524586	KMHVD14N5TU186956
20-000889-0742-TR	ALVARO ENRIQUE MONTES ROJAS	110710641	399494	KMHJF31JPMU054295
20-000901-0742-TR	RONALD FRANCISCO DEL MILA CORRALES GUEVARA	107210195	CL 145623	JM2UF3139K0718123
20-000921-0742-TR	NAUREY DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ	206110047	SKY212	3MZBM4278GM116819
21-000005-0742-TR	ARGENIS DAVID PEREZ MENDOZA	111250686	CL 113891	1FTCR15TXLPA75652
21-000011-0742-TR	ALFONSO ASTUA ASTUA	109720396	JHS252	KNAPB811AD7358898
21-000123-0742-TR	EDUARDO JESUS PICADO LEDEZMA	206830529	MOT 719413	LC6PCJG94L0004259
21-000123-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	JZL910	3KPA251AAJE102366
21-000015-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BRH638	8AJDA8FS9J0771238
20-000925-0742-TR	HERNAN MAURICIO VILLALOBOS SALAS	207420973	CL 468042	3N6CD33A5JK880708
20-000832-0742-TR	OLGA SALAS SALAS	202610913	CL088578	JAABD220G6167687
20-000826-0742-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101102108	BLB085	JDAJ210G0G3015914
20-000788-0742-TR	MARCO ANTONIO LLOBET MONTEALEGRE	109460799	CL290060	VF18SRBW4GG962017
20-000900-0742-TR	JORDAN LORENZO MOLINA MENA	702390732	CL178726	JM2UF3139L0912006
20-000882-0742-TR	JUAN ELIAS CHAVES ARIAS	206530672	173922	2T1AE94A3LC019567
20-000848-0742-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C151660	1M1AX18Y29M003830
20-000848-0742-TR	MARIA CRISTINA ARRIETA CHAVARRIA	401190556	MOT705648	LAEEACC80KHS73640
20-000914-0742-TR	LUIS DANIEL LAZO ACOSTA	155819112601	CL314066	J8DC4B16767007199
20-000914-0742-TR	HILDA MARIA GARITA GOMEZ	900740363	C127502	JALM7A1U1N3202225
21-000006-0742-TR	RAFAEL ANGEL DEL SOCORRO ALFARO RODRIGUEZ	203580683	TA001288	8AJFR22GX04505699
21-000016-0742-TR	WILLIAM JOSE GUEVARA HERRERA	207600803	CL220058	1GGCS1949V8653968

21-000016-0742-TR	MANUEL DE JESUS ORTEGA GARRO	302750025	BCM289	JHLRD68452C014504
20-000886-0742-TR	INVERSIONES CETA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101327954	MOT724967	9C2ME13U1LR706136
20-000928-0742-TR	JUAN JOSE ARROYO ARROYO	206620866	BNT336	8AJDA8FSXH0770531
20-000884-0742-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001745	JN1KC4E26H9000582
20-000944-0742-TR	WENDY PRISCILLA CHACON CASTRO	206090766	808070	KMHCG45G0YU111637
21-000100-0742-TR	ROLANDO CECILIANO TENORIO	104900199	RSC958	KM8JM12B47U630860
20-000844-0742-TR	HERNAN MAURICIO VILLALOBOS SALAS	207420973	CL468042	3N6CD33A5JK880708
20-000930-0742-TR	COMPANIA FRUTERA LA PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101568900	ZFE000465	MR0FZ29GX01677712
20-000906-0742-TR	VIANEY ESTEBAN GARRO ROJAS	207900158	211152	JHMCA5534KC041290
20-000906-0742-TR	NANCY MARIA BRENES JIMÉNEZ	303780456	BKC282	JHLRD2843XC008961
20-000906-0742-TR	INMOBILIARIA BENAVIDES MONTOYA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101574940	665591	2CNBE18U4N6909134

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000228-1515-TR	QUEBRADOR ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	C 155886	3101358192	1M2B209CXVM021756
20-000228-1515-TR	OSCAR VARGAS ZUÑIGA	C 150183	204280057	1M1AA08X0YW018140
20-000247-1515-TR	TRANSPORTES S FUER SOCIEDAD ANONIMA	3101729751	C 168633	1FVJA6CV66PW12168
20-000247-1515-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSF861	MA6CG6CD1KT072191
20-000235-1515-TR	VILLEGAS CASTRO MAURICIO	204390876	TA 001622	JTEBH9FJ6F5078294
21-000017-1515-TR	GONZALEZ SILVA MARBY DE JESUS	155807298703	C 126577	CPB12M41622
21-000008-1515-TR	VARGAS UMAÑA LUIS RICARDO	103961438	249533	JN1TAZR50TW000591
21-000008-1515-TR	BARBOZA VALVERDE ARGENIS FRANCISCO	205840259	670427	JHMEG8555PS036896

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000898-0492-TR	ARRENDADORA AVANPRO SOCIEDAD ANONIMA	3101747596	CL--319985	8AJHA8CD8L2637058
20-000928-0492-TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102333279	CL297545	FE71PBA30180
20-000933-0492-TR	MARABI INTERNACIONAL INC S.A.	3101440910	CL 305251	6FPPXXMJ2PDA30288
20-001108-0492-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C146340	1FUJA6CG93LK74290
20-001303-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP499	TSMYD21S3LM722113
20-001512-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-139599	SJB--013767	9532F82W5DR300301
20-001772-0492-TR	GARCIA SERGIO RAMON	155818556714	-BPT856	JTDBT903491334389
20-001772-0492-TR	TOTAL LEASING FINCO SRL	3102790532	899333	KNAPB811BC7197171
20-001775-0492-TR	3101689592 S.A.	3101689592	BGW756	KNADC125836232240

20-001797-0492-TR	VIVIAN BARAHONA BARAHONA	108240953	TSJ 2217	3N1CC1AD1JK190061
20-001798-0492-TR	LISA ANN NOVAK CALDERON	901270560	BKT993	JMYXTGF2WHZ000425
20-001826-0492-TR	VAN DE VELDE VINCENT FRANCIS	105600020414	YMP126	LC0C14DA4F0004281
20-001843-0492-TR	YURY ZULAY CASTRO GONZALEZ	206820991	BLG543	MALAM51BAGM646418
20-001843-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 17388	9532L82WXJR819543
20-001870-0492-TR	BOTHA ELIZABETH BERENICE	A04701183	BLP134	JTMZD8EV8HJ072973
20-001881-0492-TR	JULIANA MARIA GAMBOA CORDERO	401930958	BGY072	LS5A3DBE0FA955389
20-001882-0492-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL302366,	LJ11KEBD1H8003669
20-001897-0492-TR	GUILLEN SANCHEZ TERESITA ISABEL	1-1415-0064	-HYK010	MALA851ABHM396993
20-001903-0492-TR	GRUPO COMERCIAL H DE COSTA RICA S.A.	3101597172	C145570	1XKTDR9X4WJ769355
20-001910-0492-TR	FABIAN CASTRO VILLALTA	111570874	272209	JM7BA116300205256
20-001910-0492-TR	GEINER MORA VALVERDE	109700365	MOT 275708	LLCLYM108AA100055
20-001918-0492-TR	DUARTE DURAN GAUDY DE LOS ANGELES	109420562	674614	KMHDN45D62U282206
20-001922-0492-TR	ROJAS FERNANDEZ MICHAEL	112240579	BLT205	CY4A9U024534
20-001922-0492-TR	DAVILA MARTINEZ ROSMERY VANESSA	155804266512	BKL842	MA3FB32S3G0790518
20-001928-0492-TR	ALLISON MONSERRAT JIMENEZ PADILLA	117460066	MOT716877	LLCLGM3D1LA100114
20-001933-0492-TR	ALFARO VILLATORO JUAN CARLOS	800770804	CL--196552	JTFWE726400005523
20-001937-0492-TR	MARIO YULIANO DE LA TRINIDAD MARIN MARIN	107780898	C155588	1XPCD59X3PD339710
20-001938-0492-TR	HERNANDEZ SALAZAR HERNAN GERARDO	113660956	436894	JMYSTCS3A1U003476
20-001938-0492-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ NICOLE FRANCELA	118080935	-PHC248	KMHJU81BBDU573776
20-001940-0492-TR	WILLIAM ANTONIO UGALDE GONZALEZ	106670082	MNP122	3VWST29M01M005924
20-001940-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB014872	9532L82W0FR442289
20-001948-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL110	MHKA4DE50KJ000915
20-001948-0492-TR	GESTION CARIBE SUR LIMITADA	3102709182	CL514308	3N6CD33B2LK814483
20-001950-0492-TR	YAMITA KMN S.A.	3101614485	KMN789	MHFZDZ8FS5H0090227
20-001950-0492-TR	MORALES JIMENEZ ALBA DE LOS ANGELES	115100487	545891	VF1BB130F29844192
20-001950-0492-TR	FERNANDEZ CASCANTE FLOR MARIA	107660893	802300	KL1TJ51Y19B607450
20-001952-0492-TR	EL ESTABLO TEJANO	3101350757	756190	SALLAAA148A479961
20-001952-0492-TR	DIAZ MORA HENRY	110830033	BKN584	KMHCT41BAHU069485
20-001973-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3-101-139599	SJB--017413	9BM384076JB084571
20-001975-0492-TR	RODRIGUEZ MEJIA VILMA MARIA	1-0430-0692	BNF638	JTDBT4K30CL015762
20-001986-0492-TR	COMERCIALIZADORA SS LTDA	3102136747	185042	JF1KA72A2JB703955
21-000003-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BNT919	MMBGUKS10HH013778
21-000003-0492-TR	ANTONIO ACOSTA BARQUERO	105090821	TSJ 0098	JTDBJ21E302007640
21-000010-0492-TR	TRANSPORTES SOTO Y SOTO SABORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101585618	C--133537	MKB210F03182

21-000031-0492-TR	ANDREA MARIA QUESADA RIVAS BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	117530211	264152	JM7BA116200111071
21-000033-0492-TR	ANONIMA BRYAN MILTON MALDONADO	3101083308	BPN632	MALC281CBJM327757
21-000033-0492-TR	NARANJO	117340786	MOT685823	LALKA0193K3000775
21-000034-0492-TR	CAI QUAN LIU ZHANG AEROTRANSPORTES DELTA	801100377	PPL128	JTFNAFAP3L8005370
21-000045-0492-TR	SOCIEDA ANONIMA	3101019024	C--125142	IHTSDZ7N8MH343541
21-000058-0492-TR	FLOR DE MARIA TORUÑO SALAZAR RODRIGUEZ PEREZ CARLOS	155822568609	CL 108264	TL720ME59729
21-000070-0492-TR	ALBERTO	1-0494-0805	665325	JN1BCAC11Z0001894
21-000070-0492-TR	COTO CARRANZA MARIO ENRIQUE	3-0151-0948	BGJ112	JS3JB43V2F4100973

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001107-0607-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C-173340	GN003591
20-001235-0607-TR	XINIA ESCOBAR CASCANTE	602110208	CL-250901	1C380478
20-001235-0607-TR	JYECHEG S.A.	3101267772	BFV736	JDAJ210G003006818
20-001243-0607-TR	ALFONSO NOGUERA HARDINE	901050559	237916	EL400042622
20-001273-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-319370	MPATFR86JLT000427
20-001283-0607-TR	TERESA CARDENAS AGUILAR	502070357	BMK529	JTMBD8EV8HJ029350
20-001283-0607-TR	RODOLFO VARGAS VARGAS	601240423	C-140910	1FUYDCXB4SH536575
20-001287-0607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C-168839	3ALMC5CV5HJDU9136
20-001289-0607-TR	INDUSTRIAS MINERAS S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA	3101008805	C-170720	1HTSDAAN21H365492
20-001289-0607-TR	TRANSLOGIC S.A.	3101215761	CL-251419	JN1CJUD22Z0112126
20-001311-0607-TR	FRANCISCA CHAVARRIA VARGAS	601810509	749090	JN1BCAC11Z0014898
20-000770-0607-TR	NORMAN CHINCHILLA CALDERON	601790033	TP58	JTDBJ21E702009746
20-000790-0607-TR	EMIL MORALES ARROYO	205320614	BPW121	KMHJN81VP5U062849
20-001128-0607-TR	FELIX MUÑOZ SANDINO	105110838	C-132618	YB3U7A6A0JB418091
20-001210-0607-TR	JUAN AGUERO PORRAS	401610164	TP-47	JTDBT923581229923
20-001210-0607-TR	KARLA CHAVARRIA ORTEGA	602480872	MOT-554167	9F2B81507HA100394
20-001218-0607-TR	ARRENDADORA CONPESA S.A.	3101643376	CL-192664	JAATFS55H37101589
20-001218-0607-TR	LUIS CALDERON MOREIRA	202530826	BNT556	5YFBU8HE8HP699097
20-001218-0607-TR	LLOJIBETH BRENES SALAZAR	205450872	C-130562	1HSRDDRR5NH448464

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000221-0497-TR-3	ISBETH CAMPOS BOGANTES	106460024	455285	KMHVF31JPPU916591
20-004393-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 299035	JTFHK02P1H0012846
20-004533-0497-TR-1	BADILLA OROZCO JOSTIN JAFFETH INVERSIONES SANCHEZ Y CHAVEES	118220816	275867	EL310364350
20-004533-0497-TR-1	S.A.	3101572331	C 141334	1HSRDEM7PH506879
20-000528-1756-TR-1	ZUÑIGA HERNANDEZ CARILINA	401900745	MOT 673091	LXAPCM4A3KC000251
20-004537-0497-TR-1	JIMENEZ GARCIA RODRIGO ELADIO	301840806	CL 102494	FE434EA10860
20-000216-1781-TR-1	RODRIGUEZ DUARTE DENNIS	503320973	617289	EL420264658
20-004397-0497-TR-1	3-101-721258 S.A.	3101721258	MOT 535168	9C2MD3400GR520431

20-004401-0497-TR-1	SEGURIDAD SIBA LIMITADA	3102690729	MOT 703559	LKXYCML40L0005983
21-000156-0497-TR-2	CATHAY LEASING S.A.	3101248595	CL 291240	JAANPR71HG7100098
21-000156-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQX476	JTEBH9FJ1KK204797
21-000160-0497-TR-2	PHILIP MORRIS COSTA RICA S.A.	3101007716	CL 290481	JTFHK02P8G0011949
21-000160-0497-TR-2	RODRIGUEZ AVILA FLORIBETH MARIA	203740576	361818	JN1TAZR50Z0011649
21-000128-0497-TR2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNP686	MALBM51BAHM339672
21-000208-0497-TR-2	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 157253	1FUJA6CK1BLBA8153
20-004411-0497-TR-3	LAS CUATRO VIAS S.A	3101233229	BLB202	JMYLRV96WHJ000120
21-000171-0497-TR-1	WALTER CORDOBA GUTIERREZ	155829473607	897078	MA3FC31S8CA438344
20-000585-1756-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPB484	MR2B29F38H1040172
20-000585-1756-TR-1	VIRGINIA ESCALANTE CASTILLO	114920559	BRF718	KL1CJ6CA9JC489278
21-000213-0497-TR-3	GUTIERREZ BOLAÑOS EUGENITH JIMENEZ FERNANDEZ MARITZA	401820537	CL 289875	MR0FS8CB3G0521709
21-000209-0497-TR-3	MAYELA	108210326	BRL392	TSMYD21S4HM214255
21-000217-0497-TR-3	MADRIGAL CAMPOS EFIGENIA	203620734	BTN 266	KMJRD37FPYU456987
20-000634-1756-TR-3	ESTRADA ARIAS ILCIAS	202400164	SYL888	KMHCT41DADU437450
21-000225-0497-TR-3	VASQUEZ MORA ASCENSION FRANCISCO	601600095	BPV153	JTDBT123225025839
21-000225-0497-TR-3	MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A.	3101275812	C 159944	3AKJA6CG5CDBK5046
20-004447-0497-TR-3	VICTOR GERARDO CARVAJAL JIMÉNEZ	202911398	CL177922	JN1KAGD21U0002248
20-004475-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB-007003	WMARR8ZZ5GC021032
20-004463-0497-TR-3	ALEX EDUARDO PEÑA CASTRO	108880107	BJC372	KMHJ3813BGU021505
20-004247-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSB245	MALBM51BAKM605566
20-004247-0497-TR-3	JOSÉ JOAQUÍN PANIAGUA LÓPEZ	103210902	TSJ004377	3N1EB31S5ZK732957
21-000070-0497-TR-4	MILLER CAMPOS LIGIA ELIZABETH	901130159	BRL406	LS4AAH2R1KG804556
21-000070-0497-TR-4	ESQUIVEL ELIZONDO XINIA	401220426	TH 000436	JTDBT923401387027
21-000070-0497-TR-4	BERROCAL SANCHEZ WALTER GERARDO	401490015	418731	2CNBE18U7P6908093
21-000082-0497-TR-4	FUTURE INVESTMENT C&C SA	3101681137	DRC105	WBAKS4100H0W56622
21-000086-0497-TR-4	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102683912	CL 288331	KMFWBX7HAGU779780
21-000086-0497-TR-4	UNFRIED RODRIGUEZ HENRY	401550102	MOT 155505	9C6KE074660004719
21-000098-0497-TR-4	CUBERO KINDERSON MAIKOL EDUARDO	207500270	MOT 295907	LLCLP230991100081
21-000098-0497-TR-4	ANGULO MONTOYA MARIA DE LOS ANGELES	103830949	BPQ220	KMHDH4AE3BU132866
21-000114-0497-TR-4	CHAVARRIA RAMIREZ ANA ISABEL	302230447	702656	2HGEJ6570WH611065
21-000114-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLM829	KL1CM6CA6HC706996
20-000646-1756-TR-4	BARQUERO ELIZONDO DANIELLA MARIA	113120676	NBP555	2T3WFREVXEW102331

21-000134-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRJ929	MHKA4DF50KJ001107
21-000134-0497-TR-4	JUAREZ ANGULO DEIDAMIA XIOMARA	601910696	BFW801	JMY0NK9708J000640
21-000290-0497-TR-4	AGUILAR MEJIA LUIS ALFONSO	155826630035	BBL244	KMHJT81VDCU378797
20-004481-0497-TR-1	BARRANTES ALFARO LUIS ANTONIO	204020715	TA 000991	JTDBJ42E109007394
20-004481-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	VYS001	MBHWB52S0LG409542
20-004497-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	WCK007	WBATR9107KLC59978
20-004570-0497-TR-1	DIAZ CALDERON ALVARO ANTONIO	112550947	CL 153122	1N6ND11S2HC370258
20-004570-0497-TR-1	PAPELES SELECCIONADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101081900	CL 308771	JAA1KR77EJ7100108
20-004558-0497-TR-1	RAMIREZ LEITON JESSICA BEATRIZ	503910960	BMT055	JTDBT123935034961
20-004558-0497-TR-1	CALVO ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	206930687	CL 440168	LEFYECA28HHN31242
20-004586-0497-TR-1	ECOLOGICAL SOLUTIONS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101633880	EE 039505	1FDUF5GT7BEB34289
20-004594-0497-TR-1	ZOU LIANG JIA HENG	117760822	C 170243	JALE5B16977300013
20-004594-0497-TR-1	ARGUEDAS CHINCHILLA YURETH	112940022	367167	1NXAE91A7LZ163187
21-000011-0497-TR-1	PORTO LARECCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101528169	515452	JHLRD77403C204691
21-000011-0497-TR-1	RODRIGUEZ MOLINA MARCELA DE LOS ANGELES	401700199	912134	JTEHH20V610096796
20-004646-0497-TR-1	AGUILAR MORENO FREDDY EPIFANIO	155806496323	DVM416	3KPA241AAKE184323
20-004646-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 003449	9BM384074AB710233
21-000003-0497-TR-1	ATEMISA PRECISION SOCIEDAD ANONIMA	3101403864	BKJ641	MA3FB32S6G0785684
21-000039-0497-TR-1	PEÑA ARELLY JUNIETTE	155811165113	263916	3N1BEAB13SL000722
21-000187-0497-TR-1	UMAÑA CRUZ CARLOS EDUARDO	103960820	TH 000387	JTDBT923104070496
21-000115-0497-TR-1	ULLOA VARGAS AMANDA AUXILIADORA	113370990	825105	1J4PN2G51AW141505
21-000115-0497-TR-1	ZAMORA CRUZ MARIA EUGENIA	401110680	282132	JT2EL43AXM0092872
21-000211-0497-TR-1	GONZALEZ LOPEZ CARLOS LUIS ERIC	700660137	CL 168985	JT4RN50R8E0012652
21-000211-0497-TR-1	3-101-736698 SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168006	3BKHLN0X5JF313901
20-003557-0497-TR-1	GONZALEZ GUILLEN REYNALDO JOSE	186200345620	BFL142	3G1TC5CFXDL164634
20-004654-0497-TR-1	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	CL 323545	ZFAKTEN30H9029109
20-003977-0497-TR-1	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 172125	1M2GR3HC1KM001007
20-004001-0497-TR-1	COTO ARIAS JUNIOR ALEJANDRO	109990466	522121	VF33CRHYM2Y012772
20-004001-0497-TR-1	VARGAS CASTRO ANA LORENA	107870669	BBJ572	KMHCT51CBCU025997
20-004493-0497-TR-1	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BJV370	KPTA0B18SGP230653

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS

21-000012-0899-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065803	MOT 631250	LWBKA0291J1000303
21-000042-0899-TR	3-101-580984 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101580984	C 169315	JX7900035
21-000044-0899-TR	JHONNY HIGGS BLANDON	155809339304	711647	JMYSNCS3A8U000862
21-000048-0899-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	PLT839	5KBYF6860GB601998
21-000049-0899-TR	FABIOLA MARIA MURILLO PERALTA	207960787	D 361	MR0FR22GX00650297
21-000054-0899-TR	GLADYS MARIA OVIEDO HIDALGO	203740149	753904	JHLRD1741WC089968
21-000054-0899-TR	MIGUEL ANGEL VEGA CALDERÓN	104970955	CL 283538	MR0FZ29G7G2572758
21-000055-0899-TR	WENDY MILENA SANTAMARIA VALERIN	205970157	471595	EL310528967
21-000056-0899-TR	MIGUEL ADOLFO CASTRO UGALDE	900700468	MOT 070600	MD061000474
21-000060-0899-TR	IMPORTACIONES VEGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101132087	CL 274621	JHHCJF3H70K002042
21-000071-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTR239	JS3JB74V2M5102214
21-000075-0899-TR	ROY GERARDO ALFARO ESPINOZA	108520813	CL 490466	3N6CD33B3KK812613
21-000077-0899-TR	HAYDEE MARIA SANCHEZ CORDERO	102890991	352548	KMHVF21JPPU806471

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000215-1704-TR	ROSE MARY UREÑA DURAN	108030537	435851	KMHJF31JPNU290215
20-000096-1704-TR	KARLA MARIA DESANTI VENEGAS	111170452	CL387983	3N6CD33B2HK801871
20-000096-1704-TR	VICTOR HUGO CECILIANO MORALES	107720396	TSJ000004	JTDBT923981241329
20-000109-1704-TR	FRANCISCO JOSE CORRALES JIMENEZ	111940502	BKD964	MR2KT9F30G1210200
20-000159-1704-TR	YENDRY VIVIANA OLIVARES MATA	304450458	C—168718	LJ11KRCD2J8000355
20-000180-1704-TR	MERLYFRANLIZZIE HURTADO	C01456643	MOT554884	LBMPCML37H1002435
21-000006-1704-TR	LILLIAM VIRGINIA CHAVARRIA HIDALGO	107000265	786850	MR0YZ59G300080000
21-000015-1704-TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA	3101596604	C133886	YB3U7A7A2KB438021
21-000015-1704-TR	NULL CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GMZ080	MALC281CAHM143443
20-000220-1704-TR	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260-1325	WB10B0902LZ853817
21-000033-1704-TR	NULL CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL322750	JAA1KR77EL7100537
21-000033-1704-TR	LUIS MANUEL LOPEZ ALVARADO	111900497	BJK214	WVWGF31J0XW327107
21-000017-1704-TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA	3101596604	C133886	YB3U7A7A2KB438021
21-000027-1704-TR	JEFFREY TREJOS BRENES	116940201	301731	MC805956
20-000225-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL504799	1C6SRFLT6LN105910
20-000109-1704-TR	FRANCISCO JOSE CORRALES JIMENEZ	111940502	BKD964	MR2KT9F30G1210200

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000144-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	PLT593	5KBYF6860GB602591

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-005965-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BRR160	MHKE8FE20KK001072
20-005965-0489-TR	OTAROLA ALVARADO DOUGLAS GUILLERMO	110460296	MOT 502495	LAEEACC87GHR00051
20-005932-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 372148	3N6CD33B3HK800597
20-005934-0489-TR	VILLARREAL CASTRILLO ARYERIE YAZIRA	701520748	903773	PC806911
20-005937-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRY138	MA6CH5CD7KT065320
20-005937-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTB612	LBECBADB7LW107487
20-005940-0489-TR	MORA ALVARADO ROCIO NURIA DE LAS MERCEDES	103690839	MYR138	KLY4A11BD1C639848
20-005940-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15831	9532L82W2HR609061
20-005942-0489-TR	BRENES MESEN SOCIEDAD ANONIMA	3101272148	BFQ913	MR2BT9F3401080637
20-005942-0489-TR	RAE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101070609	CL 300152	KNC SHX71AF7896427
20-005943-0489-TR	TABORDA RETANA BRYAN	111840542	BDD517	LJ12EKR13D4300689
20-005943-0489-TR	OVARES SERRANO CARLOS EDUARDO	204910401	775466	JDAJ210G001091026
20-005944-0489-TR	CHAVERRI ROMERO MILADYS QUIROS Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	401830122	BMG864	LB37624S1HL000335
20-005944-0489-TR	ANONIMA	3101004555	CL 272765	JHHUCL1H80K004717
20-005945-0489-TR	GUERRERO ARAYA JORGE MAYNOR	204320787	C 148305	1N1AE07Y8YW005490
20-005945-0489-TR	SANCHEZ HERNANDEZ DENIA REBECA	602880600	C 148305	1N1AE07Y8YW005490
20-005985-0489-TR	SALAS ESPINOZA ZENEIDA MARIA	204260029	843678	KMHCG41GP2U329665
20-005985-0489-TR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO PRIVADO E INDEPENDIENTE R L	3004204661	MOT 634359	LBPKE1301J0122769
20-005986-0489-TR	TRANSPORTE MACHETE MYC S.A	3101369953	C 166069	386759
20-005988-0489-TR	MONGE MORA ALLAN	109520183	MOT 353757	LXYJCNL0XD0397029
20-005988-0489-TR	CAYMAN ISLANDS HELL SOCIEDAD ANONIMA	3101569329	BMW017	WMWZG3100BTY43200
20-005999-0489-TR	CHINCHILLA MOLINA ALVARO GERARDO	113220547	BLN589	KM8JU3AC8CU339990
20-006000-0489-TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BRY352	KMHCT4AE7FU883971
20-006000-0489-TR	GAITAN VALVERDE KAREN ALEXANDRA	112760485	MRZ774	KMHCT41DADU331323
20-006002-0489-TR	CARPIO BOONYONG DANNA	115770513	BKR449	KMHCT5AE6CU021116
20-006002-0489-TR	NAMPEEN	109280560	900112	C56A6U013105
20-006002-0489-TR	MORA MADRIGAL MARCELA	109280560	900112	C56A6U013105
20-006005-0489-TR	SEGURA VENEGAS STEVEN GABRIEL	115870061	MOT 364126	MD2A36FZ3DCK63537
20-006067-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
20-006068-0489-TR	RIOS MARTINEZ FERNANDO GERARDO	103930613	AB 004527	JN1TG4E25Z0719576
20-006073-0489-TR	MARIN ARAYA ISABEL DE LAS MERCEDES	105240859	MOT 711490	ME4JF655ALD008522

20-006074-0489-TR	BARQUERO BARQUERO BLANCA MARGARITA	400840844	BHH689	JTEGH20V610016649
20-006075-0489-TR	CARRANZA MARTINEZ NELSON GERARDO	205960112	CL 204617	8AFER13F45J424180
20-006077-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007049	WMARR8ZZ9FC020982
20-006077-0489-TR	COMERCIAL CHARLY SOCIEDAD ANONIMA	3101669613	CL 300301	KNCSHX71AF7903564
20-006078-0489-TR	ROJAS GRANADOS MAURICIO ALFREDO	106820938	636309	KL1MJ61446C166409
20-006079-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017149	9532G82W8KR905181
20-006079-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSY460	JS2ZC63S6L6102831
20-006081-0489-TR	SOLANO VARGAS VLADIMIR LENIN	108910765	877282	KNADG411AB6800363
20-006081-0489-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 278264	MHYDN71V9EJ400481
20-006083-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BTF594	MR2K29F39L1199033
20-005838-0489-TR	SANCHEZ SEGURA MARCOS	110550267	CL 294591	MPATFS85JGT001079
20-002131-0500-TR	ESPINOZA CASTILLO CRISTIAN MANRIQUE	305260587	511027	JN1CFAN16Z0058263
20-002131-0500-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002431	9BM3840737B515663
20-004337-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 011666	9BM3840737B530411
20-006007-0489-TR	INMOBILIARIA LAS HUACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101069834	MOT 718438	LV7MGZ405LA900402
20-006007-0489-TR	GRUPO LCR LA CASA DEL ROTULO S.A	3101727854	CL 319597	JHHBCJ4H5KK002434
20-006044-0489-TR	VEDRI M.V. DE PALMARES S.A	3101515243	CL 215625	J8BC4B142X7012254
20-006045-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	VMG164	3N8CP5HD5JL496807
20-006046-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	SJB 15545	LGLFD5A42GK200054
20-006136-0489-TR	GOLD DATA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101695748	CL 504326	3N6CD33B8KK843887
20-006048-0489-TR	CESPEDES CHAVES YESENIA PATRICIA	111500226	MOT 638472	LC6PCH2G6J0001424
20-006049-0489-TR	MORA LACAYO JORGE ARTURO	110300900	MOT 540722	MD2A21BZ7GWM08092
20-006049-0489-TR	CRUZ BOLAÑOS JUAN PABLO	108970037	BRR575	MALA851CAKM915049
20-006050-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 162596	WDB970078FL848760
20-006053-0489-TR	EQUINOCCIO PRIMAVERAL EQUIPRIMA S.A	3101192669	CL 258759	JN1CHGD22Z0102763
20-006058-0489-TR	GUILLEN DIAZ EUGENIE VANESSA	303590794	859747	1HGFA15826L001347
20-006060-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051
20-006060-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014178	9BM384074AB716082
20-006062-0489-TR	MURILLO GUILLEN MARVIN	107810948	426619	JSAFDA32V14126018
20-006065-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016360	9BM382188HB039281
20-006066-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 286900	LS4ASB3R4FG800368
20-006066-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BTK982	MHKA4DE40LJ002200
20-005066-0489-TR	QUIROS MURILLO GERARDO MARTIN	107990721	612275	9BD17319454122866

20-005066-0489-TR	RAMIREZ VARGAS MARIANO	108660076	MOT 528665	LLCLPJC03HE100062
20-006091-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014216	KL5UM52HEDK000289
20-002235-0500-TR	AGUILAR TORRES RODRIGO GERARDO	103460386	801662	JS3TE54VX94501633
20-006012-0489-TR	ALVAREZ SALAZAR JOSUE	109020164	529826	1HGCM55603A500449
20-006014-0489-TR	CÓRDOBA MUÑOZ ERVIN ANTONIO	155803185402	FDM529	MA3ZF62S0DA213812
20-006015-0489-TR	VALDIVIA JOSE EUGENIO	1558043655127	370161	KMHVF21JPPU737929
20-006016-0489-TR	BRAVO PEREZ LIDIA LIGIA	801250191	BKG800	MR2BT9F37G1209349
20-006021-0489-TR	MUÑOZ CARAVACA GRETTEL ARRENDADORA DESYFIN	106080492	GMC188	JTMBF9EV805002548
20-006022-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 17207	LVCB2NBA8JS210209
20-006024-0489-TR	GOMEZ CAMPOS MARIA PAULA	117280023	FGC789	KMHCT41DBGU898337
20-006024-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159446	3ALACYCSXDDDBX7795
20-006026-0489-TR	PIEDRA MURCIA ROXANA MARIA	104720691	TSJ 006428	MALCH41GAFM413693
20-006028-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BLW944	KMHCM41AP8U231782
20-006032-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
20-006036-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
20-006036-0489-TR	ABARCA VALVERDE ELIZABETH	104600908	BRF180	KMHCT4AE0EU732758
20-006039-0489-TR	OVIEDO MORALES DARLING	155820314434	SYF774	JTDBL42E70J123532
20-006097-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BLT629	JS3JB43V8H4101449
20-006097-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015743	WMARR8ZZ0GC021603
20-006100-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPW277	KMHCT41BEHU315426
20-006100-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
20-006102-0489-TR	GUEVARA SANABRIA XINIA LIZETH	302520786	BCV865	KL1MJ6C49CC142521
20-006105-0489-TR	CASCANTE FALLAS JUAN RAFAEL	110620750	269150	AE920079700
20-006107-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPT368	MALC281CBJM348145
20-006107-0489-TR	DELGADO CEDEÑO HILDA MARIA	103430621	778228	JTDBR42E60J006362
20-006108-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSC217	MALBM51CBLM671790
20-006108-0489-TR	LOMA INVERSIONES MGM SOCIEDAD ANONIMA	3101505182	BBL923	2FMDK3JC7CBA73371
20-006129-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 016242	93ZK1RMH0H8930451
20-006116-0489-TR	DELGADILLO SOLANO ALEJANDRO	601300343	DYM012	MMSVC41S3JR100962
20-006119-0489-TR	OSORIO RAMIREZ JEISON HORACIO	800870938	MOT 651162	ME1RG2656J2004966
20-006122-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.LTDA	3102265525	CL 319522	MPATFR86JLT000726
20-006130-0489-TR	INMOBILIARIA H R C SOCIEDAD ANONIMA	3101063026	SJB 010697	9BM6340117B483441
20-006132-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RML072	WDCDA0DB3HA814881
20-006138-0489-TR	LOPEZ ALVARADO YOLANDA	800430805	595975	9BD17156152568906

20-006138-0489-TR	COMPANIA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CACISA S.A	3101036290	CL 246246	MR0FR22G600554361
20-006089-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	AB 006926	9BSK4X200G3882023
20-006089-0489-TR	LIBRERIA LEDEZMA SOCIEDAD ANONIMA	3101662779	BGZ594	KPTG0B1FSFP331769
20-006048-0489-TR	CESPEDES CHAVES YESENIA PATRICIA	111500226	MOT 638472	LC6PCH2G6J0001424
20-006049-0489-TR	MORA LACAYO JORGE ARTURO	110300900	MOT 540722	MD2A21BZ7GWM08092
20-006049-0489-TR	CRUZ BOLAÑOS JUAN PABLO	108970037	BRR575	MALA851CAKM915049
20-006050-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 162596	WDB970078FL848760
20-006053-0489-TR	EQUINOCCIO PRIMAVERAL EQUIPRIMA S.A	3101192669	CL 258759	JN1CHGD22Z0102763
20-006058-0489-TR	GUILLEN DIAZ EUGENIE VANESSA	303590794	859747	1HGFA15826L001347
20-006060-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051
20-006060-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014178	9BM384074AB716082
20-006062-0489-TR	MURILLO GUILLEN MARVIN	107810948	426619	JSAFDA32V14126018
20-006065-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016360	9BM382188HB039281
20-006066-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 286900	LS4ASB3R4FG800368
20-006066-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BTK982	MHKA4DE40LJ002200
20-005066-0489-TR	QUIROS MURILLO GERARDO MARTIN	107990721	612275	9BD17319454122866
20-005066-0489-TR	RAMIREZ VARGAS MARIANO	108660076	MOT 528665	LLCLPJC03HE100062
20-006091-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014216	KL5UM52HEDK000289
20-002235-0500-TR	AGUILAR TORRES RODRIGO GERARDO	103460386	801662	JS3TE54VX94501633
20-006012-0489-TR	ALVAREZ SALAZAR JOSUE	109020164	529826	1HGCM55603A500449
20-006014-0489-TR	CÓRDOBA MUÑOZ ERVIN ANTONIO	155803185402	FDM529	MA3ZF62S0DA213812
20-006015-0489-TR	VALDIVIA JOSE EUGENIO	1558043655127	370161	KMHVF21JPPU737929
20-006016-0489-TR	BRAVO PEREZ LIDIA LIGIA	801250191	BKG800	MR2BT9F37G1209349
20-006021-0489-TR	MUÑOZ CARAVACA GRETTEL	106080492	GMC188	JTMBF9EV805002548
20-006022-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 17207	LVCB2NBA8JS210209
20-006024-0489-TR	GOMEZ CAMPOS MARIA PAULA	117280023	FGC789	KMHCT41DBGU898337
20-006024-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159446	3ALACYCSXDDBX7795
20-006026-0489-TR	PIEDRA MURCIA ROXANA MARIA	104720691	TSJ 006428	MALCH41GAFM413693
20-006028-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BLW944	KMHCM41AP8U231782
20-006032-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
20-006036-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
20-006036-0489-TR	ABARCA VALVERDE ELIZABETH	104600908	BRF180	KMHCT4AE0EU732758
20-006039-0489-TR	OVIEDO MORALES DARLING	155820314434	SYF774	JTDBL42E70J123532

20-006097-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BLT629	JS3JB43V8H4101449
20-006097-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015743	WMARR8ZZ0GC021603
20-006100-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPW277	KMHCT41BEHU315426
20-006100-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
20-006102-0489-TR	GUEVARA SANABRIA XINIA LIZETH	302520786	BCV865	KL1MJ6C49CC142521
20-006105-0489-TR	CASCANTE FALLAS JUAN RAFAEL	110620750	269150	AE920079700
20-006107-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPT368	MALC281CBJM348145
20-006107-0489-TR	DELGADO CEDEÑO HILDA MARIA	103430621	778228	JTDBR42E60J006362
20-006108-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSC217	MALBM51CBLM671790
20-006108-0489-TR	LOMA INVERSIONES MGM SOCIEDAD ANONIMA	3101505182	BBL923	2FMDK3JC7CBA73371
20-006129-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 016242	93ZK1RMH0H8930451
20-006116-0489-TR	DELGADILLO SOLANO ALEJANDRO	601300343	DYM012	MMSVC41S3JR100962
20-006119-0489-TR	OSORIO RAMIREZ JEISON HORACIO	800870938	MOT 651162	ME1RG2656J2004966
20-006122-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.LTDA	3102265525	CL 319522	MPATFR86JLT000726
20-006130-0489-TR	INMOBILIARIA H R C SOCIEDAD ANONIMA	3101063026	SJB 010697	9BM6340117B483441
20-006132-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RML072	WDCDA0DB3HA814881
20-006138-0489-TR	LOPEZ ALVARADO YOLANDA	800430805	595975	9BD17156152568906
20-006138-0489-TR	COMPANIA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CACISA S.A	3101036290	CL 246246	MR0FR22G600554361
20-006089-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	AB 006926	9BSK4X200G3882023
20-006089-0489-TR	LIBRERIA LEDEZMA SOCIEDAD ANONIMA	3101662779	BGZ594	KPTG0B1FSFP331769
20-006139-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 016242	93ZK1RMH0H8930451
20-006124-0489-TR	RECIKLA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101459617	C 151431	JALFVR33P87000050
20-006124-0489-TR	TEZAROMAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101398499	CL 275931	JAANPR71HE7100285
20-005414-0489-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A	3101712325	CL 302382	KMFWBX7HAHU885631
20-005414-0489-TR	BARQUERO VEGA SIDAR ENRIQUE	107830714	MOT 355791	ME1FE43F6D2014872
20-005430-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BPC112	KMHCT41EBBU020999
20-004926-0489-TR	LORIA VARGAS MARIANELA	205250504	C 154390	1FUYBSYB6SL589113
20-005503-0489-TR	THOMAS SABORIO EUGENIA MARIA	700950014	BFJ647	MA3ZF62S1EA371318
20-005837-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSX548	MHKE8FE20LK004649
20-005837-0489-TR	MORA ZAMORA HANNIA	103680382	BLZ302	A03AEH021300
20-005557-0489-TR	AGUILAR GAMBOA FRANKLIN FERNELLY	117620479	CL 146480	KMFGA17FPSU094034
20-005557-0489-TR	M V VALVERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101672830	CL 107184	LN1110000164
20-005846-0489-TR	CAMPOS PORRAS YAMILETH	204690150	TSJ 004662	JTDBT933601166883

20-001756-0492-TR	COREA FLORES LEONOR	800770764	911088	3N1CN7ADXZL083089
20-003729-0489-TR	VILLALOBOS ASTUA FLORA EMILIA	107830532	789665	JN1BCAC11Z0016147
20-005529-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016213	9532L82W3HR701019
20-005529-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015998	9532L82W3HR611000
20-006164-0489-TR	TRUJILLO ZUNIGA ALFONSO GERARDO	110440306	BBV341	KL1PJ5C5XCK662359
20-006163-0489-TR	SOTO GUZMAN JORGE ARTURO	113680324	JSG148	SJNFBNJ11HA712839
20-006169-0489-TR	CRUZ GODINEZ MARIA ZULAY	105120215	BKY707	2HGFB2F58CH300955
20-006171-0489-TR	CORPORACION OSLUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101573258	CVC001	19XFB2680CE502200
20-006173-0489-TR	GARCIA PANA ILEANA ISABEL	105850122	BND569	KMHCT4AE1CU254928
20-006176-0489-TR	SOLIS ALPIZAR MARIA NELA	108540428	BJY198	JTEHH20V826067458
20-006177-0489-TR	EMPRESA MONTERO SOLANO S.A	3101072944	CL 330449	MPATFS86JGT000675
20-006180-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 011299	KL5UM52HE8K000088
20-006180-0489-TR	ALVARADO MORERA JUAN FRANCISCO	204840749	CL 298799	MR0FS8CD2H0542943
21-000010-0489-TR	DIAZ VIDAURRE NEISA ANITA	106000400	BMH373	KMHCT41BAHU204524
21-000002-0489-TR	ORTEGA ALVAREZ CARLOS	401320753	CL 185624	FE659FA42667
21-000002-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSZ544	MALA851CBLM048212
20-006149-0489-TR	STYNE BRITTON TANYSYA MONETTE	701350963	910281	3N1CN7AD1ZL081666
21-000004-0489-TR	RONCANCIO AGUDELO HERWINTON	801010564	TSJ 005100	JTDBT923304070354
20-005841-0489-TR	FALLAS VEGA ANGEL ANDRES	115500138	TSJ 000677	JTDBJ41E00J002249
20-005841-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010334	9BM3840735B439689
21-000048-0489-TR	CASTRO ALVAREZ JONATHAN ALBERTO	115710417	MCY148	LB37522S9ML000258
21-000057-0489-TR	MATA SOTO ANA PAOLA	113030824	885387	JMYSNCS1ABU000824
21-000060-0489-TR	TRIGUEROS BERROCAL PEDRO ALEXANDER	110880709	811152	JTEBH3FJ205000180
21-000060-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 300721	KNCSHY71CF7949629
21-000061-0489-TR	LORIA ESPINOZA MARIA	603660614	C 132944	1FUPYCYB0GH287410
21-000061-0489-TR	JIMENEZ ACUÑA LUCY	112330189	BLY900	JTDAT123030261965
21-000062-0489-TR	RECTIFRENOS COCHIS S.A	3101298371	MOT 533260	LWBPC108G1004002
21-000066-0489-TR	SOLANO PICADO LUIS FERNANDO	106030924	MOT 486388	LKXYCML43G0008883
20-006154-0489-TR	CAMPOS ALVAREZ RAFAEL ANDRES	116260575	BNM113	MR2B29F33H1003904
20-006155-0489-TR	GOMEZ NARANJO DAVID ANTONIO	109960606	508103	9BD17216233038335
20-006156-0489-TR	VEGA PEÑA SERGIO FRANCISCO	108190420	BDR943	3N1CN7AD5ZK141907
20-006156-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 172709	3HSDJAPT2KN467779
20-006158-0489-TR	CAMACHO CUBILLO DANIELA	116890258	MOT 344602	JH2RC63A8CK500624
20-006158-0489-TR	SALAS JIMENEZ JOHANNA VANESSA	205280386	BFZ993	JS3TD04V1E4101850
20-006159-0489-TR	CAMPOS CASTILLO GIOVANNI EUGENIO	111110568	BSQ869	JTEBH3FJ90K129907
20-001848-0492-TR	FONSECA DELGADO MARIA CELINA	102470641	67540	VLB110051615

20-001848-0492-TR	SOLANO UMAÑA EVELYN SUCETTI	111460310	MOT 678850	LZSPCJLG8K1900189
20-006149-0489-TR	STYNE BRITTON TANYSA MONETTE	701350963	910281	3N1CN7AD1ZL081666
21-000014-0489-TR	FUNDACION PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO	3006127309	FCP800	JMYXTGF3WJJ000736
21-000016-0489-TR	MORA BATISTA GRETTEL	112350415	GKM168	3N1CC1AD3HK197667
21-000016-0489-TR	OCMA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101165136	CL 244965	FE83PEA03259
21-000017-0489-TR	CASA DEL MONTE LAUREL SOCIEDAD ANONIMA	3101495870	CL 211962	MMBJNK7406D058214
21-000017-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
21-000019-0489-TR	PALACIO MARTINEZ JAQUELINE DE FATIMA	801280672	BGH061	MA3ZF62S6FA465700
21-000019-0489-TR	MORA SOLIS FIORELLA DE LOS ANGELES	119300952	611218	1N4EB32H7RC795134
20-001833-0492-TR	MORENO ESTRADA YOBANI	117002425235	BMH248	3N1BC1APXBL399607
20-001833-0492-TR	SERVICIOS GENERALES DE TRANSPORTES CM S.A	3101417947	C 160718	1FUJAHAV63LK79346
21-000027-0489-TR	ALVARADO ZUNIGA RONALD ALBERTO	116300607	C 155156	JAAN1R71R97100007
21-000027-0489-TR	AGLIETTI GUTIERREZ JOSETTE ANDREINA	115770946	666454	KMHBT51DP7U607228
21-000025-0489-TR	GUERRERO BERROCAL MALCOM ROBERTO	109750386	CL 284950	LVAV2MBB3FJ002941
21-000025-0489-TR	HERNANDEZ VASQUEZ WARNER	602850034	839413	19XFA1580AE801437
21-000031-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSX548	MHKE8FE20LK004649
21-000032-0489-TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101203697	C 140046	1FUYSSEB6YLG78681
21-000033-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015823	WMARR8ZZ1GC021870
21-000042-0489-TR	FALLAS SERRANO GRETTEL MARIA	108760237	BCG323	3G1TC5CF0CL150689
21-000043-0489-TR	CAMPOS CRUZ DAYAN	604160338	146911	HLB11M-C71956
21-000045-0489-TR	JIMENEZ VASQUEZ RICARDO ANTONIO	105730936	TSJ 004245	LGWED2A3XGE604092
21-000045-0489-TR	J L P JOLEPA SOCIEDAD ANONIMA	3101427853	CL 287174	LZWCCAGA3F6003745
20-006095-0489-TR	NUÑEZ LOPEZ YOLANDA MARIA	502300468	898417	2T1BA02E9VC224122
20-006095-0489-TR	ORTIZ NUÑEZ GUIDO ALBERTO	115540772	898417	2T1BA02E9VC224122
20-006095-0489-TR	CAMBRONERO ALVAREZ GEORGINA	204720460	AB 007378	KMJHG17BPCC053576
20-005212-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS S.R.LTDA	3102009189	SJB 015847	WMARR2ZZ3GC021690
20-005212-0489-TR	LOSIGAR SA	3101019742	C 159367	JAAN1R71LC7100053
20-006054-0489-TR	JIMENEZ PICADO JOHN ALEXANDER	115310711	C 028629	JALFTR11LP3600067
20-006054-0489-TR	ALVAREZ SOLANO WENDY TATIANA	113770134	BLQ876	MA3ZC62S1HAB00906
21-000100-0489-TR	BARRANTES QUIROS ASLY	604510617	BGF640	KMHCT41BAEU653458
21-000103-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010339	9BM3840736B442126
21-000103-0489-TR	UMAÑA MENDEZ HAROLD	107320556	TSJ 003086	JTDBJ21E304015189
21-000104-0489-TR	VIQUEZ BRENES MARIA JULIA	301210706	TSJ 002845	KMHCG45C25U663424

21-000108-0489-TR	DELGADO AGUILAR MAIKOL EVANS	116290563	583553	JS3TD21V7W4104074
21-000108-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 012690	9BM384075AB706762
21-000109-0489-TR	ISAZA JIMENEZ FABIOLA	112850925	BRC349	2T1BURHE9GC671443
21-000113-0489-TR	OROZCO ALPIZAR ALEXANDER	108670494	886263	JTDBT123220214715
21-000114-0489-TR	OROZCO ARIAS DAYANA MILESKA	702060564	BTF137	KMHCS51UBEU109390
21-000115-0489-TR	ASOC. HOGAR DULCE HOGAR STA ROSA CENTRO DIURNO PARA ANCIANOS DE LA COMUNIDAD DE STA MARTA Y LA Y GRIEGA	3002126420	NBS252	JN1TC2E26K9010030
21-000116-0489-TR	MADRIGAL BERMUDEZ JORGE EDUARDO	106380114	866249	JTDBT923101405497
21-000067-0489-TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C 140011	1FUYSSEB3YLB23333
21-000067-0489-TR	INVERSIONES MONTE ALTO DE LA RIVERA S.A	3101186840	883647	WBAFH6103CL487179
21-000068-0489-TR	MATA MONDRAGON LAURA PRISCILLA	109610151	C 154789	2C027754
21-000069-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	MPC047	W1NFB5KB5LA152248
21-000070-0489-TR	NUÑEZ PADILLA ALEXIS ULISES	304070385	499059	MC798761
21-000071-0489-TR	ARCIERI STAZI GIAN LUCA	801000917	BBB758	JTEBU11F48K029440
21-000071-0489-TR	GONZALEZ GUTIERREZ VIVIANA VERONICA	702180756	SVG243	94DBCAN17JB109334
21-000072-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BSW532	MHKE8FF20LK003512
21-000075-0489-TR	COSECHAS ABUNDANTES DEL OESTE S.A	3101294675	381149	VZN1850269499
21-000076-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007013	WMARR8ZZ6FC020969
21-000076-0489-TR	CARVAJAL SANDOVAL ALLAN SANTIAGO	108130107	MOT 396287	TSYJEM0A1EB435529
21-000132-0489-TR	KINSEI LIMITADA	3102129408	MOT 432590	LWBPC100F1000797
21-000132-0489-TR	VINDAS SOLIS MARTA ELENA	107280986	BJV158	MR2BT9F34G1206232
21-000133-0489-TR	GARITA ZUÑIGA OSCAR	203350774	TSJ 001352	KMHCU4AE1EU771968
21-000133-0489-TR	DELGADO OROZCO ARMANDO	117001663114	BDW401	JTDBT923371176878
21-000134-0489-TR	ARUSHA INTERNACIONAL S.A	3101189011	MOT 444352	9C2MD35U0FR100080
21-000136-0489-TR	BOKIM DEL NORTE DOS CERO DOS S.R.LTDA	3102686923	780366	KMHDT41BP9U575882
21-000136-0489-TR	VANIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101210719	839487	KNAKN811DB5057948
21-000137-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 016957	9532L82WXJR817078
21-000137-0489-TR	EKSTROM KYLE JOSEPH	528239115	591340	WP1ZZZ9PZ5LA07035
21-000140-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB 004467	JTFEB9CP0L6011960
21-000141-0489-TR	ALBUJA SALAZAR DARIO JONATAN	800870056	JKM321	RKMAS47L6DY030776
21-000145-0489-TR	3-101-591416 SOCIEDAD ANONIMA	3101591416	BDP101	LGWEE2A45DE634280
21-000145-0489-TR	RENGEL MAZA GEHOMAR RAFAEL	186200398103	CL 248852	YC383427
21-000146-0489-TR	SANCHEZ JIMENEZ LUIS CARLOS	107900463	TSJ 000876	MR2BT9F33H1225470
21-000148-0489-TR	UREÑA VALVERDE CARMEN MARIA	106500281	MOT 723220	LZL20P108MHF40605
21-000151-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 298616	JLBF71CBHKU40405

20-005090-0489-TR	MONTERO NARANJO CRISTIAN	108730345	MOT 305455	ME4KC09F9B8000045
20-005174-0489-TR	BEJARANO RODRIGUEZ ELÍAS	301350597	TSJ 000616	KMHCG41GP4U516892
20-004279-0489-TR	DELGADO CALVO GAUDI	206470507	BFW618	MA3FC31S3DA539969
20-003918-0489-TR	FRANCELLA	206470507	BFW618	MA3FC31S3DA539969
20-003918-0489-TR	UMAÑA VINDAS ROSSE MARIE	112810009	JZT006	19XFB2550DE500417
20-006087-0489-TR	BADILLA CABEZAS JORDAN JOSE	115410210	JFF708	3N1CC1AD9ZK133232
20-005980-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BJJ583	MHFYZ59G4G4014643
20-005980-0489-TR	CAMPOS PANIAGUA PATRICIA	401580796	TSJ 005641	JTDBT903594047626
21-000166-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016013	9532L82W7HR611002
21-000173-0489-TR	LUXURY SCENTS S.A	3101762615	MOT 717347	8CHMD3410LP300204
21-000173-0489-TR	PORRAS CAMPOS ADA ROSA	106610741	BSJ453	KMHCT5AE6EU157796
21-000175-0489-TR	CADENA PAZ BRENDA LIBEC	155813817933	BJW850	MR2BT9F31G1207810
21-000175-0489-TR	GUTIERREZ SEVILLA DENIS RENE	155808733432	BJW850	MR2BT9F31G1207810
21-000184-0489-TR	ARAYA JIMENEZ CARLOS	108670667	BTJ911	MALA841CALM391385
21-000184-0489-TR	MAURICIO	108670667	BTJ911	MALA841CALM391385
20-006143-0489-TR	MORA MORALES VICTOR MIGUEL	105680177	BRX995	KMHCT4AE5GU064622
20-006115-0489-TR	SIBAJA SIBAJA MARILYN	117250012	MOT 029359	3G8000415
20-001734-0500-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSP194	KMHS281EDLU219020
20-002125-0500-TR	UREÑA MONGE RAIMUNDA	104600143	BGL550	JTEBK29J500034151
20-006092-0489-TR	3-102-768697 S.R.LTDA	3102768697	C 173293	1FUJGLDRX9LAC0835
20-006092-0489-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3101728943	BRW184	5YFBURHE5KP928624
20-005847-0489-TR	SAN - MAR CONSULTORES S.A	3101444105	352748	KMXKPE1JPXU242383
20-006174-0489-TR	ELEVADORES TRANSNACIONALES S.A	3101736965	563198	EL420494007
21-000213-0489-TR	JIMENEZ ACUÑA LUCIA MARITZA	303310634	464939	RC797159
21-000215-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A	3101012570	SJB 010694	9BM6340116B480311
21-000215-0489-TR	VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	SJB 010694	9BM6340116B480311
21-000215-0489-TR	CHAVES SANCHEZ DINIA MILADY	206370401	BNR227	JTDKTUD34CD522347
21-000218-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPY074	MA6CH5CD2JT000910
21-000237-0489-TR	GUZMAN ARIAS VIRGINIA	201860791	TSJ 004025	3N1EB31SXZK703485
21-000156-0489-TR	NICARAGUA CARBALLO TANIA	155809509025	BMN058	LB37122S0HX506314
21-000156-0489-TR	ANGELICA	155809509025	BMN058	LB37122S0HX506314
21-000156-0489-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ VICTOR	401160917	TSJ 006652	JTDBJ42E10J007636
21-000156-0489-TR	LUIS	401160917	TSJ 006652	JTDBJ42E10J007636
21-000161-0489-TR	MONGE TENCIO KAROL EUGENIA	303900547	867571	JS3TE62V1X4101871
21-000162-0489-TR	BARRANTES SEGURA VANESSA	108230356	BBF696	KL1PD5C54BK067299
21-000162-0489-TR	GABRIELA	108230356	BBF696	KL1PD5C54BK067299
21-000162-0489-TR	MARIN UMANA LEONARDO	104340606	TSJ 001452	JTLKT334750203219
21-000162-0489-TR	EMANUEL	104340606	TSJ 001452	JTLKT334750203219
21-000163-0489-TR	CARVAJAL JIMENEZ ARACELLY	401080667	CL 354694	LJNTGUCK5GN000161
21-000164-0489-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 158994	JHDFC4JJUCXX18320
21-000164-0489-TR	CHACON RETANA ESMERALDA	112160804	BDZ955	JTDBL42E40J113928
21-000188-0489-TR	SANCHEZ MONTANO JOSELYN	112650588	900405	KMHVA21NPWU386105
21-000188-0489-TR	PATRICIA	112650588	900405	KMHVA21NPWU386105
21-000189-0489-TR	SERVICIOS UNIDOS SUSANA S.R.LTDA	3102783267	C 165572	JHHZCL2H9HK006640

21-000189-0489-TR	3-101-627409 SOCIEDAD ANONIMA MARCOMUNIC EMPRESA	3101627409	707786	JN1TBNT30Z0114541
21-000191-0489-TR	INDIVIDUAL DE RESP. LTDA.	3102454801	YYC108	KNAPH812BJ5416293
21-000192-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002719	9BM384074BB749903
21-000193-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	BTC144	JMYXTGA2WLU001107
21-000194-0489-TR	REYES CASTILLO ELSA ISABEL	155813099405	MOT 733608	LALJA2591M3200803
21-000195-0489-TR	ZUÑIGA DELGADO CRISTIAN	205320217	573902	KMHVF21NPRU033263
21-000195-0489-TR	3-101-480067 SOCIEDAD ANONIMA	3101480067	CL 300853	MHYDN71V9HJ402106
21-000196-0489-TR	CHEN HO KENNY	114850967	CL 410333	MM7UR4DF1JW788884
21-000196-0489-TR	ROMERO REYES CAMILA	117001327336	BHD209	KL1MJ6C40EC035280
21-000199-0489-TR	GOMEZ ARGUEDAS LUIS ANGEL	115870454	805968	RC794278
21-000199-0489-TR	DOUGLAS HINE SHELY STEPHANIE	109080138	CDF002	KMHJ2813CGU034318
21-000219-0489-TR	GARRO SANCHEZ EVELYN	112090927	497549	JT2EL55D6S0102467
21-000222-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A OTAROLA URTECHO CRISTY	3101326709	SJB 017387	9532L82W3JR819819
21-000223-0489-TR	KARINA	115690558	BCV088	9FBHSRAJNDM010988
21-000224-0489-TR	GONZALEZ LOPEZ JOSE ANGEL	601280287	TSJ 1069	KMHCG41GP4U567038
21-000225-0489-TR	GONZALEZ BRAVO ELVIA	800770538	BFP832	KMHHDH41EAEU950397
21-000225-0489-TR	MEZA CALDERON MARIA LORENA SAVER RENT A CAR SOCIEDAD	155810837936	LMC948	MALA841CBFM053984
21-000226-0489-TR	ANONIMA VARGAS BARQUERO LUIS	3101704357	BSR785	KMHJ2813DLU113609
21-000227-0489-TR	GERARDO	105270272	TSJ 003636	LFP83ACC5F1K80328
21-000229-0489-TR	GANADERIA CARIBLANCO AJ LIMITADA	3102712633	C 166707	JAAN1R75KH7100045
21-000231-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA TRANSPORTES UNIDOS	3102721614	C 162954	JHHUCL2H4EK006535
21-000153-0489-TR	ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006305	LKLR1KSF3EC627708
21-000155-0489-TR	PEREZ SANCHEZ BLANCA FLOR	104300598	C 143916	JN3300127
21-000155-0489-TR	JOHNS BARRATT SHERUL SUSANA	108050750	BQW809	V75W2J026571
20-003361-0489-TR	SOLIS CASTILLO JUAN ALEXIS	104420841	BRY864	3VWRE69M63M071171
21-000050-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ YOXCELIN MARIA	502970664	548892	KNADC123516021217
21-000089-0489-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ GENESIS ESMERALDA	116840973	BQG997	JTDBT1236Y0034825
20-006054-0489-TR	JIMENEZ PICADO JOHN ALEXANDER ALVAREZ SOLANO WENDY	115310711	C 028629	JALFTR11LP3600067
20-006054-0489-TR	TATIANA	113770134	BLQ876	MA3ZC62S1HAB00906
21-000276-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNL375	TSMYD21S7JM347419
21-000278-0489-TR	MORALES GARRO GERARDO SANDS OF CAPE SAN FRANCISCO	401220646	TSJ 001201	JTDBJ42E20J000842
21-000278-0489-TR	S.A MATARRITA DELGADO TIFFANY	3101652184	827740	KNAKN811DA5052166
21-000283-0489-TR	VIVIANA	116910672	TMD997	3KPA241AAJE116246
21-000283-0489-TR	VARGAS QUESADA ZORAIDA EVELIA	302380610	JSS962	3N8CP5HD0KL465224
21-000284-0489-TR	CONSULTORES TECNICOS CONSULTEC S.A	3101145714	CL 371867	3N6CD31B7GK843406

21-000284-0489-TR	NAVARRO AGUILAR BENJAMÍN AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	109460254 3101053317	MOT 259805 SJB 012601	MD2JMS1ZX8VK00054 9BM384075AB682743
21-000286-0489-TR	SOTO ARAYA JORGE JULIÁN	206740084	BRF799	KMHDH4AE0CU426243
21-000291-0489-TR	CHAVES ARAYA JOSE GERARDO SEGURA CORDOBA ALVARO	401300062	BTD295	WV2KB47062H065697
21-000294-0489-TR	DERNIER ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	113520220 3101286181	727334 BKB509	KL1MD61488C370401 5YFBUWHE9GP386515
21-000313-0489-TR	MENDIETA NUNEZ JOHANA MARCELA	800740219	501056	VF32AKFWU3W032535
21-000319-0489-TR	VARGAS LINARES JURLIAN JOCKSAN	115310214	BSS260	KMHCT4AE0EU691158
21-000325-0489-TR	FUNDACION PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO	3006127309	FCP010	JMYXTGF3WJJ000716
21-000329-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMC754	MALC281CAHM142970
21-000330-0489-TR	CALDERON QUESADA JOSE	110150625	TSJ 002604	KMHCT4AEXEU777495
20-004980-0489-TR	MOLINA CASCANTE JOSE DAVID TRANSPORTES UNIDOS	203960351	CL 187332	1GCCS14501K175924
21-000345-0489-TR	ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007008	WMARR8ZZ6FC020955
21-000372-0489-TR	THUEL SALAS ALEXANDER	205620883	TSJ 005456	KMHCM41AP6U056061
21-000376-0489-TR	P.P. PROCON PROYECTOS S.A	3101435682	C 156876	1M2B198CXJW002115
21-000376-0489-TR	LEON BARQUERO LUIS DIEGO	107830008	BFZ177	JTDBT923X84026945
21-000379-0489-TR	DURAN GUTIERREZ ALEXANDER AUTO TRANSPORTES	109960060	BNQ243	KL1TD66698B110326
21-000379-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016362	9BM382188HB039201
21-000383-0489-TR	PETRÓLEOS DELTA COSTA RICA S.A	3101028782	C 133112	1N324168
21-000383-0489-TR	AUTOMOTRIZ CHAITEN OH S.A	3101534615	737490	JTMZD33V805094216
21-000385-0489-TR	ARBOINE CIPHAS VILMA OROZCO MOLINA CARLOS	105130922	365610	KMHCF21DPRU223054
21-000388-0489-TR	HUMBERTO CIRCULO PLATINO SOCIEDAD ANONIMA	204360939 3101386207	BHL416 RYF077	KMJRD37FPYU464288 JTJBGMC4J2027981
21-000260-0489-TR	CALVO SANDI VICTOR MANUEL MARTINEZ BARQUERO NATALIE	106870341	C 150305	2FUPDSEB5WA924111
21-000262-0489-TR	ISABEL EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE S.A	114150363 3101154998	BNP805 BDQ129	5NPDH4AE6BH012090 93ZK38A01D8438604
21-000267-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJP232	JS3TD54V3G4101316
21-000270-0489-TR	GUERRERO ARGUEDAS ALLAN JOSUE	117890688	554531	3N1EB31S8ZK118792
21-000271-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JVD816	KNAPG812BF5040077
21-000392-0489-TR	ACOSTA MONTERO LUIS ARMANDO	402030729	BKC027	JTDBT923371109598
21-000296-0489-TR	FERNANDEZ CALVO MEILYN	114850253	904960	MA3FC31S7CA440330
21-000296-0489-TR	SUISEI LIMITADA	3102109790	MOT 556121	LWBPC105H1000801
21-000297-0489-TR	LEON GUTIERREZ TAMARA INVERSIONES COMERCIALES A P A S.A	114880413 3101080323	639880 C 162237	3BNBB2J376L300792 WDB9700151L138031
21-000298-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015985	9532L82WXHR611110

21-000298-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 017463	9532G82W1KR904857
21-000301-0489-TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	BFN081	KMHCT41BAEU513825
21-000302-0489-TR	3-102-765670 S.R.LTDA	3102765670	CL 481983	1C6SRFLT6KN633557
21-000307-0489-TR	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3101031420	CL 234707	JHFYT20HX72000815
21-000307-0489-TR	POVEDA DONATO MARIA DEL ROCIO	104650347	CSC358	LS5A3ADE6KA960943
21-000308-0489-TR	NACIONAL AUTOMOTRIZ NASA S.A	3101048537	SFL097	JN1JBNT32GW001825
21-000310-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015271	9532L82W2GR529709 A12462155D (# DE MOTOR)
21-000332-0489-TR	VARGAS ARCE JORGE LUIS	203250509	TSJ 006590	
21-000332-0489-TR	GAMBOA CERDAS MÁXIMO KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	601720890 3101505885	TSJ 003526	KMHCN41AABU559544
21-000336-0489-TR	GUZMAN GUTIERREZ VINICIO	116090140	MOT 598728	LBPKE1308H0119751
21-000343-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S. R. LTDA	3102008555	C 169695	1M2AX18C8JM041227
21-000343-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003152	KL5UM52FEBK000228
21-000344-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 166659	3ALHCYCS1GDHN4099
21-000095-0489-TR	CHAVES CHANTO TERESITA MAYELA	105170780	BKM787	5XYKT3A11BG151967
21-000091-0489-TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE S.A	3101154998	CL 268533	ZFA250000C2105939
20-006150-0489-TR	DRUMMOND WYNTER WALTER ALEXIS	701250268	TSJ 005972	KMHCN46C37U136595
20-005170-0489-TR	HERRERA SOLIS ANGELICA MARIA	107770585	BFN335	LJ16AK239E4400080
21-000395-0489-TR	3101634905 SOCIEDAD ANONIMA	3101634905	685470	1J4FY29P9WP805617
21-000395-0489-TR	HERRAN & PRAT SOCIEDAD ANONIMA	3101720606	MMT916	KNADN412BG6535020
21-000401-0489-TR	VEGA SANCHO ALVARO ALEXANDER	204480799	MOT 684636	VZN1850103969
21-000401-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011337	KL5UM52HE8K000094
21-000405-0489-TR	PORRAS VARGAS JEFRY ANDRES	702240152	MOT 416902	LXYPCLM02E0252718
21-000405-0489-TR	DELGADO LEAL KAREN TATIANA	503640607	CL 111280	AL720M-E76240
21-000410-0489-TR	EL TRANQUERO SOCIEDAD ANONIMA	3101554498	BPG899	8AJHA3FS4J0510815
21-000413-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG735	MA3ZF62S0GA742133
21-000433-0489-TR	LOPEZ ALPIZAR JUAN LUIS	202921352	TSJ 003587	3N1CC1AD7GK203713
21-000435-0489-TR	CORAZZARI CORRALES ENNIE VANESSA	111760683	533076	KMHVA21NPSU034070
21-000349-0489-TR	FERNANDEZ SANTANA JULEIMI ALEXANDRA	121400124022	BPH792	MA3WB52S1JA351122
21-000349-0489-TR	CHAVES ACUÑA LUZ MARINA	104370596	883971	JS3TD04VXC4100175
21-000352-0489-TR	CARTIN SANTAMARIA FRANCIS JAVIER	205550806	JMC666	KNAB2512AJT214736
21-000355-0489-TR	GONZALEZ LOPEZ OSCAR ISAAC	114580761	MOT 339972	LZSJCMCLC1D5000587
21-000356-0489-TR	VAN DER STRATEN PONTHOZ ANNE MICHELE D S M F	105600016203	DMV111	SCFBF03B17GC06437

21-000359-0489-TR	GUTIERREZ ALVAREZ GUILLERMO ANTONIO	155806842332	WBL006	KMHDH4AE5DU928618
21-000360-0489-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE GUMERCINDO	601060581	TSJ 004162	KMHCG41BP3U479517
21-000362-0489-TR	GRANADOS CAVALLINI PATRICIA	104440291	899211	JTDBT923001414658
21-000362-0489-TR	LOPEZ VARGAS JOSE ALBERTO	602550115	TSJ 006095	JTDBT923371169915
21-000368-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 014350	LA9C5BRY0EBJXK066
21-000370-0489-TR	LEANDRO MACHADO MAYELA EUGENIA	105140766	152977	WDB1240211B122923
21-000371-0489-TR	JY ASESORIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525936	C 158909	1FVACXDC45HV19798
21-000371-0489-TR	MUÑOZ CAMPOS JORGE ENRIQUE	104020411	BJV487	MR2BT9F36G1204983
20-002543-0500-TR	MATERIALES VILLA S.R.LTDA	3102133252	C 145109	1M1AA18Y3SW048738
20-001956-0492-TR	ARIAS ARGUEDAS MICHAEL ENRIQUE	115130486	447813	RC762800
20-001956-0492-TR	RAMIREZ MONTOYA DANIELA MILENY	117650606	BHJ101	JTDBT1239Y0064692
21-000415-0489-TR	PALMER MULLINS NIGEL SAMUEL	114410848	836892	JM7GH32F1B1200270
21-000416-0489-TR	SOLANO NAVARRO CARLOS ALBERTO	303560783	437291	EL420356637
21-000420-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010360	KL5UM52FE6K000033
21-000422-0489-TR	JIMENEZ PADILLA ALLISON MONSERRAT	117460066	MOT 716877	LLCLGM3D1LA100114
21-000426-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 300721	KNCSHY71CF7949629
21-000426-0489-TR	MONTIEL CRUZ MARIA AUXILIADORA	155805306609	MOT 590117	LBMPCML33H1004134
21-000427-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSC541	MA3FB32S2K0D44260
21-000427-0489-TR	CORDOBA AMADOR BRAYAN JOSUE	114200483	839290	JN8AZ08W33W227451
21-000429-0489-TR	RAMIREZ MONTES MARIA GABRIELA	110400797	895462	KMHCT41CACU047033
21-000432-0489-TR	RODRIGUEZ SOLANO SILENE	105930351	PYL175	LS5A3ABD5EA950368
21-000432-0489-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316261	CL 266243	ZFA225000C0269457
21-000055-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002413	9BM3840737B500606
21-000055-0489-TR	GUZMAN PEREZ GUILLERMO	102630894	TSJ 000867	JTDBJ21E904010157
21-000436-0489-TR	TERMINAL CONTENEDORES (INTEROCEANICOS) S.A	3101105632	C 155958	1FUJBBBCG95LN22241
21-000437-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJF880	KMHJT81EAFU114824
21-000438-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPN909	JS3JB43V4J4102989
21-000440-0489-TR	QUIROS CORDERO CRISTIAN	112230175	SJB 014955	JTFSS22P0G0141080
21-000440-0489-TR	COLLAZOS JIMENEZ ALVARO	117002477820	BBX288	3GNAL7EK5CSS27549
21-000443-0489-TR	CHAVES RAMIREZ MILENA	114730936	LRB263	JTDKW9D390D500151
21-000443-0489-TR	GUZMAN FONSECA JOSE IGNACIO	114970771	CL 166230	1N6SD16S1PC407522
21-000445-0489-TR	PEREIRA RODRIGUEZ MARIA CECILIA	104390726	BMZ514	JTMZD8EV6HJ097788
21-000449-0489-TR	GARRO MOLINA CAROLINA	110450604	877128	MALAM51CBBM724244
21-000454-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	CL 424770	ZFA263000H6E97475

21-000447-0489-TR	SALDANA VALVERDE FRANCINI VANESSA	206730795	BMT923	JTDBT923084029014
21-000475-0489-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A	3101393948	C 161841	148497
21-000102-0489-TR	MOYA SALAZAR ALDO RICARDI	107860666	BDG846	KL1MJ6C40DC000348
20-006117-0489-TR	VANEGAS ZAMBRANA HEINER IVAN	116240951	594148	SC774942
20-006130-0489-TR	LARA LARA JAVIER ANTONIO	602690744	456229	JTEGR20V300024719
21-000124-0489-TR	QUIROS MAZAS LAURA DE LOS ANGELES	111770010	MRN115	JMYXTGF2WHJ000286
21-000177-0489-TR	ORTIZ SANCHEZ CAROLINA	112070383	BPC565	MALA851ABJM662235
19-010652-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 467469	KNCSHX76CJ7229467
21-000079-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014043	9532F82W2DR301437
21-000079-0489-TR	VASQUEZ CAMBRONERO KATHERYN DANIELA	114740638	486718	KMHJF31JPPU399293
21-000086-0489-TR	JIMENEZ CONEJO MARIA VIANNEY	601750859	CL 314175	1N6ED27Y11C375541

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200036000496TR	JEFFRY HERNANDEZ JIMENEZ	110700170	CL 126576	KNCSB1112R6521934
200033320496TR	SHIRLEY ALVARADO ORLICH	106910276	BKZ778	MA3ZC62S6HAA60502
200036200496TR	JUSTIN ANDRES SOLANO AGUILAR	115480036	871790	3N1BC1AD8ZK103800
200036240496TR	PABLO ROBERTO ESPINOZA BRENES	304310357	97843	VC120051252
200036280496TR	GLADYS ALPIZAR FONSECA	601580737	BDV086	MMBXNA03AEH001871
200036300496TR	MANUEL FELIPE MASIS SOTO	107160873	750962	KMHDN45D83U589846
200037160496TR	ALVARO ALEXANDER GOCHEZ MURILLO	110230734	CL 302050	AFAFP4MP8HJJ38854
200037220496TR	ROIG FERNANDO RODRIGUEZ SALAZAR	106720018	906363	KMHJT81BDCU342075
200036870496TR	YESENIA CRUZ SAMUDIO	702100882	709406	2T1AE04B5RC056701
200036930496TR	KARLA MARCELA GÓMEZ GÓMEZ	304440460	BMP888	MA6CH6CDXHT000055
200036970496TR	ANTONIO MARTIN RAMIREZ ALVARADO	302700322	CL318916	MMBJJKL10KH015062
200036380496TR	ALICIA ARACELLY FERNANDEZ SEQUEIRA	801010365	877737	9BD17330NB4340783
200036400496TR	NANCY ARBUSTINE SOLANO	303630435	540858	JDAJ102G000542162
200036420496TR	ALEX ANTONIO JIMENEZ MENDEZ	110290958	RCC981	MA3FC31S2DA509667
200036420496TR	RAFAEL ANGEL JIMENEZ BEJARANO	300930896	TC 000089	1NXBR32E28Z005340
200036500496TR	ANA CRISTINA TORRES RIVERA	302260117	731584	KMHVF21NPTU296424
200036520496TR	DOUGLAS DIAZ VALVERDE	303720979	568932	VF33CRFNL4S029004
200036520496TR	MARCIA CASTILLO RODRIGUEZ	503120542	513757	JDAM101S000508902
210000400496TR	JOSUE VINICIO MATA CORTES	116550936	BSW126	LBECBADB6LW098698
210000540496TR	LUIS FERNANDO HIDALGO SALAZAR	105520289	849336	MR0YZ59G600099110
210000580496TR	DENIA MONGE VARELA	302950744	873329	JTEBH9FJX05017070
210000600496TR	ANGELICA PICADO PICADO	303420947	661368	1Y1SK5361PZ036183
210000010496TR	DIANA MARIA MARTINEZ JIMENEZ	113430872	MJQ000	KNADN512AE6903706
210000050496TR	MELBA ROSA CASTRO RETANA	112510270	BFR249	MR2BT9F3201079261

200030380496TR	MAURICIO PALMA ZUÑIGA	303880942	772950	SC762574
200000210496TR	AMANDA SALAS CALDERON	118450779	BHP592	2HGFA16568H321937
200000210496TR	ARMANDO MARTIN DE JESUS MORA BOLAÑOS	105470626	BMH378	KMHCT41BAHU204583
200026910496TR	JORLYN ESTEFANNY MADRIZ SOLANO	304560765	MOT693190	LXAPCM4A8LC000201
200026970496TR	WILLIAM SALAZAR LEITON	109610560	C 150961	NO INDICA
210000330496TR	FLORIBETH GUILLEN GUTIERREZ	302050068	BCC478	KLY4A11BDXC393315
210000330496TR	JAIME HERNAN ROJAS ZUÑIGA	302470009	121500	EP70-0131613
200034500496TR	VINICIO FONSECA QUESADA	302630216	251327	KC768905
210000830496TR	ADRIAN HUMBERTO CHINCHILLA SOLANO	302690958	624242	JACW7912740
210000850496TR	IVANNIA CECILIA SOLANO QUIRÓS	303850518	549447	JSAEHA62S45103208
210000260496TR	FRANCINIE RODRIGUEZ SIBAJA	503880810	BNH103	LGXC16DFXH0000565
200035680496TR	STEVEN ALBERTO MARIN BALLESTERO	118350341	504333	JSAEHA62S35103130
300035800496TR	DARIANA VICTORIA CONEJO SANABRIA	305160860	704296	KNAJC52152A003511
200035940496TR	JEIMY NAVARRO DURAN	113050347	821525	K960VP016383
200035980496TR	GISELLE AGUILAR SOLIS	302450714	GFS474	KNAPG812BJ5369564
200036660496TR	MARTHA NAVARRO NAVARRO	303920963	542103	JSAFHY51S35150187
200036700496TR	ERICKA MARIN JIMENEZ	111260123	GYJ287	JTDBT903371078923
200036760496TR	JAIME ROJAS ZUÑIGA	302470009	121500	EP70-0131613
200036840496TR	RAFAEL ANGEL MONGE LEITON	302890496	CL 172840	BU1010002305
210000660496TR	SHIRLEY ROJAS ARROYO	303670964	MOT 182850	9FNAEKKC470016209
210000700496TR	MAYELIN TORRES FLORES	800950826	BLW010	MA3ZC62S7HAB39936
210000880496TR	VILMA SANCHEZ OBANDO	302090646	JHV777	KNADN412BC6081 953
210001100496TR	DAVID ARIAS SALAZAR	305260075	BHD684	KLY4A11BDYC608295
210001120496TR	WILLIAM AGUIRRE OROZCO	204610126	CL 128144	1N6ND11S6JC382676
210001300496TR	NEISHA YAMILETH VARGAS MORA	108150906	736603	EL530036126
200035470496TR	BERMUDEZ ROMERO LARRY	116440609	MOT 586592	LV7MGZ409HA904 220
200035530496TR	ENRIQUEZ ALFARO SHARLYN	702460710	MOT 614320	LLCLPN603JA100031
200035550496TR	MELISSA SOLANO SOLANO	303880945	537712	JDAM201G000513389 MNTVCUD40Z005116121
200035570496TR	BENAVIDES OVARES CELIA	105650994	CL 283800	41
200035630496TR	GRANADOS ESQUIVEL JENNY	109710823	520936	JT2EL46S9P0325908
200035630496TR	BENAVIDES SERRANO JUAN	104030115	SJB 016479	JN1VC4E26H9000037
200036390496TR	BONILLA PASSARELLI CAROL	109050803	FFC518	KNAPB81ADF7725122
200036510496TR	SOLANO ARAYA CARLOS	304620046	162204	BCAB13510296
200036570496TR	CARLOS CASTILLO MATA	303340886	447627	LESCH58E9L69005
210000370496TR	GENESIS RODRIGUEZ ORTIZ	118370860	CL 152482	LC347736
210000370496TR	MARIA GARCIA PADILLA	104000653	CL 124660	DYFK010PP00108
210000550496TR	ROXANA ROJAS OBANDO	10520160	604156	JTEBK29J000014325
210000630496TR	ARROYO ALFARO STEPHANIE	113200748	613771	KMHVD14N4WU343283
200029410496TR	CASTRO RODRIGUEZ MARIANO	502890902	535419	1N4AB41D1TC712615
200029410496TR	RAMOS QUESADA IVANNIA	111070621	728921	JN1BCAC11Z0012939
200029390496TR	MATARRITA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	108090314	BHJ482	KMHCT41DBFU820701

200029650496TR	LEIVA SALAS EIKER	305340080	CL 321695	4TAWM72N3WZ062914
200029610496TR	JIMENEZ RODRIGUEZ CAROLINA	303430978	576668	2T1BR12E2YC343018
200029550496TR	MORA SALAS CARLOS	304890796	815272	KMHCG51FPXU012141
200029590496TR	GAMBOA FALLAS MARISOL	117490809	449294	3N1EB31S0ZK108418
210002000496TR	KARLA OBANDO PRADO	155802773010	655177	JN1TBNT30Z0111070
210002000496TR	MARIA CRISTINA GUZMAN DURAN	503340435	BCF852	LB37122S2CH007176
210002080496TR	MARIA AMALIA VARGAS PACHECO	302660970	489987	JMYSNCS3A2U007937
210002100496TR	ANA MARIA PICADO SEGURA	304390796	CPS239	MR2K29F3XJ1110681
210002180496TR	JUAN CARLOS BRENES MAROTO	107230345	TC 674	JTDBT923504076334
210001340496TR	JUAN CARLOS ARRIVILLAGA BARRIOS	132000138326	CL 191103	VF35BWJZE3G504502
210001440496TR	ROSE MARY GOMEZ QUIROS	301760883	764322	5FNYP48509B600750
210001420496TR	MARITA JIMENEZ RODRIGUEZ	602830206	BRG348	KMHDU46DX8U567467
210001480496TR	JOSE ALBERTO MATA SOLANO	110340467	CL 198661	JT4RN81A4R5178766
210001540496TR	SELENIA MAYELA BRENES SANCHEZ	303480048	899257	JTDAT1236Y5018140
200036890496TR	KIMBERLY DAYANA MOYA SOLANO	113480866	590518	AT2000037144
210000970496TR	KARLA MARIA GUEVARA CECILIANO	303930136	LYB084	3KPA251ABJE100323
210000930496TR	MARTIZA GERARDINA CORDOBA RAMIREZ	700840263	C135872	1HSRKALR9TH220641
210000910496TR	CAROLINA MARIA GONZALEZ GAITAN	205850964	841662	WBFAFF4109AL149745
210001710496TR	ALBIN DIONISIO LIZANO JARQUIN	800760839	296863	EL530313223
210001770496TR	JORGE ARTURO FLORES AGUILAR	112080024	FFS517	JTMZD8EV1HJ094572
210036170496TR	BERNARDITA VALVERDE MORA	104650726	889408	JHLRD78812C068813
210001850496TR	GIOVANNI VALVERDE DELGADO	104970138	BGV420	JTDBT903X94049629
210001010496TR	MARIA PAULA VALVERDE PRADO	119460201	CL 257356	JW6AAF1HX1L002735
200001030496TR	TATIANA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	303270831	693021	9BD17319974205263
210001910496TR	GISELA CECILIA GONZALEZ CORDERO	113060324	BRT740	KMHCT4AE0FU806083
210001090496TR	NANCY MERCEDES BOZA BARAHONA	117090435	MOT 448662	LAAAAKKSXF000944
200035620496TR	MARIA ESTER QUIROS PEREIRA	301700984	CL 141831	MC428655
210001330496TR	ARIANNA MARIA PIEDRA BALDODANO	117880771	PFS208	KNADN412AC6110109
210001210496TR	MARIA GABRIELA ARAYA ALVARADO	303300502	C 142812	1FUYSZYB6XLA23908
210002050496TR	DAYANA GABRIELA RODRIGUEZ SAENZ	402320460	BPB209	KL1TD6DE8BB131220
210002190496TR	CINTYA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ	303650737	MOT 659981	LZSJCMCLC5K1005473
210002230496TR	JOSE MARTIN ALFARO CHAVES	303090967	855651	KLY4A11BD2C796582
210002310496TR	JONATHAN DE JESUS ARCE FERNANDEZ	110970482	BLR381	KMHHD41CAFU434008
210002310496TR	NIKOLLE MARIA CASTAING MESEN	115350224	841539	3N1CC1AD2ZL165725

210002330496TR	ALEJANDRO ALBERTO ORTEGA RUIZ	603850277	607976	SC764704
210000170496TR	MARIA DEL MILAGRO COTO ARIAS AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	303170397 3101053317	803803 SJB 15647	KMHVA21NPSU094227 9BM384076HB030883
200036000496TR	INVERSIONES DIEZ MIL CIENTO CINCO S.A.	3101129513	CL258786	MHKB3CE100K203737
200036160496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A. QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA S.A.	3101280236 3101185750	CB 3178 C 144130	LA6A1M2M0JB400662 1FDAF56F8YED26876
200037100496TR	COMERCIALIZADORA OCHOA MORA LIMITADA	3102664338	CL 217606	VF7GBWJYB7J015243
200037160496TR	TRADING BLUE MOUNTAIN SRL HOTELERA AMARINE CR SOCIEDAD ANONIMA	3102598560 3101356443	MOT 699505 460969	LBPKE1301K0126855 JN1VDZR50Z0000427
200036990496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 317905	JAA1KR77EK7100169
210000080496TR	TALOMEX S.A. TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101090323 3101054127	BSZ812 SJB 016312	3N1AB7AP5HY218815 LL3AJCDH1HA000011
200036400496TR	GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LTD	3012627368	CL 271395	9BD25521AC8927632
210000520496TR	PARACONTI S A LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA S.A.	3101060142 3101141801	314617 MOT 645091	JMYSNCK4AXU001157 LWBKA0291J1000527
210000010496TR	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M Y R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212 3101575335	C 164633 C 150366	3ALACYCSXGDHM4298 1FV6HLBA4YHF33578
210000670496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQQ446	MA3FB32S4J0B44706
200021890496TR	NAVATECO SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA RL	3101667840 3004045290	CL208607 CCQ343	VF7GBWJYB94227396 JDAJ200E0H3000186
210000790496TR	BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101097990	CB 002970	LA9A5ARX4HBJXK018
210000320496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTB568	MA3FC42SXL610474
210000320496TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS S.A. COMERCIALIZADORA GALEX A&G SOCIEDAD ANONIMA	3101569926 3101635383	C 148381 BRN915	JNAPA33H41AG60154 MMBGUKS10JH010878
200036760496TR	COMERCIALIZADORA OSO BLANCO SRL	3102717821	C 152250	JAAN1R71P87101175
200036820496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
200036840496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 641029	MLHPC59A3J5101078
200034740496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SA	3101201624	CB 002189	9BM3840738B5353 14
210000720496TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SA TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SA	3101596944 3101134187	CL 249765 CB 001913	JAANPR71HA7100468 9BM3840734B378626

210000940496TR	ASOCIACION SAN BUENAVENTURA FRAILES CAPUCHINOS DE CARTAGO	3002698440	CL 274552	MM7UNY0W4E0931619
210001040496TR	EL GUARCO TOSTADORES DE CAFE S.A.	3101661621	CL 273711	LETFEAA12DHN04760
210001100496TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C 164072	1FUJAWCG7GLHD9931
210001060496TR	3-101-690579 S.A. AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101690579	C 147246	1M1AR07Y2FM005739
200035470496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003213	LA6A1M2M0JB400628
200035510496TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101393948	CL 265787	MPATFS86JDT000025
200035510496TR	PLANTAS Y FLORES ORNAMENTALES CABH SOCIEDAD ANONIMA	3101069674	C 163214	JAAN1R71KF7100039
200035530496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 241883	MHYDN71V09J307032
200035590496TR	RIAJJ DE CARTAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102608976	CL 254688	WV1ZZZ2HZB8043508
200036430496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 154938	1M2AG11C76M041866
200036530496TR	FINANCIERA IMPERIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101040338	BRV859	JTMZD8EV7KD103412
210000390496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002869	LGLFD5A46GK200008
210000550496TR	COMERCIOS DE EL BARREAL SOCIEDAD ANONIMA	3101086634	C 158555	1FUJA6AS54DM54126
210000570496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRG201	MA6CH5CDXKT029492
200029490496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN730	MA6CH5CD5KT009585
200029630496TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101134187	CB 001913	9BM3840734B378626
200029610496TR	TRANSPORTADORA DE CONTENEDORES DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101195755	C 139889	1FUYNMDB2XL927719
200029550496TR	CENTRAL DE MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101033770	CL 263309	KMFJA17BPCC188832
200029430496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003201	LA6A1M2M9JB400658
200035430496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR757	LSGHD52H1JD168137
200029590496TR	COMERCIALIZADORA DE CAL ALFARO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101302708	C 167272	YC079244
210002060496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014836	LA9C5ARY5FBJXK057
210002100496TR	RIO CERERE S.A.	3101204716	C 170553	JY7700253
210002140496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SA	3101201624	CB 2111	9BM3840737B497801
210002140496TR	PRIPA PJP S.A.	3101286517	380626	WBAAM31080JD56778
210002300496TR	KINERET S.A.	3101025306	CL 390488	3N6CD33A3HK801286
200028540496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 333740	3N6CD33B5GK812605
210000360496TR	ASFALTOS CBZ S.A.	3101382370	C 142966	1FUYSSEB7YPB19052

210000360496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSC946	MALA751AAKM890493
210001420496TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BSG664	VF3DDNFPTKJ519881
210001540496TR	AUTOS CHINCHILLA E HIJO S.A.	3101294189	762043	KMHDN45D82U434163
210000460496TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA S.A.	3101145964	CL 262964	JHHUCL1HX0K002614
210000460496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BTR472	LVVDB11BXMD011917
210001670496TR	3-101-743861 SOCIEDAD ANONIMA	3101743861	BMF686	MMBSNA13AHH003314
210001670496TR	SATURNIA SOCIEDAD ANONIMA	3101008015	CL 285971	MPATFS86JFT001225
200036890496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003164	LA6A1M2M6JB400651
210001690496TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101134187	CB001894	9BM3840734B361884
200037230496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014182	9BM384074AB715857
200036170496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 170618	JHHZCL2H3JK008910
210001850496TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101134187	CB001913	9BM3840734B378626
210001910496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	XNM031	LJ16AB3C1E1500397
210001190496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	VZL223	MALA851ABHM430027
210001190496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB 003168	LA6A1M2M2JB400663
200035930496TR	CORPORACION ESPUMAS LA CORUÑA DE ZARAGOZA DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101363214	CL 258303	JY7010596
210002170496TR	ASOCIACION UNITED SKY CAP FARNAM INTERNACIONAL	3002356127	CL 213835	8AJCR32GX00003937
210002230496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101172431	MOT 344487	LTMJD19A7C5327503

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-003650-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S..A	3-101-134446	BFN233	KMHJT81EAEU831823
20-003650-0174-TR	Bisca Leasing S.A.	3-101-767212	CL 319361	MPATFR86JLT000670
19-010900-0174-TR	Yadira Sevilla Aragón	06-0091-0166	298677	1Y1SK5460MZ076426
20-005870-0174-TR	Empresa Guadalupe Limitada	3-102-005183	SJB 014284	9532F82W1DR305849
20-005910-0174-TR	Isela Vega Duarte	01-0839-0552	BNS398	JTDBT923684038414
20-005910-0174-TR	Transportes Billy del Caribe S.A.	3-101-356714	C 137840	1FUYSSEB5VL669057
20-005990-0174-TR	Marviana de los Ángeles Salazar Cordero	06-0408-0370	BTB196	LB37522S8LL001383
20-005980-0174-TR	Horacio Bernal Segura Campos	02-0552-0167	C 168696	1FUJBCK06PU33446
20-005980-0174-TR	Horacio Bernal Segura Campos	02-0552-0167	S 030684	S2552167C
20-005920-0174-TR	Neriteka S.A.	3-101-124312	C 140534	2FUYDDYB2VA698782
20-003580-0174-TR	Steven Alberto Vega Martínez	03-0448-0125	BLS325	LC0C14DA1H0000045
20-005970-0174-TR	Asesoria Hotelera Sabermu Sociedad Anónima	3-101-660314	BFG566	3N1CN7AD1ZK143668
20-005110-0174-TR	Grupo L G Q Soguz Sociedad Anónima	3-101-641734	911014	JHMEH9594RS013344
20-006110-0174-TR	Adriana María Fonseca Jiménez	01-1833-0437	BBC491	MALAM51CACM991588
20-006110-0174-TR	Sonia María Obando Víctor	08-0109-0162	BBW001	JA4MW51R21J007046
20-006070-0174-TR	Paola Ceciliano Jiménez	01-0920-0967	BLV801	MR2KW9F38H1117742

20-006050-0174-TR	Eliseth Vargas Fagre	01-0704-0879	868489	5UXFE43548L004698
20-006120-0174-TR	Oscar Antonio Murillo Hidalgo	01-0962-0873	DMC901	KNAPB81AAE7569414
20-006130-0174-TR	Carro Gris Yaris Sociedad Anónima	3-101-365151	BYD022	LGXC14DA3C1001682
20-004910-0489-TR	Javier González Espinoza	01-0937-0341	MOT 055422	JH2MC1333GK100538
20-004910-0489-TR	ANC Car Sociedad Anónima	3-101-013775	BRG768	JTEBH9FJ0KK205844
20-006190-0174-TR	Diego Hernando Duran Chavarría, Anayanci de los Ángeles Gutiérrez Segura	06-0250-0376 0295-0832	06- 640023	KMHVA21NPTU131086
20-006180-0174-TR	Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A.	3-101-005212	BFP757	MA3FC31S4EA584081
20-006150-0174-TR	Codocsa S.A.	3-101-080009	CL 279535	JAANPR71HE7100134
20-006150-0174-TR	Constructora Monte Sion S.A.	3-101-224821	CL 273657	JTEBB71J804001629
20-006150-0174-TR	Alexandra Paola Sánchez Rodríguez	01-1754-0957	BRS890	JTDBT1239Y5019898
20-006160-0174-TR	Arrendadora Cafsa S.A.	3-101-286181	FMM427	8AJDA8FS3J0770859
20-006160-0174-TR	Autotransporte Zapote S.A.	3-101-006170	SJB 017552	9532G82W7KR019301
20-006170-0174-TR	Gloria Medina Euseda	08-0060-0829	482714	KMHCG41BPYU058274
20-006250-0174-TR	Mario Farith Nuñez González	01-1105-0858	835232	VF7FC8HZK9AQ000634
20-006260-0174-TR	Nora del Carmen Mora Bartels	01-0739-0993	895497	SC507396
20-006260-0174-TR	Almacen Barguil Heredia S.A.	3-101-060044	FBG888	1HGRW2870JL502247
20-006290-0174-TR	Tatiana Bonilla Gutiérrez	01-0907-0788	BTB785	LB37624S6LL000369
20-000580-1756-TR	Yohan Alberto Pineda Orozco	01-1081-0720	BDM066	KMHCG41BPXU033248
20-000580-1756-TR	Luis Quesada Calvo	03-0184-0078	758372	KMHCG45C23U495930
20-006500-0174-TR	Cooperativa de Autobuses Nacionales Asociados R.L.	3-0004-045200	SJB 017436	9532G82W5KR905204
20-006540-0174-TR	Cubiertas Integrales AG Societa Anónima	3-102-347971	877530	VF3GJWJYBBN504305
20-006540-0174-TR	Eloy Mauricio Carrillo Vasquez	05-0375-0105	697460	IB3ES26C32D627916
20-006570-0174-TR	Rosa María Mayorga Monge	04-0150-0787	428898	KMHJF31JPNU263991
20-006570-0174-TR	Juan Carlos Ramírez Acuña	01-0655-0681	386579	L141TKJ015225
20-006610-0174-TR	Enrique Alejandro Aguilar Esquivel	01-1599-0220	BMK965	MA3ZF62S3HAA02337
20-006650-0174-TR	David Gerardo Acuña Salazar	06-0286-0194	BKM808	LGXC16DF6G0005647
20-006650-0174-TR	Bac San José Leasing	3-101-083308	BPM459	MA6CG6CD3JT000472
20-006660-0174-TR	Elias Antonio Robles Fernández	01-0909-0089	373844	JT111WJA005003731
21-000060-0174-TR	Julio Cesar Valverde Moraga	01-1003-0702	CL 410154	3NGCD33B0HK807586
20-006380-0174-TR	LGB Costa Rica S.A.	3-101-581785	CL 513650	3N6CD33BXLK843732
20-006340-0174-TR	Derian Ramon Cruz Nuñez	02-0796-0525	220406	1HGED3548JA044719
20-2357-174-TR	YENDRY LORELY BARNES DAVIS	701430340	MRR524	KM8J33A26GU084076
20-557-1756-TR	BRYAN JOSE MORALES SANCHEZ	112470224	MOT463058	9F2A7125XF2000988
20-557-1756-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA, S.A	3101054596	SJB17787	LA83S1MC9KA100545
20-3387-174-TR	MARITZA MURILLO RODRIGUEZ	203610108	MOT419229	L5DPCKF18EZM04288
20-6417-174-TR	ALICE MAUD CLARKE HAMILTON	900340184	746477	L6T7524S78N000049
20-6417-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB16050	9532L82W5HR609085
20-2357-174-TR	YENDRY LORELY BARNES DAVIS	701430340	MRR524	KM8J33A26GU084076
20-005055-0174-TR	ARENDA DORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	LXS128	JTJB JRBZ7H2040885
20-005055-0174-TR	ALMACEN FISCAL Y GENERAL EL COCO SOCIEDAD ANONIMA	3101581257	CL 298218	MHYDN71V8HJ401626

20-006075-0174-TR	PARREAGUIRRE MORALES MINOR FRANCISCO	108390435	TSJ 006352	JMYSTCS3A7U015600
20-006075-0174-TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	CL 347609	ZFA263000G6B37209
20-006165-0174-TR	PRATZ JR ROBERT JONATHAN DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA	184000652020	CL 207738	8AJFZ29G006016237
20-006165-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101406541	CL 285948	LZWCCAGAXF6027444
20-006225-0174-TR	FERNANDEZ ELIZONDO EVELYN TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA	108530288	872155	3N1CC1AD6ZK105503
20-006225-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101438903	CL 277540	LDNMAXYX5E0017752
20-005475-0174-TR	OBANDO RODRIGUEZ BLEYDI JESSENIA	801000407	KGJ417	KNADN512BG6758523
20-006005-174-TR	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 203275	8AJCR32G800001720
20-006015-0174-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 238627	MR0ER32GX07001642
20-006295-0174-TR	BASTOS CASTRO PEDRO	203720155	707819	KMJFD37APSU233513
20-006295-0174-TR	RAMIREZ CORDERO MARIAM	115250764	MRC059	JTMZD8EV5JJ128972
19-3045-0489-TR	RAYO LOPEZ ALEX ALBERTO	502960719	626911	93HGD18406Z501905
19-003045-489-TR	LOPEZ QUIROS HELLEN ROSEMARY DISTRIBUIDORA FARMANOVA	112400516	MOT 326553	LTMPGCB2XC5803987
20-4865-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101055942	CL 239666	KMFWBH7HP9U089772
20-005985-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002599	KL5UM52HE8K000124
20-006315-0174-TR	VARGAS MATA FERNANDO MONTERO AMADOR HEIDY	103880248	BQQ082	KMHCT4AE9EU745377
20-006315-0174-TR	MARCELA	113330339	BHH376	MALA841CAF047171
20-006325-0174-TR	SOTO MATA VERNA SOFIA	107280943	BHS132	MALAM51BAFM596449
20-006375-0174-TR	SEGURA NAVARRO LIDIETTE	602770739	CL 275059	1FTRX18W12NA32625
20-006395-0174-TR	GOMEZ VARGAS ESTEBAN ALONSO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	TSJ 002279	KMHCN46C48U259114
20-006395-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 284843	MR0FR22G4G0794647
20-003995-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQT048	LC0C24DAXJ0063938
20-003995-0174-TR	JMK & CLEAN SOCIEDAD ANONIMA	3101674563	JSR284	3N1CC1AD4ZK130335
20-006175-0174-TR	MORALES VALVERDE NATALIA SCOTIA LEASING COSTA RICA	114290265	MOT 235839	LBPKE131080000312
20-006195-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSY668	LGWED2A39LE609343
20-006195-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
20-003645-0174-TR	MADRIGAL VALERIN AMANDA HAMM GAMBOA EVERARD	109780580	558640	JMYSTCS3A4U002085
20-006245-0174-TR	ANTHONY	114640919	MOT 322023	JYAVM01E52A044721
20-006255-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
20-1485-0174-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003695	9532B82Z6GR528222
20-1485-0174-TR	KLAUS VANSELOW & CO. SOCIEDAD ANONIMA	3101550130	C 170597	3HSDHSJR8CN685001
20-006389-0174-TR	CORPORACIÓN VIRMABOL S.A	3-101-250679	CL 096255	LB120-129956

20-006389-0174-TR	KENDALL AGUSTIN RAMÍREZ ROJAS	1-1774-0685	MOT 507325	LB425Y609FC100870
20-006369-0174-TR	REBECA LOPEZ CALVO	1-0975-0688	DTF056	SJNFBNJ11FA115736
20-006399-0174-TR	ROIBIN DANIEL CORTES QUIROS	5-0405-0389	MOT 315587	LTMJD19A7B5228534
20-006439-0174-TR	PAULA MARCELA TREJOS OROZCO	1-1107-0880	572770	JMYSTCS3A5U001490
20-006439-0174-TR	ALBERTO SOLERA SIBAJA	1-0519-0307	MOT 724766	LF3PDMAL7LA000239
20-006469-0174-TR	J.M.A.A. DE OCCIDENTE S.A	3-101-606600	C 171865	LZZ5ELSD7HA251984
20-006449-0174-TR	JORGE ALVARADO GONZALEZ SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S. A.	6-0372-0937 3-101-011098	CL 262669 BTF594	1N6BD06T55C458358 MR2K29F39L1199033
20-006489-0174-TR	ELIDA PATRICIA MORALES UMAÑA	1-0542-0159	BNX561	MA3WB52S3JA328117
21-000029-0174-TR	EDWIN TENCIO PEREZ	3-0149-0703	TSJ 000151	JTDBT4K39A1368820
21-000049-0174-TR	GRACIELA DE LOS ANGELES AGUIRRE SEVILLA	5-0445-0014	BJS884	MR2BT9F30G1204669
20-006629-0174-TR	WALTER RICARDO RIOS GARCIA	1-0486-0318	BGK600	MR2BT9F32E1120611
21-000059-0174-TR	RAFAEL ANGEL VEGA ZUÑIGA	1-0614-0273	TSJ 002358	JTDBT923171088282
20-006559-0174-TR	BRANDON ANDRES CHAVES MIRANDA	1-1740-0793	BLK462	2HGFG1B67AH536861
20-006559-0174-TR	COCA COLA FCEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	CL 189440	JS4DA32T934130649
20-006609-0174-TR	FRANKLIN AUGUSTO BRYAN GONZALEZ	1-1310-0181	756870	VC731464
20-006569-0174-TR	MARIA GRACIELA DE LOS ANGELES CORDERO SOLORZANO	2-0395-0863	BBQ565	JDAJ200G001033605
20-006569-0174-TR	MONICA MARIA GONZALEZ ROJAS	1-0773-0243	FRG000	MA3FB32S6G0783630
20-006529-0174-TR	FRANCINIE FERNANDA BENAVIDES BARBOZA	1-1419-0974	820128	WAUAA24B1XN134700
20-006529-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPR858	MALA851AAJM692196
20-006649-0174-TR	LILLIANA OROZCO LORIA	3-0448-0626	623899	KMJRD37FPSU162746
20-006649-0174-TR	JOSE GERARDO TORUÑO ACOSTA	5-0165-0470	BRR722	MALA841CAKM342569
20-006659-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-699266	SJB 016498	LA9C5ARX0GBJXK072
20-006519-0174-TR	JOSE LUIS ZAMORA ARRIETA	2-0361-0488	BLS582	MMBGUKS10HH001372
20-006549-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3-101-098057	C 146436	2M2AM07C4KC001068
20-006549-0174-TR	DULCELINA IVETTE DE LOS ANGELES SOTO GUZMAN	1-0641-0546	787300	KMHDN45D62U298115
20-000559-1756-TR	ERIKA LIDIA BEJARANO MEZA	1-0883-0312	526287	VF32AN6AD3W033446
20-000559-1756-TR	MAYELA HIDALGO CHAVES	1-0518-0948	527872	3VWSB69MX1M089146
20-000559-1756-TR	SALNUTRI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-754366	MDG268	SJNFB AJ11FA250683
20-005449-0174-TR	ROGER OSVALDO DE LA TRINIDAD CALDERON ESQUIVEL	1-0697-0174	BKJ842	LB37624S2GL000567
20-005449-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIM TR PROYECTOS HVAC SOCIEDAD	3-101-732506	JMS146	LB37522S1ML000495
20-006619-0174-TR	ANONIMA	3-1012-72171	CL 246382	MNTVCUD40Z0018874

20-000389-1756-TR	XENIA ADRIANA DORMOND SAENZ ORLANDO ISAIAS GUTIERREZ	3-0255-0738	BBL889	JTDBT92310L026178
20-003019-0174-TR	GUTIERREZ	7-0047-0696	146433	JM1BD2314F0812875
21-000079-0174-TR	LUIS FERNANDO CARVAJAL ROSAS	1-0775-0823	MOT 573960	LBMPCML38H1003321
20-006509-0174-TR	DIEGO JOSUE FERNANDEZ RUIZ	3-0424-0131	MOT 489486	VBKJGJ40XFC261559
20-006351-0174-TR	MURILLO HERRERA ELIZABETH MARIELA	115250830	BLT578	JTDBT923781282638
20-006351-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 173072	JAAN1R75KL7100038
20-004261-0174-TR	VALLECILLO FALLAS WALTER	602630718	BLK770	9FBHSR5B3HM407711
20-006391-0174-TR	COMERCIOS DE EL BARREAL SOCIEDAD ANONIMA	3101086634	CL 262029	MPATFS54HCT100401
20-006631-0174-TR	SOLANO INDUNI FELIPE JOSE	108080688	128298	DA21V 102901
20-006561-0174-TR	MIRANDA HERRERA LUIS ANTONIO	204130092	MOT 246467	LAELGZ4079B650558
20-006381-0174-TR	3-101-606485 SOCIEDAD ANONIMA	3101606485	BMB759	JMYXTGF2WHJ000571
20-006381-0174-TR	GONZALEZ LOPEZ LUIS ANTONIO	105990345	CL 156178	1N6SD11S8PC360254
20-006671-0174-TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BRM701	KMHCT4AE1FU936387
20-006361-0174-TR	MARCHISTI DEL ESTE ASESORES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101611279	CL 305476	MMBJYKL30HH023644
20-006541-0174-TR	BALLESTERO ZUÑIGA LUZ MARINA	106830841	BKM549	KMHNN81WP2U036185
20-006541-0174-TR	LOPEZ ANGULO DIEGO ALONSO	117260764	MOT 603946	LZSJCMLC0H1200471
20-006611-0174-TR	CASCANTE MERINO JASON EDUARDO	701820014	MOT 528197	LB420YCB5GC007038
21-000061-0174-TR	FLORES ALFARO JEFRY ALFONSO	111450509	FCJ010	WBA3A1100EJ611479
20-006571-0174-TR	CHAVARRIA GAMBOA GUSTAVO JOSUE	116960839	MOT 157193	9C2KC08106R510023
20-005691-0489-TR	CASTRO ROJAS BRYAN FERNANDO	115810738	MCG055	KNABE512AET765119
20-006451-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BRZ492	KMHCT41CBDU443857
20-006591-0174-TR	CUESTA DEL AGUA CHIRRIPO SOCIEDAD ANONIMA	3101230761	CL 286409	JHHAFJ4HX0K002820
20-006551-0174-TR	BONILLA JIMENEZ GUIXON KEVIN	112950606	252057	KLAJF19W1TB122603
20-006551-0174-TR	MURILLO GARCIA OSCAR ENRIQUE MANUEL	105700079	539409	WDB2100611A819121
20-006651-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 321517	LJ11KBAC1L1301860
20-006397-0174-TR	JOSEPT JURUA OROZCO CORDERO	01-1587-0112	910329	KMHCT41CACU085101
20-006437-0174-TR	JEFFREY JAMES MCINNES RICHARDS	01-0919-0810	606661	93HGD18406Z500290
20-006427-0174-TR	CESAR ALBERTO OROZCO LEIVA	01-1269-0368	BFC029	2HKRL1869XH530753
20-006377-0174-TR	CHRISTIAN ALONSO CASTRO IBARRA	01-1461-0541	BMG158	KMHCT41BAHU190362
20-006477-0174-TR	ERICK VENTURA BENAVIDES CAMPOS	02-0496-0653	BTB025	1G1PC5SB0D7204756
20-006597-0174-TR	HECTOR RICARDO JIMENEZ SALAZAR	01-0571-0350	839167	3N1CC1ADXZL165732

20-006557-0174-TR	CARLOS LUIS GERARDO DIAZ GUTIERREZ	01-0627-0855	558463	JN1CFAN16Z0083801
20-006567-0174-TR	MARVIN JOSE ALEMAN LOPEZ	08-0099-0440	201568	JF1AN43B2GB449680
20-006467-0174-TR	ANIBAL DELBERTO OW GONZALEZ	155801990026	871661	KMHVF21NPRU070245
21-000037-0174-TR	PAVICEN LIMITADA	3-102-036166	C 171911	1M1AN4HY4LM001799
20-006607-0174-TR	ANDREA ELENA ACON DAVILA	01-0976-0171	887349	KMHCT41DACU046386
21-006607-0174-TR	BIOBEST SOCIEDAD ANONIMA GRUPO ASESORES MORVA	3-101-705928	372951	KNAUP7513Y6109503
20-005046-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101301389	771411	JS3TD54V294500298
20-005396-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSY542	MA3FC42SXLA606277
20-005396-0489-TR	RODRIGUEZ WALSH WENDY	108690791	WRW312	SJNFBAJ11JA050658
20-005516-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101016470	MOT 693327	MD2A21BY6JWE48763
20-006296-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	JLB287	MR2K29F32K1147418
20-006306-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSD201	RKMAS47L6JY065782
20-006316-0174-TR	BARQUERO BRENES JEAN CARLOS	304240628	BHR749	JTDBT903894055980
20-006316-0174-TR	QUEBRADOR EL PACUARE DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101211032	C 172113	9BSP8X400K3934028
20-006346-0174-TR	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101344484	BJW084	1NXBR32E37Z771785
20-006346-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA EMPRESARIOS GUAPILENOS	3102005183	SJB 15967	9532L82W8HR609663
20-006356-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 16165	9BSK4X200H3891388
20-006386-0174-TR	ECOLOCO S.A	3101146379	472196	1N4AB41DXTC764888
20-006396-0174-TR	ROMERO GOMEZ JAHAIRA	801210315	BQT345	LGWEF4A54JF702558
20-006446-0174-TR	SABORIO VARGAS ROSA RUBELIA	204250351	MOT592041	LTZPCMLA9H5000142
20-006456-0174-TR	BADILLA FERQUINSON YAMILETH MARIA	701220074	YJB160	KM8JU3AG8FU051622
20-006476-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 16282	LA9C5ARX0GBJXK069
20-006486-0174-TR	OBANDO GODINEZ PRISCILLA	112960431	PNK123	JS2ZC82S0C6109304
20-006486-0174-TR	MENDEZ HERNANDEZ JEREMIAS ALBERTO	114510153	MOT 170858	LC6PCJK6X60813685
20-006496-0174-TR	CORDOBA CALDERON MARGARITA FRANCINI	111840577	FMC304	KMHCT41BAHU117769
20-006536-0174-TR	LIZANO MURILLO JORGE EDUARDO	105100595	TSJ 5706	JTDBJ42E10J004106
20-006566-0174-TR	FALLAS BONILLA JUAN JOSE	108520482	910688	KMHCT51CACU018699
20-006566-0174-TR	SANCHEZ DIAZ ORLANDO	104020009	BQW544	KMHCT4AE9EU722262
20-006616-0174-TR	FERNANDEZ HINCER MARIA DE LOS ANGELES	105640819	CL 274087	MNTVCUD40Z0051164
20-006636-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BDR824	MA3FC31S3EA573539
21-000066-0174-TR	CASTRO MONTERO HIRAM	105510092	383211	JS3TE02V7R4101079
21-000096-0174-TR	ARAGON GOMEZ CARLOS ALFREDO	302240726	BMZ411	JTMZD8EV1HJ103271
21-000176-0174-TR	HERNANDEZ SALAZAR YESENIA VANESSA	114030145	MOT 367949	LRPRPL207DA001589

20-6497-174-TR	ANA LORENA CRUZ CAMBRONERO	106420855	MOT 542089	MB8NG4BA6G8206394
20-6627-174-TR	CRAIG DARDEN	184000830808	882938	JHMRE38327C408094
20-6627-174-TR	WILLIAM GARCIA ARIAS	105360816	794674	K960YP042192
20-6657-174-TR	JUAN CARLOS GAMBOA CUBILLO	304760438	JCS107	KNADN412AF6489968
20-5797-174-TR	LILLIAM MARCELA RODRIGUEZ FIGUEROA	206640104	728276	3N1AB41D5VL004596
20-5797-174-TR	JETHRO CHINCHILLA SANOU	109190064	CMC333	KNADN512AF6999984
20-6667-174-TR	MARIA BLANCO SANCHEZ	113780146	MOT 689114	LZL20P109KHG40502
21-27-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 291096	MR0HZ8CDXH0502890
21-77-174-TR	NUBIA ESTELA DUQUE MUÑOZ	117000003411	BMV216	2T1BURHE8EC081750
21-97-174-TR	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101176462	847909	MA3FC31S1BA335670
21-97-174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 303786	JHHAFJ3H3HK006236
21-187-174-TR	GUIDO JESSICA MERCEDES	155816564215	BTB446	JS2ZC63S7L6102143
21-197-174-TR	CONSTRUCTORA GARITA CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101310462	C 155300	1M2P267C3YM052413
21-247-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSL156	MALA851CAKM964785
21-147-174-TR	PEDRO JOSE MOLINA MUNGUIA	155830516025	CL 171483	JM2UF311XH0542822
21-147-174-TR	TRANSPORTES S FUER SOCIEDAD ANONIMA	3101729751	C 154971	1FUJA6CG83LJ68722
21-000039-0174-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564888	CL 262273	JAANLR55EC7103182
21-000099-0174-TR	JAIME ORLANDO ARIAS PETGRAVE	7-0062-0551	628042	JMYSTCS3A6U006123
21-000109-0174-TR	ANA LAURA SALAS QUESADA	2-0697-0899	BRW502	KMHCT4AE3FU906257
21-000159-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
20-006589-0174-TR	MANUEL ENRIQUE QUIROS MOLINA	3-0426-0175	C 146493	1HSRDAMR5TH254942
21-000039-0174-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564888	CL 262273	JAANLR55EC7103182
21-000099-0174-TR	JAIME ORLANDO ARIAS PETGRAVE	7-0062-0551	628042	JMYSTCS3A6U006123
21-000109-0174-TR	ANA LAURA SALAS QUESADA	2-0697-0899	BRW502	KMHCT4AE3FU906257
21-000159-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
20-006589-0174-TR	MANUEL ENRIQUE QUIROS MOLINA	3-0426-0175	C 146493	1HSRDAMR5TH254942
21-000199-0174-TR	YEISON ANTONIO PEREZ SOTO	2-0649-0921	C 025448	1FUEYCYB9FH265704
21-000219-0174-TR	STEVEN RICARDO ARGUEDAS MARCHENA	4-0189-0823	MOT 297522	ME1KG0441B2009039
21-000219-0174-TR	ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS	3-011-045317	BLS156	MMBGNKR30HH000771
19-010239-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-054596	SJB 014211	KL5UM52HEDK000279
21-000239-0174-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA	3-102-603223	C 158723	1FUJDSEB2YLB83162
21-000249-0174-TR	LILIEH MARCEYI DE LOS ANGELES GUZMAN SOLIS	6-0233-0835	494215	1N4BU31D4SC232673
21-000129-0174-TR	PRIPA PJP S.A	3-101-286517	C 139839	JALFRR33G57000004

21-000139-0174-TR	MBARESQUI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-681857	CL 102809	YN550063249
21-000279-0174-TR	NOEMY LOIDA AGUILAR ROJAS	1-0637-0108	867726	JS3TX92V224110602
21-000279-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3-101-006170	SJB 017553	9532L82W9JR819002
21-000349-0174-TR	MARIANA DE LOS ANGELES UMANA ARROYO	1-1477-0764	910412	KMHCG41GPYU123388
21-000339-0174-TR	RAFAELA ADA MARIN AZOFEIFA	9-0077-0611	BRT877	JTDBT923X71075949
21-000309-0174-TR	ALVARO VEGA ROJAS	2-0309-0398	502977	RZN1850047265
21-000299-0174-TR	RAQUEL MARSIGLIA LEON	1-1510-0459	786183	JS3TD04VX94101416
21-000299-0174-TR	INVERSIONES INMOBILIARIAS ECHEROB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242066	437087	JN1TAZR50Z0022279
21-000359-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	KMB028	3KPA341ABKE210867
21-000379-0174-TR	BYRON JOSE ALPIZAR ZAMORA	1-0877-0507	BTJ976	LGXC16DF2L0001752

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000037-1510 TR	Gustavo Villegas Cruz	206990962	593933	2CNBE1868X6902045
20-000038-1510 TR	Alquiler de Carros Tico S. A.	3101018910	BSD541	94DBCAN17KB206808
20-000038-1510 TR	Griselda Antonia Aguirrez Morales	15582295917	CL-157505	JN6ND11S1HW041209
21-000001-1510 TR	Bac San José Leasing S.A.	3101083308	CL-301775	MM7UR4DF5GW526102

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000586-1756-TR	ROJAS CHAVARRIA MARITZA	203910477	641423	JT2EL46S9R0485192
20-000586-1756-TR	ALVAREZ CUBERO RODOLFO JESUS	206780611	TCP022	MR2BT9F38G1215418
20-000587-1756-TR	FERNANDEZ SANDI MAURO	105990210	CL 199879	KNCSE261557042250
20-000587-1756-TR	VARGAS PADILLA MARIA ELENA	604090265	NFS280	KMHJU81BDCU536721
20-000596-1756-TR	PICADO SOLIS KARLA VANESSA	402240434	837032	JA4MT21H53J032864
20-000594-1756-TR	MARIN SIERRA MARY	132441258	BQJ986	JTDBT4K3XC1420913
20-000595-1756-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C--160074	3HAMMAAR1DL302815
20-000595-1756-TR	SANDI SANCHO JOSELYN	116490269	577780	JTDBT113300360572
20-000617-1756-TR	SANCHEZ GARITA MAURICIO	401430436	837144	9362NN6AU9B019817
20-000606-1756-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101668666	883496	KNAFU411AB5923592
20-000628-1756-TR	MARCELA ARCE ROJAS	1-0983-0329	MOT 512243	LLCLPJC09GE100159
20-000615-1756-TR	ITALSISTEMAS INTERNACIONAL S.A.	3101198725	573509	1GBFG15T841219453
20-000635-1756-TR	SOLANO CALDERON GINNA	106190084	YNG006	KL1CM6CA7HC765667
20-000637-1756-TR	LAN PU SHENG	115800020324	MSR324	JTHU95BHXL2013191
20-000637-1756-TR	JIMENEZ CISNEROS IVONNE MARIA	107960721	409069	JS2GA31S6Y5180683
20-000647-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL502677	ZFA250000K2H65457
20-000647-1756-TR	LINARES MIRANDA LILLIAM MARIA	107930758	MOT 693511	FR3PCMGD4KA000160
20-000657-1756-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C-159468	1M2AX18C5CM018152
20-000648-1756-TR	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB4336	9532G82W4KR908174
20-000648-1756-TR	OVIEDO SANCHEZ ALVARO	104370023	TH499	MR2KT9F35G1210435

20-000423-1756-TR	EACR INVESTMENTS S.A ROJAS ALVARADO ANDRES	3-101-734849	BJP-679	KMHCT41BAGU899777
20-000605-1756-TR	ESTEBAN	111630482	CL--211958	MHYDN71V27J100705
20-000624-1756-TR	MACURO SRL CALZADA RAMIREZ EDUARDO	3102188476	CL--260212	9BD25521AC8925419
20-000625-1756-TR	JESUS	108270891	649218	1HGCM66406A500465
20-000625-1756-TR	SOLIS JIMENEZ MARIA	103911072	BPR298	KMHCT41DBHU287261
20-000644-1756-TR	CREDI Q LEASING	3101315660	CL--322510	KMFWBX7KALU108664
20-000456-1756-TR	VARGAS VILLALOBOS CYNDI	108080240	500676	JDAJ102G000526561
20-000456-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA OCONTRILLO FONSECA ILEANA	3101083308	CL 300729	LS4AAB3R8GG801060
20-000616-1756-TR	MARIA	105320262	TTT316	KNAFU411BD5707562
20-000616-1756-TR	ALCOCER HERNANDEZ ANDREINA	402140042	BMV803	1NXBR32E24Z222008
21-000017-1756-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101732506	851053	KNAKU814DB5121916
20-000573-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA THREE VISIONS SOCIEDAD DE	3101134446	FCM130	JS2ZC33S4L6100588
20-000650-1756-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773518	MOT 451633	MD2A17CZ3FWH48474
20-000661-1756-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 391058	VF37H9HECGJ518282
20-000661-1756-TR	CHACON ZUÑIGA ANTONY HERRERA AGUERO CHARLIE	401830537	MOT 485682	ME4KC1943G8019265
20-000540-1756-TR	FABIAN	702550863	MOT 665522	ZBNN22003KB952794
20-000531-1756-TR	SANCHEZ GUTIERREZ ISAAC JOSE UMANA VILLALOBOS MILENA DE	402360592	218709	AE923075098
21-000531-1756-TR	NAZARETH SCOTIA LEASING COSTA RICA	111590992	MOT 704042	LZRWF1FD5L1000022
20-000561-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BLF649	MA3ZC62S0GAA00679
21-000008-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101083308	BTD681	WDB907643LP167101
20-000590-1756-TR	ANONIMA	3101315660	CCS025	MALA841CAJM292940
20-000655-1756-TR	ZUÑIGA MONGE WENDY	111830878	BVP042	1HGES16501L501405
20-000655-1756-TR	AUTOS ZAVI S.A. 3-102-776606 SOCIEDAD DE	3101672906	BNQ579	2T1BU4EE9CC891991
21-000006-1756-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-776606	BRV372	MHKE8FF20KK001726
21-000006-1756-TR	SEGURA UREÑA NANCY CAROLINA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	113990133	BQM377	5YFBURHE8FP325558
21-000005-1756-TR	ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101286181	SKS336	JTMHV02J0L4283748
21-000025-1756-TR	ANONIMA TRANSPORTES TRANSOL	3101315660	CL318100	LZWCCAGA5KE383347
21-000025-1756-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102762146	C171477	1FUJA6CG13PK22290
21-000034-1756-TR	PESSOA ROJAS KIMBERLY ALVARADO OTAROLA DIEGO	115470098	MOT--529821	L5YTCJPA9G1119980
20-000602-1756-TR	ARMANDO	111200272	MOT-613985	LBPKE130XH0120819
20-000642-1756-TR	RODRIGUEZ SALAS BRANDON JOSE ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	115200020	BJX113	MR2BT9F31G1210254
20-000642-1756-TR	ANÓNIMA	3-101-664705	BKT605	MA3FB42S7GA202748
21-000001-1756-TR	FOSTER DUNKLEY VLADIMIR COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	701490017	901909	2HGES25812H608801
21-000001-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFQ159	MA3FC31S3EA584279

21-000040-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSQ375	MALA841CALM378681
21-000037-1756-TR	GONZALEZ CORRALES FABIOLA MILENA	113640595	BNL656	MHYZE81S6JJ301564
21-000037-1756-TR	CHAVARRIA BARRANTES ALLAN JOSE	115340745	C171423	ZCFA1LD1102399057
21-000027-1756-TR	MENDEZ ACOSTA ETHEL PAMELA	503800089	BNQ301	JTDBT903471084827
21-000027-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPN208	3GNCJ7EB2JL159823
21-000076-1756-TR	UGALDE ZAMORA CARLOS ANTONIO	108420768	800742	1HGCM55313A049192
20-000662-1756-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083048	C155008	1FUJA6CG43LK48258
20-000662-1756-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090323	BQP940	3N1CN7AP2HL807611
21-000032-1756-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	C-163785	JHDFC4JJUFXX18949
21-000032-1756-TR	MARTINEZ MORALES NATALIA	112300913	507105	JTDBZ21E803025134
21-000044-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	FRM707	MA3WB52S3JA351266
21-000078-1756-TR	WAGNER CASTILLO ELIZONDO	1-1082-0776	SJB 17038	JTFSS22P9H0163256
21-000078-1756-TR	FABIAN TAMAYO SIERRA	AS165272	MOT 540343	LC6PCH2GAG0004265
21-000038-1756-TR	TRASMEDIC AMBULANCIA S,A	3101314618	TMY742	JN1UC4E26F9002032
21-000038-1756-TR	MARIA CELESTE CALVO MURILLO	1-1614-0465	BPN 523	MMBSNA13AHH005276
21-000033-1756-TR	MONGE MATARRITA RODRIGO ALBERTO	503350729	660484	9BFUT35N578804004
21-000022-1756-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BPR925	3N1AB7AP7EY337641
21-000067-1756-TR	CHACON RAMIREZ YORLENNY MARIA	114640884	699492	JN1FCAC11Z0005557
21-000067-1756-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101124650	HB003196	1T88S4E26A1122953

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000145-0804-TR	3102649203 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-102-649203	C-153963	U91LVAG7598
21-000144-0804-TR	ELIZONDO RIVERA MINOR	01-1021-0597	C-028250	YB3U6A3A4JB418053
21-000144-0804-TR	COMPañA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-035014	C-172462	JHHYCL2HXKK017598
20-001424-0804-TR	ROBLES VILLARREAL RAFAEL ANTONIO	01-1243-0962	BSX299	2T1BR32E94C183743
20-001424-0804-TR	VINDAS SOLIS MARIA CECILIA	01-0383-0196	686931	KMJFD37APRU109295
21-000071-0804-TR	HIDALGO UMAÑA LUIS ENRIQUE	01-0902-0260	194585	JS4JC51C2J4237551
21-000071-0804-TR	CALDERON MORA GUILLERMO GERARDO DE LA T	01-0616-0562	797409	KMJRD37FPSU170408

JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000300-1815-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES AGUILAR CRUZ S.A	3101300014	BTG514	3AM68544150041891

20-000326-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE LIBERIA R.L	3004061893	CL270427	MR0CS12G400118819
20-000440-1815-TR	PRODUCTOS TOSTADOS LA CHOLITA S.A	3101588071	C127692	J8DK7A1U6R3200371
20-000440-1815-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	GB3213	LDYCCS2D1G0000427
20-000442-1815-TR	ROY ESTRADA BALTODANO	502120630	CL255884	JT4JM11D1T0012632
20-000442-1815-TR	AGRO TRANSPORTES MOJICA S.A	3101389313	C163435	1M1AW07Y1FM053208
20-000458-1815-TR	MARIELA VARGAS MADRIGAL	206340846	BQD001	8AJDA8FS9J0771093
20-000458-1815-TR	MARIO ANDRÉS RIZO LÓPEZ	112530218	MOT559943	LWBJA3399H1200898
20-000427-1815-TR	YENDRY ALVARADO VARGAS	503400792	BML071	KMHCT51BEHU298477
20-000489-1815-TR	LUIS ORLANDO ROJAS FLORES	155804681327	MOT364096	L5DPCKF35EZM00202
20-000472-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL919190	KNCSHY76CJ7302601
20-000472-1815-TR	ZULEMA AGUILAR GUZMÁN	501390641	888694	JTDBT923471039240
20-000467-1815-TR	JUAN JOSÉ QUESADA MADRIGAL	108120603	BLQ783	TSMYD21S2HM265575
20-000447-1815-TR	MANUEL RODRIGO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CRUZ	501451360	523722	JN1TANZ50Z0000107
20-000473-1815-TR	ANABEL QUESADA MORALES	601940994	FMQ102	3N1CC1AD9JK201145
20-000481-1815-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3101340543	SCR047	MHYZE81SXXKJ303903
20-000499-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C146037	3ALACYCS17DY78937
20-000506-1815-TR	ROSIBEL DE LOS ANGELES QUESADA CERDAS	700670994	738984	2HGEJ8545WH601066
20-000506-1815-TR	KARLA VANESSA CERDAS MANZANARES	111160514	BMC743	JTDKT903295234848
20-000507-1815-TR	FERNANDO LARA GUTIÉRREZ	501640110	807232	KMJFD37XPPU032610
20-000507-1815-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3101017062	BLY144	MALC281CAHM139910
20-000509-1815-TR	GERARDO ENRIQUE VALVERDE ARAYA	900790212	PB-1063	KL2FL50BEYP003801
20-000523-1815-TR	SONIA MARIA BENAVIDES QUESADA	203550069	BSW929	TSMYD21S1LM733448
20-000537-1815-TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM S.A	3101291497	CL295135	KPACA1ETSGP244115
20-000530-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C144784	3ALACYCS57DY06400
20-000530-1815-TR	SANDRA PATRICIA NAVARRO BUSTOS	503570573	MOT699999	LHJYCLA5LB528738
20-000536-1815-TR	SEFERINO JIMÉNEZ GUERRERO	601670932	MOT664962	LTZPCKLB2J7000037
20-000521-1815-TR	YOLANDA EUGENIA VASQUEZ GÓMEZ	500880552	TG167	1NXBR32E03Z171221
20-000521-1815-TR	NORMAN JOSÉ LOWIS ÁLVAREZ	107670418	564170	KMHDN45D41U099305
20-000529-1815-TR	CECILIA SANCHO CASTRO	203320766	BBW696	JTDBL42E409169448
20-000535-1815-TR	BERNARDINO DE JESUS PICHARDO CERDA	503500384	576887	JT2EL46S6P0319368
20-000554-1815-TR	DANIEL ISAAC MONTOYA SOLÓRZANO	502310030	404796	KMXKNE1BPPU037796
20-000560-1815-TR	SONIA MARÍA ESPINOZA GARCÍA	601370243	SSD127	KNAB3512AJT016231
20-000560-1815-TR	LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	503860249	CL098408	L720MD51868
21-000004-1815-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	CL272347	MR0FR22G700760630

21-000006-1815-TR	JACQUELINE QUESADA BARRANTES	111220800	BBP304	KMHVA21NPSU091108
21-000008-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTH504	MMSVC41SCLR102291
21-000014-1815-TR	ALIMENTOS AGROVETERINARIOS DE GUANACASTE S.A	3101760155	CL187446	JN1AJUD22Z0030321
20-000555-1815-TR	BAYRON GERARDO JAEN GUTIÉRREZ	502600760	DJM178	3N1CN7AD1HK390283
20-000557-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C161637	JHHUCL20K006543
20-000557-1815-TR	MAINOR ALBERTO JIMENEZ BRENES	701780793	BLM065	KMHCG41FP2U333427
20-000567-1815-TR	SANDRA PATRICIA VARELA LIZANO TRACOMER EGA SOCIEDAD	104830916	BML639	MAJTKNFE2GTP46441
20-000567-1815-TR	ANONIMA	3101313000	CL267066	MPATFS86JDT000529
21-000030-1815-TR	MARGARITA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ	155806653927	787549	KMHVF14N2TU226887
21-000030-1815-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE S.A	3101364538	GB2611	KL5UP65JECK000171
20-000553-1815-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB2148	3HVBMAAR38N695281
21-000015-1815-TR	JOHANNA LUNA PASTRANA	503140263	JPL180	KNADM511AH6679049
21-000012-1815-TR	ROLANDO ESPELETA BORGES GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD	604380713	MOT720632	LZL20P109LHC41865
21-000035-1815-TR	ANONIMA	3101114512	C146912	3HAMMAAR47L554997

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000176-1743-TR	MIREYA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SANCHEZ	105750733	626222	3N1CB51D61L452225
20-000176-1743-TR	LUMAR INVESTMENT S. A. CORREOS DE COSTA RICA	3101372566	C162780	3HTWGADTXFN643426
20-000194-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	CL 237518	JTFHK02P400005426
20-000194-1743-TR	MILEIDY VARGAS VALVERDE	115030695	CL 238159	JV7010652
20-000197-1743-TR	JESUS MARIA MADRIGAL SANCHEZ HUBER LEASING STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	107370707	480521	KMHCH41BP2U337085
20-000204-1743-TR	LIMITADA	3102728434	BQN927	JTDBT4K3XA135
20-000207-1743-TR	GERARDO ULISES VILLEGAS MORA PREMIUM HELICES MARINAS	6-01130482	MOT 257845	LXMTJCJM480022503
20-000207-1743-TR	LIMITADA WARNER ADOLFO GONZALEZ	3120634057	JJM641	JTEBU4JR505091539
20-000208-1743-TR	ROJAS	205220246	C014103	NI06X2003352
20-000209-1743-TR	LUZ MARINA QUIROS SALAZAR CENTRO INTERNACIONAL DE	104770085	704064	JMY0NV360VJ000245
20-000210-1743-TR	INVERSIONES CII S.A. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101008150	C -170088	JHHYCL2H1JK016290
20-000210-1743-TR	S.A.	3101692430	C-173043	JHDGD1JLULXX16362
20-000212-1743-TR	MONGE GARCIA JAIRO GERARDO	109360501	483764	JT2EL46S9P0360612
20-000212-1743-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. SOCIEDAD RENTACAR	3101276037	BHT969	JMYXTGA2WLU001476
20-000216-1743-TR	CENTROAMERICANA S. A. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-011098	BPF653	JDAJ210E0J3000986
20-000218-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA			
20-000221-1743-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BRG649	JTEBH9FJXKK205110

20-000221-1743-TR	MARKET PURA VIDA DOS S.A.	3101701783	MOT 707518	LBPKE1310K0136382
20-000224-1743-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-101-134446	CL 487674	3N6CD33B4JK905333
20-000224-1743-TR	SNORKEL ADVENTURE COSTA RICA MAYCA DISTRIBUIDORES	3004045002	C165671	MR0YZ59G400099154
21-000001-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172267	C-166950	JHDFC4JUJHXX19096
21-000003-1743-TR	DE LEON PITTI OMAIRA	159100137201	BFG886	JTEBHF9J20K117519
21-000005-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 306739	MPATFS86JTT001103
21-000005-1743-TR	MARCO TULIO MENDEZ ABARCA	105510461	BFS803	KMHCT4AE9CU040477
21-000006-1743-TR	ANA YADITH SANCHEZ ALVAREZ BRYAN ESTEVAN CASTILLO	103911024	878886	1NXBB02E2TZ441147
21-000006-1743-TR	MURILLO	115330717	BJH438	JHLRD1868WC101971
21-000007-1743-TR	INDUSTRIAS MARTEC S. A.	3101050217	ZFE 524	9BM958096KB117306
21-000013-1743-TR	MARJORIE CORTES DURAN YADIRA DE LOS ANGELES SEGURA	602620365	796736	JM1BJ2222Y0251887
21-000014-1743-TR	PICADO	107570954	TP 267	2T1BU40E69C167806
21-000024-1743-TR	3101654328 SOCIEDAD	3101654328	RFP001	SALLMAME4AA324502
21-000024-1743-TR	ANTHONY BARRANTES AMADOR	113750486	870144	JTMBD33V600020736
21-000025-1743-TR	FENG JIANHUI	G39770766	BPX993	JTFJK02P705005800
21-000025-1743-TR	ALEJANDRA CENTENO CUBILLO	114010920	BLS202	JMYXTGF2WHZ000497

JUZGADO DE TRANSITO DE SAN RAMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001240-0495-TR	KARLA BARBOZA VASQUEZ	2-610-650	795869	JTDBR42EX09029418
20-001279-0495-TR	LUIS ALONSO CASTRO CHAVES	2-399-023	TA-1100	MHYDN71V78J102595
20-001335-0495-TR	KARL SCHOLZ RAINER OSCAR MIGUEL CARRILLO	A258768	561677	KMHJF31JPPU520391
20-001305-0495-TR	OBREGON	2-588-141	824532	JTDBT123X10117213
20-001305-0495-TR	ELVIS BARRANTES FERNANDEZ	7-118-306	C-133184	1FUYDCYB6PP436361
20-001260-0495-TR	NATHALIA VILLALTA MURILLO	1-1271-371	874035	3N1CC1ADXZK106072
20-000969-0495-TR	EVELYN MAGUET MARÍN	1-846-811	BBD354	KMHJT81BBCU393528
20-000821-0495-TR	TECKNOW TKN LIMITADA	3-102-746884	851722	KNAKU811DB5129934
20-001304-0495-TR	DAMARIS HERRERA ZAMORA	5-220-373	MOT-311613	FR3PCKD06CD000036
20-001117-0495-TR	IMPORTACIÓN GRUPO EMPINO S.A.	3-101-685919	C-166615	JLBFM657MGKU00007
20-001294-0495-TR	LOMAS B A K S.A. WLADIMIR NAZARET DIAZ	3-101-550392	C-169351	1GBJ7C1C7YJ525870
20-001401-0495-TR	RODRIGUEZ	PA18621617100	MOT-716037	LY4YCNL9L0B26156
20-001059-0495-TR	JAIME MARIN CARAVACA	5-346-221	767767	1HGEM21581L054616
20-001428-0495-TR	VARGAS & FERRETO S.R.L	3-102-712543	MOT-403721	ME1KG0447E2070934
20-001219-0495-TR	FABRICIO ALPIZAR ALVAREZ WENDY VANESSA CAMBRONERO	1-1215-724	BKV612	JTDBT923871086075
20-001339-0495-TR	CANO	1-824-617	BFV719	KLY4A11BD2C837048
20-001308-0495-TR	CONSORCIO A&L LTDA	3-102-125930	CL-305999	KNCSSH76CH7130253
20-001419-0495-TR	KEVIN ROSALES GARITA	6-406-439	519409	KMHJF31KPVU592587
20-001130-0495-TR	REINA GAITÁN PÉREZ MARIA LIDIETH VILLEGAS	155805179903	BCF947	KMHCG41BPXU017594
20-001330-0495-TR	HERRERA	2-417-650	544630	1N4AB41D2TC718617

20-001326-0495-TR	SOLUCIONES OPERATIVAS DE SEGURIDAD S.O.S S.A.	3-101-639290	MOT-667740	LALMD4399K3001952
20-001284-0495-TR	MAYNOR MORALES SALAS	2-391-498	BCF125	KMHCG45C12U374160
20-000824-0495-TR	WILFREDO QUIROS MORENO	155824073825	381661	1N4EB32A8MC774532
20-001331-0495-TR	3-101-580624 S.A	3-101-580624	708758	EL530189203
20-001337-0495-TR	INDUSTRIAS CARNICAS MONTERREY DE COSTA RICA S.A.	3-101-369746	CL-303527	LJ11KEBD5H8001603
20-001000-0495-TR	ELSA HERNANDEZ CAMPOS	9-080-653	C-141543	PKA213S50301
20-001360-0495-TR	ELEAZAR PÉREZ CORTÉS	220120070598	CL-183625	PC395104
20-001256-0495-TR	ELIZABETH VINDAS ORTEGA	2-462-813	BPM673	MALA851AAHM508540
20-001255-0495-TR	COMERCIALIZADORA NUBE BLANCA S.A	3-101-743671	C-138547	1XPBH77X2PD323836
20-001329-0495-TR	KAROL MONTERO HERNANDEZ	6-331-169	BTG451	KMHNM81XP4U137487
20-001321-0495-TR	YASMINA DEL CARMEN BERROTERAN IBARRA	155823476320	602074	9BD17158262624490
20-001341-0495-TR	NORMAN VALVERDE RUMOROSO	1-2033-536	CL-314546	MMM148MK3KH37957
20-001289-0495-TR	PAOLA HERNANDEZ CAMBRONERO	1-1581-723	885875	KL1TJ5CY5BB205370
20-001373-0495-TR	INVERSIONES SABORIO MSR S.A.	3-101-779874	689862	KL1TD61T27B788380
20-001388-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA DE OCCIDENTE S.A.	3-101-439030	BNS829	1NXBR32E05Z558547
20-001548-0495-TR	MARTHA GONZALEZ VEGA	155813556602	190924	JHMEG85200S125077
20-001292-0495-TR	ANDREY ESQUIVEL CASTILLO	1-1619-220	BHP431	JS2YA21S7G6100783
20-001370-0495-TR	IMPORTACIONES LA RAZA W.F.L.E. SRL	3-102-534316	BGQ821	KMHLC81CBDU042606
20-001374-0495-TR	EDISON SUAREZ MONTANO	117000711033	BNY438	MA3FB32SXJ0A71924
20-001381-0495-TR	MICHELLE UREÑA CORDOBA	1-1087-424	BSG085	5NPDH4AE8CH111334
20-001572-0495-TR	JONATHAN CHAVARRIA MEJIAS	2-599-415	BGN965	JTDBT123910184188
20-001589-0495-TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS S.A.	3-101-569926	CL-106860	JAATFS16HK7100957
20-001171-0495-TR	BERNARDITA XIOMARA MOLINA QUIROS	2-459-363	MOT-404327	LTMJD2191E5215760
20-001236-0495-TR	JOSE ROBERTO BOLANOS VILLALOBOS	2-333-243	674364	JMY0NK9707J000775
20-001217-0495-TR	WILLIAM SALAZAR LEITON	1-961-560	C-167972	1FV6HLBA5YDH18309
20-001375-0495-TR	VICTOR HUGO VELEZ VALENCIA	117000946415	BJC519	1HGFA16886L076813
20-001248-0495-TR	ANDREA ARIAS SOTO	1-960-592	TA-1174	JTDBT923101388488
20-001434-0495-TR	MARIA ROSIBEL GUTIERREZ SALAZAR	1-1601-062	MOT-612889	MD2A12DY8JCB00311
20-001286-0495-TR	DENIS ALBERTO PORRAS CHACÓN	7-298-812	259038	JT2EL43E0M0024289
20-001137-0495-TR	EDDY IVAN ALVARADO	155801511403	MOT-624913	LALJA2596J3101597
20-001374-0495-TR	GRUPO DE SERVICIO Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	836705	JTDBR42E809043818
20-001579-0495-TR	ALEXANDER SALINAS GUEVARA	117002341835	MOT-578348	ME4KC1947G8024307

20-001371-0495-TR	ANDREA GONZALEZ PICADO	2-597-833	303107	KMHVD12J4MU105527
20-001626-0495-TR	JUAN ARTURO MENDEZ SALINAS	148400162506	BDR269	JS3TD54V784107539
20-001461-0495-TR	KARINA PORRAS BOLAÑOS	1-1472-440	MOT-303621	9C2MD35U0BR100004
20-001622-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	836705	JTDBR42E809043818
20-001209-0495-TR	NEMESIO ANTONIO ARIAS CHAVARRIA	5-148-1093	128009	WB11-003712
20-001447-0495-TR	CUTMORE JACK THOMAS BEECHAM PASAPORTE MCEWAN	548951567	170829	1GKEC16K4NJ724954
20-001351-0495-TR	JOSÉ MADRIGAL RODRÍGUEZ	1-547-290	MOT-203420	LBPKE104070042122
20-001263-0495-TR	PRO SERVICE VYV SOCIEDAD CIVIL	3-106-669726	C-156743	1FUJBBGC71LB03768 SERIE
20-000980-0495-TR	STEPHANIE ALVARADO PÉREZ	1-1542-825	CL-169684	4S1CL11L7N4204306
20-001470-0495-TR	AURISTELA MARCHENA VILLALOBOS	1-1053-829	781745	1FAFP13P9WW295552
20-001332-0495-TR	EDUARDO VEGA MARIN	6-313-952	633173	1Y1SK5366RZ075211
20-001205-0495-TR	RODRIGO RODRIGUEZ BARBOZA	1-472-375	C-160397	1FUJCRCKX7PX35687
20-001431-0495-TR	MARIA GABRIELA SANCHEZ VASQUEZ	2-638-119	BFY580	MR2BT9F33E1106491
20-001512-0495-TR	DANIEL ARGUEDAS VASQUEZ	2-581-453	CSH003	SJNFB AJ11HA638860

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

20-000030-1581-TR	CARCRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101148710	CL289526	KNCSHY71CG7981072
20-000030-1581-TR	FLORES ROJAS YERLIN VANESSA	3-0435-0339	270025	KMHVD12J8MU082432

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-000051-1598-TR	3101545960 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101545960	C 149964	1FUPDSEB8VH535863
21-000038-1598-TR	3101738038 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738038	BRT736	JTDBT4K38CL036004
21-000038-1598-TR	JOSÉ NOGUERA RUIZ	110410484	MOT 588101	ME1RG2623H2016072
21-000057-1598-TR	MERLIN VEGA VARGAS	2327474	842512	SXA117019032
21-000057-1598-TR	ORLANDO ALVARADO RODRIGUEZ	203330038	RBX139	KMJFD37APSU157039
20-000347-1598-TR	JOSÉ LUIS PASTRAN ALTAMIRANO	155802581923	868579	1HGEJ8141WL122863
20-000360-1598-TR	ABISAI FERNANDEZ SALAS	114170470	292287	JGCBJ18U6KW829254
20-000362-1598-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BRD922	KMHJ2813DKU841788
20-000079-1598-TR	PIZZA LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101691881	MOT 727707	LHJYCLLA4MB535391
20-000392-1598-TR	PALM COAST LUXURY RENTALS CRC SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102733839	BQW413	MMBGUKS10JH011139
20-000398-1598-TR	INVERSIONES RSHHJ DE COSTA RICA S.A	3101403837	BKY335	JTFJS502P0H5034843
20-000349-1598-TR	YENSHINA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-517901	606914	9BWKB05Z35P000069
20-000356-1598-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BSS071	KMHJ2813DLU119026
20-000352-1598-TR	GUSTAVO DELGADO FALLAS	1-1174-0772	584666	JHMEH9591RS008084

20-000352-1598-TR	M AND M CUSTOM TOURS SRL	3-102-732045	BMM598	KMHJT81VDFU963335
20-000358-1598-TR	YIRLANY KARINA CHAVES SANDI	1-1578-0308	343932	JS3TA01C9L4132336
20-000368-1598-TR	RICARDO ANTONIO PICADO FLORES	1-1171-0842	230087	EL500001787
20-000371-1598-TR	RUTH CHAMORRO GUZMAN	8-0079-0407	BSX872	MR2B29F39K1149621
20-000371-1598-TR	PROMOTORA CARIBENA DE COSTA RICA, S.A.	3-101-773445	BSV640	JMYXTGA2WLU000546
20-000386-1598-TR	YAKIR ROTEM	137600038115	QSH008	SJNFBAJ10Z2578985
20-000390-1598-TR	JASURY NAYARIT MUÑOZ GOMEZ	155825575826	485358	VF33CN6AP2Y008293
21-000027-1598-TR	ASHLEY RAQUEL MORA LORIA	1-1805-0689	606268	3N1AB41D8XL087234
21-000027-1598-TR	MARTA EUGENIA ROJAS PERAZA	3-0240-0076	BQF417	LS5A3ABR7HB000054
21-000033-1598-TR	CARLOS ARTURO ROJAS MURILLO	2-04830014	TP 223	JTDBJ21E202009864
21-000033-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BQK224	8AJDA8FSXJ0771216
21-000040-1598-TR	CLAUDIO MARCELO PIAGGIO BIAÑO	37561542	MOT 213008	LWBPCJ1F971095408
21-000046-1598-TR	FERMIN ALEJANDRO CORRO MONTILLA	16211117	553183	JTDBJ21E802001431
21-000049-1598-TR	LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ROJAS	6-0405-0224	BJX930	KMHDN55D73U100262
21-000039-1598-TR	RUIZ SANTANA YAMIL ANTONIO	155820732606	BHV599	KMHCG41FP2U345711
21-000026-1598-TR	LAURA PATRICIA BLANCO HERNANDEZ	114180405	830070	KL1TJ51Y29B277026
21-000026-1598-TR	GREEN GIFT CARD SA	3-101-370083	BHR033	WP1ZZZ95ZFLB10323
21-000042-1598-TR	SOLANO EDUARTE ADRIANA	115950138	824859	8AD2AKFWU9G000652
21-000052-1598-TR	YOLANDA ZELEDON SAMUDIO	601790567	C154036	3HSFMAMR3YN023845
21-000052-1598-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C161271	1FUYPZSB61PF14034

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000003-1429-TR	LOPEZ ABARCA JHONNATHAN	603480844	709447	1FAFP3835YW175557
20-000238-1429-TR	SERVICENTRO TERRABA SOCIEDAD ANONIMA	3101177359	Pb-2031	9BM3840679B621648
20-000243-1429-TR	ARCE ORTIZ ARELYS KARINA	111700744	CL 226138	JN1CHGD22Z0085257
20-000222-1429-TR	Jeannett Campos Umaña	6-0234-0483	BDL989	JTKDE177150017417
20-000227-1429-TR	Felipe Martinez Sanabria	6-0129-0454	401048	KKMHJF213PMU155036
20-000211-1429-TR	MEILYN SEQUEIRA RIVERA	9-0077-0066	CL-172427	J8ZCL14S6B8257571
19-000159-1429-TR	ROBERTO BEJARANO ALVARADO	1-722-279	TP-000512	MRODFR22G100628088

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TURRIALBA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000135-1008-TR	LUIS ALBERTO CHACON CASTILLO	107350795	C151556	1FUVDSEB6YDA90932
20-000143-1008-TR	KATIANA MARIA ARAYA ABARCA	107390967	C166170	JALFRR90NH7000006
20-000143-1008-TR	ISABEL PARRA ZUÑIGA	303070642	133308	B12776301
20-000145-1008-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C164633	3ALACYCSXGDHM4298
20-000090-1008-TR	YORLENY DE LOS ANGELES PEREZ FERNANDEZ	303500261	BGH955	KMHCG45C61U224835

20-000297-1008-TR	MARJORIE DEL CARMEN FERNANDEZ CONEJO	109380635	615929	RC758045
20-000310-1008-TR	CRSTIAN JOSE BRAVO QUINTERO	901150046	623443	WC724763
20-000323-1008-TR	CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL319395	JHHBCJ4H7LK002470
20-000293-1008-TR	SCOTIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 456441	VF77H9HECJJ507098
20-000302-1008-TR	HENRY LOAIZA LEIVA	109900348	673158	4S2CK58D9Y4335472
20-000302-1008-TR	ESTEBAN ARTURO ALVARADO ARAYA	304600145	BMS626	MA3ZF62S7HAA07105
20-000275-1008-TR	GABRIELA RUBELIA GARCIA SOJO	302890768	CL 197563	JAATFR54H37101546
20-000275-1008-TR	CRISTIAN JOSE BRAVO QUINTERO	901150046	864482	KMHCG51FPXU009432
21-000024-1008-TR	VICTOR JULIO JIMENEZ QUIROS	302930287	234248	1NXAE92E4KZ000867
21-000022-1008-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-2575	JTFSS22P600129019
21-000021-1008-TR	NODO DE AMBARTSUMIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101505057	MOT729376	1HFSC49442A000020

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000175-1100-TR	ELIDA STEFANIE OBANDO AVENDAÑO	603320924	CL-280013	MPATFS85JET005581
21-000012-1100-TR	JORGE BARRIENTOS HERNANDEZ	104090295	CL-179039	JM2UF1117G0525205
20-000169-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-313463	8AJFB8CD3K1591194
20-000165-1100-TR	AUREA GONZALEZ HODALGO	203590666	BSW896	3N1BC13E47L351118
20-000165-1100-TR	LUIS PORFIRIO VILLALOBOS PÉREZ	602560800	TP000629	JMYHNP15WBA000335
21-000014-1100-TR	BERNI JESÚS JIMÉNEZ CASTILLA	603140794	TP000488	JTDBJ21E504015906
21-000014-1100-TR	GUANDO JOHN ANTHONY	P046645965	521122	2B7KB31Z3YK114361

JUZGADO DE TRANSITO DE NANDAYURE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000014-0880-TR	NANCY ANGULO CASTRO	8-0108-0378	BMV135	3G1B85DM8HS05874

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000015-1603-TR	NELSON MIGUEL RODRIGUEZ MADRIGAL	1-1403-0439	MOT-575773	LALMD4395H3000614
21-000020-1603-TR	VACHAUD MICHAEL FRANCIS PIERRE	PAS 12CR17555	CL280697	1FTFW1EF1EFC62688

JUZGADO DE TRANSITO DE DESAMPARADOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000122-0491-TR-A	TOTAL FINCO LEASING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C173831	KMFHA17PPHC015877
21-000122-0491-TR-A	MORERA ARIAS XINIA	203850890	633965	1HGEG8542NL056167
21-000056-0491-TR-D	SUPER BATERIAS O C S A	3101358818	MOT 419753	LBPKE1306E0095073
21-000056-0491-TR-D	UGALDE QUIROS ERICK	111330825	MOT 257542	LAPPCJLE98A070038
20-002264-0491-TR-A	CSS- SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3101137163	MOT692272	538XXCZ43KCJ11488
21-000160-0491-TR-B	TORRES FLORES MAYELIN ELENA	800950826	GSY789	KNABE511AGT215354

21-000164-0491-TR-B	ORTIZ HERNANDEZ KEVIN DAVID	114980031	MSH704	LGXC14CG8E1000052
21-000164-0491-TR-B	ROJAS CASTRO FABIAN ANDRES	116300221	816430	KMHCG45C62U348184
21-000168-0491-TR-B	MORALES SANDI PEDRO			
21-000168-0491-TR-B	ALEJANDRO	111280098	MOT 467707	LC6PCH2G6F0004282
21-000168-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES			
21-000168-0491-TR-B	DESAMPARADOS SOCIEDAD			
21-000168-0491-TR-B	ANONIMA	3101008737	SJB 10544	9BM3840736B452073
21-000041-0491-TR-D	PORRAS FERNANDEZ EITHEL JOSE	109630809	BKG313	KMHCN46CX9U287159
21-000041-0491-TR-D	SOLORZANO ROMERO KATTIA	108980235	898050	KMHCT41CACU068035
21-000186-0491-TR-D	ROJAS GODINEZ WAGNER	109160859	BFN023	KMHCT41BAEU578162
21-000176-0491-TR-B	MUÑOZ GUEVARA GLENDA MARIA	104610215	BQG439	JTMBD8EV9JJ032179
21-000176-0491-TR-B	FINCA HERMANOS MOREIRA			
21-000176-0491-TR-B	VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101245683	MOT 422065	1HFTE44U3E4060170
20-002288-0491-TR-A	BONILLA MORALES ARACELY	155819437028	SCR027	MA3FC31SXEA711335
21-000222-0491-TR C	ESCALAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101174309	SJB11690	KL5UP65JE8K000050
20-000079-0491-TR-B	CHINCHILLA ALFARO BETZI MILENA	112460036	BRC494	KL1CJ6CA0JC444987
20-000079-0491-TR-B	FALLAS FALLAS MARIA GABRIELA			
20-000079-0491-TR-B	DE LA TRINIDAD	105910333	BSX013	WBA31AA07L5P17935
21-000182-0491-TR-D	GUILLEN AGUILAR FATIMA			
21-000182-0491-TR-D	GERARDA DE LA TRINIDAD	105770072	MOT 99749	3XP031273
21-000182-0491-TR-D	SOLANO AVILA HEIDY MARIA	110210287	835889	KMJJWWH7HP1U390523
21-000238-0491-TR C	OREAMUNO RAMIREZ ALVARO			
21-000238-0491-TR C	ENRIQUE	111100243	821189	JT3HP10V2V0133063
21-000266-0491-TR C	GARCIA ALVARADO MARTIN	302790102	TSJ 3872	KMHCM41AP6U002513
21-000266-0491-TR C	VALERIN BONILLA ROBERTO IVAN	502510142	BTP599	KMHCT5AE3CU010199
20-001798-0491-TR-D	LOPEZ GONZALEZ LUIS ANTONIO	C01833008	419389	KMHVF31JPPU797976
21-000006-0491-TR-A	MONDOZA CHAVES ALISSON	1-1657-0168	856950	JHLRD78842C059622
21-000254-0491-TR C	HERNANDEZ MADRIGAL RAFAEL			
21-000254-0491-TR C	ANGEL	401031447	BFT742	KMHCG41GP3U466194
21-000208-0491-TR-A	FONSECA CALDERON NICOLE	1-1657-0991	CL-246978	KMCXNS7BP2U626900
21-000256-0491-TR-A	CANALES RAMIREZ GIOVANNI	1-0704-0237	832345	MRHGM2530AP030100
21-000077-0491-TR-D	BERMUDEZ SALAZAR MAINOR			
21-000077-0491-TR-D	STEVEN	117990628	MOT 444913	LF3PCM4A9FB000593

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 249671.—
(IN2021527866).